

249
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM



VALIDEZ Y EJECUCION DE LOS ACTOS
DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES



TESIS PARA
OBTENER EL
TITULO DE

LICENCIADO EN
DERECHO

Ponente: SAMUEL ALVAREZ GARCIA

CIUDAD DE MEXICO

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO	I
CAPITULO PRIMERO : LA SOBERANIA DEL ESTADO	
INTRODUCCION	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA IDEA DE SOBERANIA DEL ESTADO	2
1.2 SURGIMIENTO Y EVOLUCION DE LA IDEA DE SOBERANIA DEL ESTADO	5
1.3 TESIS ACTUALES DE LA IDEA DE SOBERANIA DEL ESTADO	13
1.4 LA SOBERANIA EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA	17
CAPITULO SEGUNDO : SOCIEDAD INTERNACIONAL	
2.1 EXISTENCIA REAL	23
2.2 ANTECEDENTES DE ORGANIZACION INTERNACIONAL	24
2.3 PRIMER INTENTO DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL COMPLETA	27
2.4 NECESIDAD DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL REGULADOR DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL ACTUAL	35
CAPITULO TERCERO : ORGANISMOS INTERNACIONALES	
3.1 DEFINICION DE ORGANIZACION INTERNACIONAL	39
3.2 NATURALEZA JURIDICA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	43
3.3 CREACION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	47
3.4 ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	53
a) organos que los componen, funciones y poder de los mismos. Carta de O.N.U.	
b) posición : dentro de la estructura, de un organismo internacional, de los organos que emiten y ejecutan actos y resoluciones internacionales.	

CAPITULO CUARTO : ACTOS Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES

(DIVERSOS TIPOS)

4.1 CONCEPTO DE ACTO Y RESOLUCION INTERNACIONAL	89
4.2 LA RESOLUCION COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL	92
4.3 DIVERSOS TIPOS DE RESOLUCIONES	94
a) recomendación; su concepto.	
b) resoluciones relativas a la estructura y funciones de los organismos internacionales	
c) resoluciones que crean órganos subsidiarios	
d) resoluciones emitidas por conferencias o congresos auspiciados por la O.N.U.	
e) resoluciones dirigidas a órganos independientes	
f) resoluciones entre órganos vinculados jerárquicamente	
g) resoluciones en un organismo entre miembros de este; tratados entre ellos	
h) resoluciones adoptadas por entidades independientes y sujetas a jurisdicción de la O.N.U.	
i) otros tipos de resoluciones.	

CAPITULO QUINTO : FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES INTERNACIONALES

5.1 LEGITIMACION DEL ORGANISMO QUE LAS EMITE O EJECUTA	109
5.2 CARACTER CONCENSUAL DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES	110
5.3 LOS ACUERDOS EJECUTIVOS EN DERECHO INTERNACIONAL	112
5.4 EL VOTO EN CONTRA DE UNA RECOMENDACION NO OBLIGA JURIDICAMENTE EN PRINCIPIO AL MIEMBRO QUE LO EMITE	113

5.5 FUNDAMENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS	114
a) funciones y poderes	
b) fundamento jurídico	
c) conclusiones que se desprenden de la prác- tica de éste y recomendaciones del mismo.	
5.6 DECISIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUS- TICIA	121
a) competencia de la Corte	
b) tipos de decisiones; modos de emitirlas; validez de las mismas.	
5.7 RESOLUCIONES CUYA OBLIGATORIEDAD DESCANSA EN UN TITULO DISTINTO DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS	127
CAPITULO SEXTO : PUGNA ENTRE LA SOBERANIA ESTATAL Y LAS RESOLUCIONES INTERNACIONA- LES	
6.1 CONCEPTO DE SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNACIO- NAL	130
6.2 DELIMITACION DE LA SOBERANIA ESTATAL EN EL AM- BITO DEL DERECHO INTERNACIONAL.	133
6.3 VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES INTERNACIONALES	137
a) validez en el Derecho interno de los países	
b) situación en la Constitución Mexicana	
c) aprobación de tratados por el Senado mexica- no.	

6.4 SITUACION EN LA PRACTICA MEXICANA	150
a) cumplimiento de las resoluciones internacionales	
b) papel de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la participación, obligatoriedad para nuestro país y cumplimiento de las resoluciones internacionales.	
CAPITULO SEPTIMO SITUACION ACTUAL DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES INTERNACIONALES	
7.1 SITUACION ACTUAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL	164
a) mayor participación estatal en los organismos y convenciones internacionales	
b) cumplimiento de las resoluciones internacionales.	
7.2 MAYOR EXIGENCIA A NIVEL INTERNACIONAL DE UNA AMPLIACION EN LA JURISDICCION DE CONOCIMIENTO Y EJECUCION DE RESOLUCIONES INTERNACIONALES POR PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS	179
7.3 PROBLEMAS QUE EN CONTRA SENTIDO TRAERIA DICHA AMPLIACION	184
7.4 DERIVACION DE LA O.N.U. A UN SUPER ESTADO , PROS Y CONTRAS DEL MISMO, PERSPECTIVAS PARA EL FUTURO.	187
C O N C L U S I O N E S	196
BIBLIOGRAFIA GENERAL	202

PROLOGO . .

He querido dedicar esta obra de tesis, por una parte a los juristas, a los estudiosos del Derecho, aquellos que tienen el conocimiento de las normas jurídicas con todo lo que esto representa. Para todo el núcleo de profesionistas que constituyen una rama esencial e importante en el desenvolvimiento de la sociedad moderna, no importando qué rama en especial de la Ciencia Jurídica se hayan avocado en su estudio, ya que independientemente de ella a todo jurista como parte de la sociedad actual, le debe importar la situación jurídica internacional, ya que la situación y modificaciones que en ella se presenten afecta a todos por igual y el jurista debe conocer los elementos con que cuenta, la problemática internacional desde el ámbito jurídico, para que en la medida posible participe, encaminando su intervención hacia el mejoramiento de ese régimen jurídico internacional que rige la sociedad actual.

Pero además de ellos, también encamino esta tesis a aquellos que son ajenos a la ciencia jurídica y si para los juristas trataré de estructurarla y encaminarla de acuerdo a los lineamientos que nuestra ciencia nos señala, para aquéllos que estén fuera del ámbito del Derecho, trataré de ser lo más conciso posible y emplear los términos más sencillos que me sea factible,

con el fin de que no les sea prohibitivo el escudriñar el tema y conocer al igual que a los estudiosos del Derecho la situación jurídica planteada y la opción que señalo a seguir, para la pugna ya añeja entre la soberanía del Estado y su ámbito de dominación y la delimitación del mismo de acuerdo a una regulación internacional por medio de los actos y resoluciones de organismos internacionales encaminados a un encauzamiento de las relaciones internacionales, sobre todo a nivel estatal, de acuerdo a las normas de Derecho Internacional que se han planteado y se siguen planteando día a día en un interminable surgimiento, debido a que en la sociedad que actualmente vivimos las situaciones que diariamente se presentan, exigen una rápida y efectiva regulación jurídica, que ha dado origen a un Derecho Internacional cada día más completo y mejor preparado para el reto que la sociedad internacional día con día le exige.

Empezaré por señalar la idea de soberanía, que si bien es cierto no constituye un tema del Derecho Internacional, es imprescindible establecerla como una de los fundamentos que exigen los Estados renuentes a dejar que se delimiten sus actos a nivel internacional. A través de esta tesis veremos otros factores de incumplimiento de las resoluciones y actos internacionales, como son el factor económico, el político, así como algunos otros más.

Después veremos lo que es la sociedad internacio--

nal, su existencia y el hecho que la complejidad de relaciones - que en ella surgen haya dado como consecuencia el nacimiento de - organismos internacionales tendientes a dicha regulación.

Veremos los tipos de organismos internacionales -- que existen y la clase de actos que emiten así como sus resoluciones, llegando a la pugna que en el cumplimiento de los mismos se presenta por parte de los Estados del orbe y la real validez y la ejecución de los actos y resoluciones de los organismos internacionales, tema al que avocamos el estudio dando como resultado la tesis que expongo.

El Autor.

CAPITULO PRIMERO

SOBERANIA DEL ESTADO

INTRODUCCION .

El concepto de soberanía ha sido muy discutido, polémico y aún en la actualidad hay algunos tratadistas que no se ponen de acuerdo respecto a su significado y al titular del ejercicio de este.

En la actualidad una de las tesis más aceptadas es la que señala que la soberanía es el poder absoluto, supremo y originario del pueblo, para gobernarse y dictarse sus propias normas y éste a su vez delega dicho poder en el Estado. Pero esto no siempre fue así, por lo que veremos cuáles fueron sus antecedentes y cómo ha ido evolucionando hasta la actualidad.

1.1. ANTECEDENTES DE LA IDEA DE SOBERANIA DEL ESTADO.

Para hablar de soberanía del Estado, debemos remontarnos a la Edad Media y esto es porque en dicha época es cuando se dan las bases para el surgimiento del Estado Moderno, uno de cuyos elementos esenciales es la soberanía.

Anteriormente a esta época no podemos hablar de soberanía del Estado, ya que ésta no existía, de acuerdo al concepto que tenemos de ella, pero sin embargo desde la época de Roma,

Grecia y aún antes encontramos antecedentes que nos señalan diversas formas de poder que se presentaron de acuerdo a la forma de gobierno que adoptaron diversos pueblos y los cuales de una u - - otra manera se asemejan al concepto actual de soberanía, por lo - que es necesario hacer el señalamiento de lo que consideramos como antecedente de la soberanía del Estado.

Aún antes de la época helénica encontramos pueblos bastante bien organizados bajo una forma de gobierno. Como ejemplo de ellos tenemos a los pueblos Egipto y Persa. Para el primero de ellos, el ejercicio del poder lo realizaba el faraón, basado en la inspiración de una deidad y en el segundo caso es el rey el encargado del ejercicio del poder. En ambos casos a ese poder - que ejercitaban los gobernantes de dichos pueblos, no se les enfrentó en el ámbito interior de los pueblos un poder diferente -- que rivalizara, sino que sólo se daba el cambio de personas en el ejercicio del mismo. Estos pueblos se caracterizaron por una sumisión hacia el gobernante que tenían.

En el mundo helénico encontramos un concepto esencial, que es la "polis", como forma de organización y gobierno, - que adoptaron las comunidades griegas en forma de ciudad-estado, - a esta polis le da Aristóteles una noción esencial que es la autarquía y Jorge Jellinek señala¹, refiriéndose a Aristóteles, que éste "sólo exige para el Estado ideal, la independencia potencial y actual, respecto del exterior, independencia que se funda tal -

vez, no tanto en su naturaleza de poder supremo, cuanto en la situación que le es propia al Estado de ser en sí mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades".

Lo cierto es que las diversas polis griegas, siempre estuvieron en pugna, tanto exterior contra los Persas, como interior, entre ellas mismas, quedando irrealizable el ideal de autosuficiencia que lleva en sí el término de autarquía.

Los Griegos pues no conocieron el concepto de soberanía del Estado tal como lo conocemos en la actualidad y sólo tuvieron la idea de un poder predominante, único y exclusivo y de una comunidad independiente y por lo tanto autosuficiente, sin llegar a necesitar de una autoridad suprema.

En Roma tampoco encontramos que se haya manifestado un concepto referente a la soberanía estatal,

Los romanos se referían, más hacia la fuerza del poder público en sentido material, al referirse a expresiones como "potestad", "imperium" y se avocaron al conocimiento que tiene el más alto poder en una persona y quien debía ser el titular del mismo, en este caso, dentro del Imperio, No se dio la pugna entre

1 JELLINEX JORGE "Teoría General del Estado" Buenos Aires 1943

Pag. 248

poderes, sino que se reconoció aún cuando hubo conflictos, el poder por derecho propio del régimen y no se pretendió destruirlo - por otro poder.

Así pues una vez que hemos observado que se manifiesta un desconocimiento en los pueblos antiguos por el concepto de soberanía del Estado, debemos de ubicarnos en la Edad Media para ver el surgimiento del Estado moderno, que en esta época tiene sus bases y con ello la aparición de uno de los elementos fundamentales para el mismo, como lo es la soberanía.

1.2. SURGIMIENTO Y EVOLUCION DE LA IDEA DE SOBERANIA -- DEL ESTADO.

Frente al poder del Estado antiguo no surgió ningún otro poder en contra. En la Edad Media encontramos una figura detentadora del poder que es el monarca, frente a éste encontramos otros poderes en pugna con el del monarca, por la supremacía. Entre éstos están el poder de la Iglesia, el de los señores feudales, el de las ciudades libres; lo que nos hace observar que la unidad y cohesión del Estado, se mostraba particularmente débil.

La Iglesia, que en la época del Imperio Romano, había pasado de ser una secta prohibida, a un grupo reconocido y legalmente establecido por virtud de Constantino, había alcanzado - una gran fuerza no sólo espiritual, sino que ostentaba un gran po

der temporal y reclamaba para sí la supremacía, aún sobre el monarca, aduciendo que si el monarca era nombrado por inspiración divina, situación de la que se derivaba la coronación de los monarcas por el Papa, era pues obligatorio para el monarca obedecer los designios de la Iglesia.

Contra esta situación se pronunciaron los monarcas aduciendo que el poder espiritual del Papa era un poder extramundano y que por lo tanto en las cosas terrenales el monarca era -- quien deberfa tener la última palabra. Derivado de esta situación se dió la pugna denominada de las dos espadas, señalando en primer lugar; que el Estado no se haya sometido al poder de la Iglesia; que el poder del Estado es igual al de la Iglesia; que el poder lo ejerce el Estado sobre la Iglesia.

Esta pugna se desarrolló en varias etapas; primero la controversia surgida entre el Papado y el Reino de Francia desde 1296 hasta 1303, donde el imperialismo papal firmemente conjuntado, fue derrotado por la naciente cohesión nacional francesa.

Posteriormente a esto, unos veinte años después, se da una pugna entre el Papa Juan XXII y Luis de Baviera, donde sin alterar a la Iglesia como Institución, se le limitó estrictamente a sus funciones ultramundanas eliminando con la dispensa de los juramentos, de fidelidad política.

Además de enfrentar a la Iglesia, los reyes tenían disputándoles la supremacía de su poder a los señores feudales, - es más, se consideraba en ocasiones al rey, como el primero de -- los señores feudales.

Al decir cual era el poder superior "super omnia"- o sea soberanía, concepto surgido en Francia y con la fórmula empleada en la época feudal, de que "cada barón en su baronía es soberano" llegaron a establecer, los justificadores del poder del - monarca, que el rey no tiene soberano en asuntos temporales y además que dicho poder es absoluto, no indivisible, por lo que el -- rey no ha de compartirlo, sino imponerlo a señores feudales, ciudades libres, contribuyendo a la unidad nacional, naciente en Europa, donde el Estado representado por el rey, se constituye en - órgano supremo sobre sus súbditos y se fortalece frente a los acchos y amenazas de Estados extranjeros.

Esto dió como resultado la legitimación y fortalecimiento de la monarquía absolutista, sobre todo en reinos como-- Francia y España y una figura representó en su máxima expresión - la encarnación del Estado en el monarca, como lo fué el rey sol - Luis XIV con su célebre frase "Le Etat est moi", el Estado soy yo.

A fines de la Edad Media y principios de la Edad - Moderna encontramos pensadores que avocados al estudio del naciente Estado moderno, hacen referencia al concepto de soberanía. El

primero en introducir y señalar claramente el concepto, podemos - señalar, es Juan Bodino (1530-1596).

Con el propósito primordial de fortalecer el poder absoluto de los monarcas, Bodino en sus "Le six livres de la République" (1576) nos define a la república como "un gobierno recto- de varias familias y de lo que les es común, como potestad soberana". Así mismo señala en su obra, el concepto que le da al Estado en estos términos: "L'Etat est un druit gouvernement de plu-sieurs mesnages et de e que leures commun avec puissance souveraine".

El estado en un recto gobierno de varias agrupacio- nes y de lo que les es común, con potestad soberana y señala Bodino, que la soberanía; "La souveraine et est la puissance absolute et perpetuel de une République". La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república.

Bodino señala la supremacía del gobierno nacional- y señala una de las características esenciales del Estado como lo es la soberanía, como fuerza de unión y cohesión del Estado, pero no como un poder ilimitado o irrestricto en absoluto, sino como - un poder del Estado, que recae en el monarca pero que se delimitaba tanto moral como por lineamientos de Derecho Natural.

A pesar de la confusión de Bodino entre poder y so- beranía y el titular de la misma, introdujo conceptos hasta enton- ces desconocidos y les dió una connotación no tan alejada de la -

realidad. Bodino pertenece a un grupo de pensadores monárquico -- absolutistas, que después serían monárquico constitucionalistas.

Otros pensadores representarían otra corriente que estaría encaminando sus teorías hacia el señalamiento de la soberanía del pueblo.

Uno de los pensadores que señala al Estado, según nos dice Mario de la Cueva², diciendo que no es un ente real abstracto; sino que es la comunidad humana que posee un poder interno supremo, ejercido por el pueblo, por un príncipe o por un Senado, es Nicolás Maquiavelo.

El florentino (1469-1527) aparta toda idea de Derecho divino y natural y señala únicamente la ley humana. Es partidario de la participación del pueblo en el gobierno, prefiriendo las repúblicas a las monarquías. Fue el primero en emplear el término "Estado" al señalar que; "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen Imperio sobre los hombres, han sido o son Repúblicas o Principados".

Pensador realista señala que los resultados justifican los medios empleados. Señala a la soberanía no como un atributo

2 DE LA CUEVA MARIO "Prólogo a la obra LA SOBERANÍA" de HERMANN - HELLER, México, Pág. 17.

buto del Estado, como un ser imaginario, sino como un atributo del poder de una comunidad, la comunidad humana que posee ese poder interno y supremo.

Partidario de la comunidad humana con poder, luchó por la unidad italiana, en ese entonces devastada por las guerras y luchó por el ideal de una república romana. Sus dos principales obras fueron; "El Prncipe" y "Discursos sobre los primeros diez libros de Tito Livio".

Otro pensador importante lo constituye el Inglés -- Thomas Hobbes (1588-1679), cuyas principales obras fueron "De ci--ve" y "Leviathan".

Hobbes concibe a la sociedad como un conjunto de luchas entre los individuos, por lo que la sociedad es un ente ficticio, sólo los egoísmos humanos la constituyen, por lo tanto la autoridad se constituye como beneficio para el bien común. Siendo el hombre un ser en pugna con su semejante, la autoridad debe tener un régimen de fuerza, señala que "El poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen".

Los hombres renunciando a su autodefensa, forman un poder absoluto y perpetuo, sometándose a un señor, en el cual delegan todos sus derechos, constituyendo el "Leviathan", dios mortal que garantiza la tranquilidad y seguridad a la conflictiva socie--

dad, dándole cohesión y directriz.

Como el Estado es para Hobbes una ficción, es pues el que gobierna materialmente y no el ente ficticio, sus actos -- son los actos del Estado, su voluntad es ley, teniendo pues derecho a la soberanía, la que define como: "La cualidad de un poder humano, del cual emana todo derecho", y así el Estado es la fuerza que une egoísmos individuales, teoría que justifica el absolutismo.

Contrarios al absolutismo son las ideas de John -- Locke quien no acepta la soberanía del pueblo y del príncipe, sino que la atribuye al parlamento.

Señala también que el hombre que tiene ciertos derechos naturales, renuncia a ellos en favor de la comunidad para la realización de los fines sociales, pero no considera a la sociedad como un ente ficticio, sino como una realidad primaria, -- por lo que el gobierno es responsable ante el pueblo, dando lugar a una teoría de la monarquía constitucionalista ya que subordina al gobierno a la ley moral y a los principios constitucionales.

Considera que la soberanía verdadera se la reserva el pueblo, ya que si bien es cierto que renuncia a sus derechos -- materiales en favor de la comunidad, conserva para sí el derecho a la revolución y a la resistencia, por lo que no es el poder ---

irrestricto e ilimitado del príncipe o señor, sino que la decisión mayoritaria de los gobernados es decisiva.

Un giro drástico da el concepto de soberanía, al ser enfocado por el Ginebrino Juan Jacobo Rousseau (1712-1788), cuyas principales obras son: "Discursos sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres", "El Emílio" y "El Contrato Social".

Para Rousseau no es ya el monarca en ninguna forma el titular de la soberanía, sino el pueblo. Señala el pensador en su obra "El Contrato Social" que: "La voluntad general es la única manifestación de soberanía" y que "Dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad y se recobra de nuevo bajo la protección del Estado, los derechos de que se desprendió primariamente", para concluir que "De igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo suyo. Este mismo poder es el que dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía".

La teoría del contrato social señala que el hombre nace libre pero vive encadenado, por lo que pugna por un retorno a la naturaleza, por lo que cada hombre conviene en dar la parte de sus derechos que le corresponden, creando un contrato social, donde no renuncia a sus derechos, sino que los ejerce a través de

la colectividad, poseyendo una parte igual e inalienable de soberanía considerada en su totalidad y recobrada bajo la protección del Estado, de la que se desprende primariamente. "Cada uno se da a todos y no se da a nadie, y como no hay un asociado sobre el que no se adquiera el mismo derecho que el que cede sobre sí, se adquiere el equivalente de todo lo que se pierde y más fuerza para conservar lo que se tiene³.

Esta teoría de Rousseau ha tenido un gran valor a través de los siglos. La Constitución Francesa desde 1791 la señala en su artículo veinticinco y su influencia pasó a otros países de indudable madurez política, como lo es Inglaterra y también en nuestro país se dejó sentir su influencia ya que las ideas de Rousseau eran conocidas, aunque en secreto, antes de la lucha de Independencia de 1810.

1.3. TESIS ACTUALES DE LA IDEA DE SOBERANÍA DEL ESTADO.

La idea de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, es la tesis que más se ha aceptado en la actualidad, pero en el presente siglo y en el anterior se han sostenido diversas tesis respecto a éste tan debatido tema, inclusive negándola, como es el caso del francés León Duguit, tenaz e incansable enemigo, ya que identifica soberanía con autoridad po-

3 ROUSSEAU JUAN JACOBO "El Contrato Social" México 1977 Pág. 9.

lítica, al decir: "soberanía, poder público, poder del Estado, autoridad política, todas esas expresiones son para mí sinónimas y empleo la palabra soberanía porque es la más corta y la más cómoda"⁴.

Otras tesis señalan como sujeto de la soberanía a la razón, a las leyes, Carta Magna o Constitución, como es el caso del siglo pasado en Francia donde al ascender la burguesía al poder, trata de garantizar las garantías burguesas de libertad y de respeto a la propiedad privada, contenidas en las leyes, señalando la ley suprema, la Constitución como soberana, siendo su -- postulado: "Soberano es, no el príncipe o el pueblo, sino la ley".

Uno de los que sostuvieron dicha tesis fue Royer - Collard quien estableció su tesis de soberanía de la Constitución. Otro de los pensadores de esa época Guizot señaló la idea de la -- soberanía de la razón, de la justicia, basándose en que las normas son expresión de la razón y de la justicia, como lo señala el ideólogo del nazismo Carl SCHMITT adhiriéndose a tales ideas, así como otro francés, J.J. Chevalier, quienes bajo el Imperio de la ley, justificaban las peores situaciones, en base a que provienen de la ley, de la razón, "único legislador verdadero de la humanidad", como lo había señalado Royer-Collard, siendo en realidad -- que Carl Schmitt y Chevalier sólo estaban al servicio de corrientes y movimientos ideológicos y políticos.

4 DUGUIT LEON "Soberanía y Libertad (traducción Acuña) Madrid --- 1924 Pág. 131,

Para Hans Kelsen es el orden normativo, la Constitución en quien reside la soberanía, una vez que ha sido ejercida por el pueblo, dando como resultado la Constitución, al decir: -- "Sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir autoridad -- suprema o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en sentido propio del término⁵.

Uno de los constitucionalistas mexicanos más prestigiosos Felipe Tena Ramírez nos señala al Poder Constituyente -- Permanente como partícipe de la soberanía, al decir que en principio; "el pueblo uso de su soberanía por medio de sus representantes, reunidos en una asamblea especial, cuya obra fué la Constitución, la cual viene a ser de este modo expresión de la soberanía"⁶ Pero posteriormente nos señala que el Poder Constituyente Permanente al modificar la Constitución, debe ser partícipe de la soberanía, al modificar la obra de ésta, la Constitución: "Ese órgano tiene que participar en alguna forma de la función soberana desde

5 KELSEN HANS "Teoría del Derecho y el Estado" México 1949 Pág. 404.

6 TENA RAMIREZ FELIPE "Derecho Constitucional Mexicano" México- 1977 Pág. 53.

el momento en que puede afectar la obra que es expresión de la soberanía".⁷

El pensador alemán Hermann Heller al hablarnos de soberanía nos señala que "Es soberana aquella organización a la que es imminente el poder sobre sí misma, la que es capaz de determinar sustancialmente por sí misma el uso del poder de la organización".⁸ Atribuye el carácter de soberano al Estado, señalando que el poder de éste dentro de su territorio es supremo, exclusivo irresistible y sustantivo y señala: "La soberanía del Estado significa pues la soberanía de la organización estatal, como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo".⁹ Pone pues al Estado como sujeto de la soberanía y pone al príncipe o al pueblo como portadores de la misma al decir "Las expresiones, soberanía del pueblo o soberanía del príncipe no se refieren, en cambio al sujeto sino al portador de la soberanía en la organización estatal. El pueblo o el príncipe pueden ser a veces portadores y al mismo tiempo órganos del poder del Estado y en ese caso cabe hablar de una soberanía del órgano, que puede tener el carácter de soberanía del pueblo o del príncipe".

En la actualidad se ha enfocado la soberanía estatal desde dos puntos de vista, uno interior y otro exterior.

7 TENA RAMIREZ FELIPE Opus Cit Pág. 53.

8 HELLER HERMANN "Teoría del Estado" México 1977 Pág. 264.

9 HELLER HERMANN Opus Cit Pág. 265.

El interior se refiere a que el Estado soberano -- ejerce un poder superior, supraordinado a cualquier otro tipo de poder interior, dentro del territorio del Estado, ejerce un poder directo y extenso sobre sus súbditos.

Diferente a esa situación de supra-subordinación del Estado, posición en que se encuentra a nivel interior, a nivel externo la soberanía del Estado le permite situarse en una relación de igualdad frente a otros Estados soberanos y por lo tanto le da a cada Estado el derecho de mantener y sostener su independencia de los demás Estados,

En base a esta soberanía es que surge el conflicto relativo al cumplimiento y ejecución de las resoluciones internacionales relativas a Estados o que afecten de alguna manera a éstos.

1.4. LA SOBERANÍA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.

Situándonos en la época anterior a la de 1810, inicio de la lucha de Independencia en nuestro país, vemos que ya se conocían aquí las ideas de los pensadores de la Revolución Francesa referentes a la soberanía. Las ideas de Rousseau y Montesquieu eran conocidas en nuestro país, aunque de manera clandestina ya que eran prohibidas por la Santa Inquisición, tachándolas de herejías. Estas ideas se manifestaron de manera excelsa en la Revolu-

ción Francesa, con su postulado de soberanía del pueblo y si aúnamos a esto la situación de Independencia de las Colonias que integraban los Estados Unidos, como posteriormente se les denominó, - respecto del gobierno británico, es pues explicable que al surgir la lucha de Independencia de la entonces Nueva España, los insurgentes manejaran la idea de soberanía del pueblo y trataran de plasmarla en los nuevos ordenamientos jurídicos, por ellos hechos. Rayón establecía en sus "elementos constitucionales", artículo quinto que "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo" pero - la residencia la dejaba en el monarca español, en ese entonces - Fernando VII.

Otros insurgentes como Morelos, Bustamante, Quintana Roo, etc, hacen referencia a la soberanía del pueblo. Morelos en su "Sentimientos de la Nación" manifiesta en el punto quinto - "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad".

El documento de Morelos se ha significado por su trascendencia social,

La Constitución de 1814 en Apatzingán, señaló siguiendo la misma pauta: CAPITULO II. DE LA SOBERANIA

Artículo 2. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 5. Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo y se ejerce en la representación nacional compuesta de Diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

En 1824 en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana se estableció en su artículo tercero "La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación y por lo mismo, pertenece exclusivamente a ésta el Derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente".

A diferencia de los ordenamientos anteriores, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, no se estableció el concepto de soberanía. Los ordenamientos posteriores, las Bases Constitucionales de 1835 señalaron en su artículo primero: "La Nación Mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí,..." y las Bases Orgánicas de 1843, también en su artículo primero establecían "La Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular".

La Constitución de 1857 señala el concepto de soberanía en sus artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno y las diferencias entre los preceptos de 1857 y los de la Constitución vigente, sólo son correcciones de estilo, correspondiendo a los artículos arriba señalados de la Constitución de 1857, los artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución de 1917.

Estos artículos señalan:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, - compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respec

tivamente establecidos por la presente Constitu --
ción Federal y las particulares de los Estados, --
las que en ningún caso podrán contravenir las estí
pulaciones del Pacto Federal.

CAPITULO SEGUNDO

SOCIEDAD INTERNACIONAL.

2.1. EXISTENCIA REAL.

Es importante antes de pasar al estudio de los organismos internacionales y los actos y resoluciones que emiten éstos, el establecer el marco donde se realizan los actos jurídicos internacionales y donde el Derecho Internacional ha tenido su surgimiento, establecimiento y auge.

El hombre como ente social no ha permanecido aislado de sus demás congéneres, desde tiempos remotos, formando grupos como la familia, estableciendo aldeas, poblaciones, etc., esto debido a la necesidad de cooperación interhumana para su mejor subsistencia.

El nacimiento de los Estados Modernos trajo como consecuencia el agrupamiento de un determinado número de personas, bajo un ente común, que era un determinado Estado. Las relaciones humanas se seguían dando pero aún de manera individual y si bien es cierto que ya se presentaba desde tiempos inmemoriales la agrupación de individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos fines de la vida, esta agrupación aún no se daba entre Estados.

El surgimiento del Estado Moderno es un fenómeno -- que se dió en Europa desde fines de la Edad Media y se fué consolidando en los siglos posteriores. A principios del siglo XIX surge la Independencia de países en América Latina, que aunados a los ya

existentes y coadyuvados por las unificaciones territoriales de Italia y Alemania, dió como resultado un cúmulo de países, en número bastante considerable.

La organización internacional a través de un cuerpo permanente de instituciones, es un fenómeno que no se dá antes del siglo pasado y es en este siglo donde la desorganizada comunidad de Estados empezó a transformarse en una comunidad internacional organizada, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, hasta alcanzar, después de más de una centuria, cierto orden social organizado internacionalmente.

Mucho de esto se debe a los grandes avances logrados en los medios de comunicación a partir del siglo pasado, que acercaron de una manera definitiva a los Estados aún de extremos opuestos del mundo e hicieron posible el establecimiento de una relación entre Estados, más rápida y permanente, de cooperación e intercambio mutuo, dando lugar a una Sociedad Internacional que mantiene un orden rígido por normas de Derecho Internacional y bajo los auspicios de una Organización Internacional de Naciones.

2.2. ANTECEDENTES DE ORGANIZACION INTERNACIONAL.

Una vez señalados los elementos de una sociedad internacional y un orden regulador de la misma, con la formación de los estados modernos como elementos constitutivos de dicha sociedad, así como los avances en las comunicaciones que estrecharon -

las relaciones entre los países, hemos de señalar que al fin que se han encaminado los órdenes rectores de la sociedad internacional, que es el logro y mantenimiento de la paz, antes de la época del surgimiento de la Sociedad de las Naciones, sólo se había manifestado dicha idea de manera individual y como ejemplo están: - Sullu (1603), Emeric Crucé (1623), William Penn (1694), el abate de Saint Pierre (1713), J.J. Rousseau (1761), E. Kant (1795) y Hugo Grocio con su libro "El Derecho de la Guerra y de la Paz" de - (1625) donde rechazaba la potestad de algún Jefe o Líder de comunidad o Estado cualquiera, de ir a la guerra cuando así lo decidiera.

Un débil intento de formación colectiva fue la Sociedad de Amigos, con cierta influencia pacífica en el siglo XVII, época en que el pacifista y el internacionalista no estaban a la par en las decisiones políticas como el militar o diplomático.

Ya en el siglo pasado el aumento de las comunicaciones fue dando paso al surgimiento de órganos internacionales - investidos con diversos poderes de control sobre las administraciones nacionales, la primera fué la Comisión del Danubio, establecida por la Conferencia de París de 1856, en 1865 se creó la - Unión Telegráfica Internacional y nueve años después la Unión Postal Universal.

En América en 1890 se estableció la Unión Panameri

cana con fines comerciales exclusivamente.

Hasta 1914 existían unos treinta organismos como - el Instituto Internacional Agrícola de (1905), la Oficina Interna- cional de la Salud (1907). Además de estos organismos se crearon - asociaciones internacionales no oficiales como la Unión Interpar- lamentaria (1889) y el denominado Concierto Europeo.

Dos corrientes en el siglo pasado fustigaron por - la organización internacional, resolviendo las controversias en- tre Estados por arbitrajes o mediaciones de Estados no partícipes en el conflicto y por un pacifismo en ocasiones extremoso.

Se trató de darle ciertas reglas a las reuniones - de Estados y obligatoriedad a sus decisiones, como el Concierto - Europeo, pero los Estados no cedían ni un ápice cuando considera- ban perder algo de su soberanía, como en cuestiones de guerra y - armamentos.

Los pacifistas fueron tildados de utópicos y ridi- culizados y los pugnadores de un orden internacional corrieron pa- recida suerte. No es sino hasta 1899 en la Gran Conferencia de la Haya convocada por el ZAR Nicolás II de Rusia donde los Estados - que tenían acreditados diplomáticos en San Petersburgo fueron in- vitados a participar. A lo más que se comprometieron los Estados - fué a que se redactara un convenio para la solución pacífica de - las disputas internacionales, que señalaba que en caso de graves-

disputas entre ellos, pedirían antes de ir a la guerra, la mediación de otras potencias mientras las circunstancias lo permitieran y que cuando la disputa se basase en hechos, las partes deberían nombrar una comisión internacional para investigar e informar sobre los hechos.

Ocho años después en la Segunda Conferencia se señaló "Será deseable que en las disputas que se refieren a las cuestiones arriba mencionadas (conflictos entre Estados), las Potencias Contratantes si llega el caso, recurran al arbitraje, en la medida que las circunstancias lo permitan". Fue todo lo que se pudo obtener en concreto por los partidarios del pacifismo, de un compromiso por parte de los Estados.

La Tercera Conferencia estaba planeada para 1915, pero el estallido de la Primera Guerra Mundial dió como resultado que jamás se celebrara dicha Conferencia. Parecía que con el estallido de la guerra no se lograría cristalizar el ideal de muchos de la creación de un orden normativo regulador de la comunidad de Naciones, pero los estragos de la guerra cambiaron en muchos sus ideas contrarias a la paz.

2.3. PRIMER INTENTO DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL COMPLETA.

Una vez terminada la guerra, se firmó el "Tratado de Versalles, dentro del cual se incluía un pacto para la crea-

ción de una Sociedad de Naciones. Los momentos posteriores a la guerra reflejaban en todo el mundo un deseo de que el conflicto pasado no volviera a repetirse y la idea de un organismo que pudiera consolidar la paz y resolver las controversias entre Estados de una manera pacífica, eran bien acogidas no sólo en los países beligerantes de la pasada guerra, sino aún más en los que habían permanecido neutrales.

El pacto de creación y regulación de la Sociedad de las Naciones¹ contenía veinticuatro puntos básicos y dos finales.

De los artículos primero a séptimo se señalaba las condiciones para ser miembro y su retirada, o sea los treinta y dos Estados que firmaron el Pacto de Versalles como aliados, así como los trece Estados neutrales y el requisito de dos terceras partes de mayoría de la Asamblea para admitir nuevos miembros, establecía el carácter y facultad de la Asamblea y el Consejo, el nombramiento de un Secretario General², la sede de la Sociedad y los medios económicos para su funcionamiento.

1 El término Sociedad de Naciones, también se conoció como Liga de Naciones, probablemente tomado del francés "Société des Nations" usado durante varios años y título del libro de León Bourgeois, publicado en 1908.

2 Sir Eric Drummond fué el primer Secretario de la Sociedad.

Los artículos octavo y noveno, hablaban de desarme, en el décimo se señalaba la obligación de respetar la integridad territorial y la independencia política de los miembros y el unirse para protegerse de agresiones extranjeras.

El artículo once, daba a los miembros el derecho de pedir al Consejo y a la Asamblea, que se discutieran las diferencias graves entre Estados y cualquier Estado miembro, en peligro de ataque podía pedir una reunión inmediata del Consejo.

Los artículos doce al quince señalaban los modos de resolución de conflictos por arbitraje y la creación de un Tribunal Internacional de Justicia.

El artículo diez y seis señalaba la obligación para los miembros de sancionar a un miembro infractor del Pacto, -- desde medidas económicas, hasta el uso de la fuerza militar y la facultad al Consejo de expulsar a un miembro infractor del Pacto. El artículo diez y siete protegía a los Estados miembros entre sí de otros Estados no miembros del pacto.

De los artículos diez y ocho a veintiuno se señalaba el efecto del Pacto sobre otros tratados. El artículo veintidos señalaba un sistema de mandatos para la administración y buen gobierno de Irak, Transjordania, Palestina, Siria, las posesiones alemanas en Africa y el Pacífico.

El artículo veintitrés señalaba a la Sociedad como

medio regulador de las relaciones internacionales en las esferas normales de la vida pacífica.

El artículo veinticuatro daba a la Sociedad la administración de organizaciones y agencias ya establecidas antes de la guerra de 1914, como la Unión Postal Universal y el artículo veinticinco establecía la promoción por los Estados Miembros de la Sociedad, de las actividades de las organizaciones nacionales de la Cruz Roja.

El artículo veintiseis, último, establecía el procedimiento para modificar el Pacto.

Una vez visto el pacto de la Sociedad de las Naciones, veamos su estructura general y las funciones de sus órganos más importantes.

La Sociedad se dividía en cinco órganos, algunos auxiliares:

- I. Instituciones jurídicas y políticas:
 1. Tribunal Permanente de Justicia Internacional.
 2. Comisión Asesora Permanente sobre Problemas Militares.
 3. Comisión para la Reducción de Armamentos.
 4. Comisión Permanente de Mandatos.
 5. Comités de Minorías.
- II. Instituciones sociales y económicas:

1. Organización Económica y Financiera.
 2. Organización de Comunicaciones y Tránsito.
 3. Organización de la Salud.
 4. Comité sobre el tráfico de Opio y otras drogas peligrosas.
 5. Comité sobre el tráfico de mujeres y protección a la infancia.
 6. Organización para los Refugiados.
 7. Comité de Cooperación Intelectual.
- III. Organización Internacional del Trabajo.
- IV. Las Delegaciones Permanentes.
- V. Asociaciones Pro-Sociedad de Naciones.

Además de estos órganos, se encontraban: la Asamblea integrada por todos los miembros de la Sociedad; el Consejo, originalmente integrado por nueve miembros y aumentado posteriormente con once miembros no permanentes; y el Secretariado.

Las funciones de la Asamblea y el Consejo en general eran concurrentes, cualquiera de los dos podía incluir en su agenda de trabajo de las reuniones convocadas, todas las materias relativas a la esfera de acción de la Sociedad. Muy pocas eran -- las funciones separadas específicamente a la Asamblea o al Consejo.

Dentro de las características básicas de la Sociedad, está el principio de unanimidad para sus decisiones, princi-

pio establecido en la práctica tradicional de las conferencias diplomáticas y que en general se aplicaba dentro de la Sociedad, -- con excepción del artículo quince del Pacto de la Sociedad.

Tanto la Asamblea como el Consejo se auxiliaban en sus trabajos por las instituciones jurídicas y políticas, así como por las instituciones sociales y económicas de la propia Sociedad de Naciones.

Dentro de las primeras encontramos al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que se ha considerado como el primer tribunal internacional, y permanente de justicia. Dicho -- tribunal era más bien auxiliar autónomo de la Sociedad, como lo es actualmente la Corte Internacional de Justicia con respecto a la Organización de las Naciones Unidas, pero al igual que ésta, -- el Tribunal era para la Sociedad de Naciones, el principal órgano judicial y daba una opción más a las ya existentes, de solución de los conflictos internacionales por la vía pacífica. El tribunal se considera como uno de los grandes aportes que tuvo la Sociedad de las Naciones a la comunidad internacional.

El tribunal estaba integrado por quince miembros, -- de los cuales once magistrados eran principales y cuatro auxiliares. La elección de dichos magistrados corría a cargo de la Asamblea y el Consejo.

Su jurisdicción la señalaba el artículo treinta y

cuatro del Estatuto del mismo, al establecer que sólo los Estados miembros de la Sociedad, podían ser parte en controversias presentadas ante la Corte, pero también señalaba dicho Estatuto (artículo treinta y seis), que dicha jurisdicción podía reconocerse como obligatoria por cualquier otro Estado que la aceptare, aún sin -- convenio especial, aunque sólo se aceptaba en ciertos casos de -- disputas jurídicas.

Para los Estados miembros del pacto, las materias de conflicto presentadas ante el Tribunal eran generales y aunados a éstos, estaban los asuntos señalados en tratados y convenciones vigentes.

Otros organismos coadyuvantes en el desempeño de la Sociedad lo eran; la Comisión permanente de Mandatos, los Comités de Minorías y la Organización para los refugiados.

La Comisión permanente de Mandatos, estaba establecida en el artículo veintidós del Pacto de la Sociedad y señalaba un sistema de mandatos para ciertos territorios segregados de Alemania y Turquía. Estos territorios estaban clasificados en tres categorías de acuerdo a su grado de desarrollo y se encomendaban a naciones más adelantadas. El mandato se ejercía en nombre de la Sociedad y el Consejo de la misma, fijaba las condiciones de autoridad de los mandatos y la obligación a éstos de rendir un informe anual a dicho Consejo y la Comisión Permanente de Mandatos recibía las memorias anuales de los mandatarios, las examinaba y da

ba al Consejo su opinión relativa al cumplimiento de los mandatos. Las disputas que surgían en dicho territorio se sometían al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Además de los territorios ya señalados bajo mandato, la Sociedad tenía bajo su autoridad directa un territorio, el del Sarre, donde el Consejo de la Sociedad nombró una comisión -- que gobernara al territorio por quince años, tras los cuales se celebraría un plebiscito para determinar si los habitantes de dicho territorio se unirían a Francia o Alemania.

Además de los mandatos, la Sociedad siempre buscó la protección a minorías nacionales y refugiados. Para los primeros la Sociedad emitió varias declaraciones y acuerdos dando derechos políticos, religiosos, educativos, lingüísticos, etc., y --- cualquier infracción a los mismos podía ser planteada por algún miembro del Consejo de la Sociedad.

Para los refugiados, una parte importante fue la creación del "Pasaporte Hansen" que se usaba como certificado de identidad para todas aquellas personas que no podían obtener un pasaporte de su país de origen, ya sea por haber perdido la ciudadanía o por otra causa y esto permitía a los refugiados trasladarse de un país a otro y más importante, establecía con claridad su situación jurídica.

Otro de los organismos coadyuvantes de la Sociedad,

nueva organización internacional reguladora de la sociedad internacional.

El fin de la guerra cristalizó dicha idea y la participación de Estados que habían sostenido su indiferencia o neutralidad, dió mayor apoyo a la nueva reunión. Apoyándose en los viejos moldes de los órganos de la Sociedad de las Naciones, pero con una nueva perspectiva hacia el futuro, fue naciendo la Organización de las Naciones Unidas, cuya carta se firmó el veintiseis de junio de 1945. Organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo y el Tribunal de Justicia sobrevivieron a la Sociedad y se incorporaron a la naciente organización. Otros se transformaron como la Organización de la Salud, en Organización Mundial de la Salud; el Comité de Nutrición, en Organización para la Agricultura y la Alimentación; el Comité de Cooperación Intelectual se transformó en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura.

Se disolvió legalmente la Sociedad de las Naciones en reunión del ocho de abril de 1946 y sus archivos, propiedades y posesiones, así como poderes y funciones se transmitieron a la Organización de las Naciones Unidas.

La vida de esta Organización ha llegado hasta la fecha y a través de su existencia se han presentado conflictos graves a nivel mundial, como las guerras en Corea y Vietnam y más recientemente la intervención militar Soviética en Afganistán, pe

ro a pesar de los conflictos delicados que se han presentado a nivel mundial, la existencia de las Naciones Unidas ha sido bien acogida a nivel mundial y prueba de ello es que día a día aumenta el número de países miembros de la organización y ésta ha podido resolver los conflictos que a nivel mundial se han presentado o en ocasiones la intervención de su Secretario General ha mediado para la resolución de conflictos, como el reciente caso de la visita del Secretario General de Naciones Unidas Sr. Kurt Waldheim a Irán, lo cual corrobora la necesidad de una organización internacional reguladora de las relaciones entre la sociedad internacional, donde los Estados en conflicto puedan exponer sus razones y tratar de conciliar sus intereses, antes que ir a una guerra, que podría ser de consecuencias aniquilantes para toda la humanidad. Su organización y funciones las veremos someramente en el próximo capítulo.

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS INTERNACIONALES.

3.1. DEFINICION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Una vez que hemos visto la existencia de una sociedad internacional, esto es la existencia de un elevado número de países, los cuales han venido creando un marco jurídico para la regulación de sus cada vez más numerosas relaciones y que además de ello han propuganado por la existencia de organismos internacionales con el fin de que regulen, coordinen y promuevan las relaciones internacionales ya sea a nivel general como fue el caso de la Sociedad o Liga de Naciones, primer intento de organización internacional general, o a materias especializadas como la Organización Internacional del Trabajo, u organismos regionales, como lo fue el Concierto de Europa, pasaremos al estudio de las organizaciones internacionales actuales entre ellas la O.N.U.

Antes de entrar al estudio de la estructura y funciones de los organismos internacionales trataremos de dar una definición al respecto de ellos.

Por principio para varios autores, la acepción varía. Unos los llaman organismos u organizaciones internacionales, otros los denominan como instituciones internacionales.

El significado de la palabra institución puede señalarse como; una categoría social, que basada en un complejo de normas válidas y aceptadas por grandes grupos, se estructura tomando carácter orgánico y permanente a fin de satisfacer alguna de las necesidades del macrogrupo social.¹

Otra connotación señalada: organización pública o semipública.

¹ Diccionario Enciclopédico Bruguera. México 1979. Pág. 1124.

blica con un cuerpo directivo y, generalmente un edificio o establecimiento destinada a servir para un fin socialmente reconocido.²

Una teoría que viene al caso señalar para comprender el estudio de las acepciones de instituciones y de organismo u organización, es la del Sociólogo francés Emile Durkheim, que señala que la sociedad es como un organismo, que cuenta con órganos especializados para el desempeño de determinadas funciones,

Podemos equiparar esta teoría no sólo al término de sociedad, sino que también la aplicamos a los organismos internacionales. Dos acepciones de organismo y organización, nos los definen como: conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución,³ y como el proceso por el que varias partes se diferencian en sentido funcional, formando un complejo integrado de relaciones funcionales.⁴

Una definición inglesa, ya de organización internacional establece: "institution drawing their memberships from two or more states, and maintaining arrangements and facilities designed to promote periodic or continuous activities by their members".⁵ Instituciones que toman sus miembros de dos o más estados y mantienen acuerdos y facilidades dedicadas a promover actividades periódicas o continuas por sus miembros.

Desde el punto de vista americano; Internacional organization: an institution whose purpose it is to secure the cooperation of governments or private agencies for the attainment of certain obje

2 Diccionario Ilustrado Grijalvo. México 1975. Pág. 620.

3 Diccionario Enciclopédico Bruguera. México 1979. Pág. 1526.

4 Diccionario Ilustrado Grijalvo. México 1975. Pág. 375.

5 Enciclopedia Británica. 1964 Tomo 12. Pág. 521.

tives, ranging from the abolition of war to the promotion of archery.⁶

Organización internacional; una institución cuyos propósitos son asegurar la cooperación de los gobiernos o agencias - privadas para el logro de objetivos ciertos que van desde la abolición de la guerra, hasta la promoción de la arquería.

Tres elementos pueden ser señalados como constitutivos de las organizaciones internacionales.

1. Son asociaciones de estados muy diferentes de las asociaciones de individuos, o de las organizaciones profesionales -- (aunque las asociaciones o federaciones de grupos nacionales, han llegado a desempeñar funciones internacionales importantes con la denominación general de organizaciones no gubernamentales).

2. Toda organización internacional tiene una base convencional, un tratado multilateral que forma su constitución.

3. Tal instrumento constitutivo contiene órganos establecidos, propios de la institución, los que disfrutan de una personalidad jurídica diferente de la de los Estados miembros que la componen.

Dentro de los organismos internacionales existen diversos tipos de éstos; respecto a los organismos internacionales-especializados (en diferente materia), el artículo 57 párrafo I de la carta de Naciones Unidas, las define como aquellas organizaciones internacionales, gubernamentales, que tengan amplias atribuciones.

6 Enciclopedia Americana. 1979. Tomo 15 Pág. 311.

buciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas.

Modesto Seara Vázquez⁷ al intentar definir a los organismos internacionales, les señala que deben reunir estas dos características: la prevención de los conflictos que pueden surgir entre los grupos; y desarrollo de los contactos entre los grupos de su mutua cooperación para aumentar el bienestar.

César Sepúlveda señala que; "Se entiende por regionalismo la acción internacional homóloga de un grupo de Estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común y que tiene determinadas características de afinidad.

Cuando se unen por un pacto para la resolución de un problema que afecta a varios de ellos, surge lo que se llama un acuerdo regional.

	Organismos Internacionales gubernamentales.		Organismos Internacionales no gubernamentales.		Total desde su existencia en:	
	Creados desde:	En existencia en:	Creados desde:	En Existencia en:		
En:	1815	1954	1815	1954	1815	1954
1909	33	17	355	154	388	171
1914	37	20	467	192	504	212
1924	56	29	650	325	706	354
1939	79	48	1038	570	1117	618
1949	145	100	1390	852	1525	962
En existencia en:						
1955	294	199	2585	1935	2839	2134

3.2. NATURALEZA JURIDICA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

¿Cuál es la naturaleza de los organismos internacionales? . Esta cuestión no ha sido perfectamente establecida, pero --- trataremos de precisar la noción del concepto.

Las organizaciones internacionales son elementos formadores del marco constitutivo de la comunidad internacional y debido a la grande incrementación en la actualidad en el número de organismos internacionales existentes y su responsabilidad por los - actos de sus órganos competentes y que se necesita establecer en - primer término su naturaleza jurídica.

Las organizaciones internacionales, se rigen generalmente por un documento, ya sea carta o tratado, que la mayoría de las veces el documento constitutivo de la existencia de las mismas. Generalmente en dicho documento se establecen los lineamientos generales de la personalidad jurídica del organismo, como requisito previo de sus funciones constitucionales.

Como ya hemos visto, las organizaciones internacionales pueden estar integradas por Estados o por otro tipo de miembros, dando uno el carácter de gubernamental a las organizaciones según sea el caso. Se considera como principio que la organización internacional tiene personalidad propia, diferente de la de sus --- miembros en particular, teniendo derechos y deberes frente a los - Estados miembros y frente a la comunidad internacional como un ente individualmente constituido.

Su capacidad y legitimación jurídica como organismo internacional, la estudiaremos en un capítulo posterior, bástenos de dir ahora que para el implemento de las atribuciones y autoridad -

que su instrumento constitutivo le han conferido, el organismo internacional debe de tener la facultad de celebrar convenios y tratados con los Estados, ya sean miembros o no, y con instituciones internacionales. Así mismo, cuando se le ha conferido al organismo internacional capacidad procesal reafirma la reciprocidad de derechos y deberes entre la organización como sujeto, y los miembros de la misma y demás sujetos de derecho internacional público.

Si consideramos que un Estado es miembro de un organismo internacional, en el derecho interno de dicho Estado, debe de tener cabida el reconocimiento a la personalidad jurídica del organismo en cuestión, o de los organismos internacionales en general, máxime que en la actualidad se considera como sujeto del Derecho Internacional, no sólo al Estado, sino también a los organismos internacionales, y por lo general todos los Estados son miembros de algún organismo internacional como es el caso de Naciones Unidas.

Es conveniente señalar dentro de la especificación de la naturaleza jurídica de los organismos internacionales, que éstos, y hago referencia a los organismos internacionales de tipo gubernamental, no tienen la misma naturaleza jurídica que los Estados soberanos, ya que las organizaciones internacionales no son Estados y por lo tanto a las Naciones Unidas no se le puede considerar como un Estado Federal Mundial, ni un super Estado⁸ y aunque algunos autores de Derecho Internacional⁹ señalan que: la organización internacional no tiene voluntad propia independiente de la de sus miembros y que sólo hace lo que sus Estados miembros en conjunto quieren que haga, yo me permito diferir de su opinión en algunos casos, ya que en organismos internacionales generales como Naciones Unidas, en varias ocasiones hay propuestas y acuerdos del organismo que antes de ser tomados tuvieron que ser sometidos a vo

tación y como en la actualidad ya no se necesita el principio de -- unanimidad para las decisiones, sino que es por mayoría de votos, -- en ocasiones dicha mayoría no representa el sentir de un número -- considerable de sus miembros, pero la organización como sujeto independiente del Derecho Internacional emite sus decisiones y acuerdo en determinado sentido independientemente del sentido contrario que a tal decisión expresen varios de sus miembros.

Se les ha tomado a las organizaciones internacionales -- como sujetos de derecho internacionales con todos los derechos y -- obligaciones que esto implica, no sólo pero el mejor logro de los -- fines para los cuales fueron creadas, sino también como una medida para la protección de los Derechos de los Estados miembros de la -- comunidad internacional, en virtud de los actos ilícitos que pudie -- ran incurrir los órganos de dichas instituciones internacionales.

Otra cuestión que refuerza la tesis de que constituyen -- sujetos autónomos de Derecho Internacional, es en el sentido de -- que cuentan con un patrimonio propio, y que pueden gobernarse por -- sí mismos, darse sus propios ordenamientos y presentarse ostentan -- do su calidad ante cualquier cuestión que así lo amerite. Ejemplos de esto los encontramos en las actividades del Secretario General -- de la O.N.U., el cual es un funcionario internacional, que no acep -- ta sumisión a Estado alguno, y que sus intervenciones en la media -- ción de conflictos, las hace como representante de un organismo in -- ternacional. Otro ejemplo es la Fuerza de Paz de Naciones Unidas -- (conocida como cascos azules) representante no de ciertos gobier -- nos sino del organismo internacional.

8 Naciones Unidas. Imagen y Realidad. Depto. de Información Pública de la O.N.U. Pág. 8,

9 Korovin V.A. Derecho Internacional Público.

Tratar de equiparar a los organismos internacionales con alguna figura del Derecho común es caer siempre en el riesgo de la inexactitud ya que no se amolda ni al tipo de sociedad, asociación o alguna otra, con perfección. A Naciones Unidas se le -- consideró al final de la Segunda Guerra Mundial, como una confederación de Estados, pero debe de considerarse como una situación -- suigéneris; basta con sabernos que las organizaciones internacionales son sujetos de Derecho Internacional y que no debemos amoldarlas a patrones de Derecho común, sino entender que su esfera -- de validez jurídica la enmarca el Derecho Internacional y en el -- seno de éste es donde ha nacido una figura jurídica distinta y -- aún no perfectamente delineada, conocida como organización o institución internacional.

Naciones Unidas no ejerce un poder directo sobre los súbditos de sus miembros. Tan sólo puede ejercer un poder de mando directo sobre sus funcionarios y en ciertas circunstancias sobre los habitantes de territorios determinados bajo fideicomiso. Pero la O.N.U. es un sujeto nuevo y autónomo del Derecho Internacional, que puede suscribir tratados y hacer reclamaciones en favor de sus funcionarios.

Como quiera que la O.N.U. (a excepción de la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría) está compuesta por representantes de los Estados, ligados por las instrucciones de sus gobiernos, el buen funcionamiento de estos órganos dependerá de la buena voluntad de los propios Estados miembros y especialmente de la buena voluntad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La O.N.U. implica pues, el principio de la cooperación de todos los miembros y en particular de las grandes potencias, ya -- que éstas por el derecho decreto que les fue concedido, pueden -- obstaculizar e incluso paralizar la acción del Consejo de Seguri-

ridad no funciona normalmente. Pero mientras la Sociedad de Naciones estaba basada en el principio de unanimidad de la Asamblea y del Consejo (salvo determinadas excepciones), la O.N.U. reconoce el principio mayoritario.

Ello pone de manifiesto que la O.N.U. representa un mayor grado de organización que su antecesora, cuyos órganos principales no pasaron de ser simples conferencias diplomáticas. Esta diferencia resulta todavía más clara si se examinan los restantes órganos de la O.N.U. y los organismos especializados, que pueden adoptar resoluciones en los campos más importantes de la economía, la cultura y la política social, por mayoría (simple o cualificada) de votos, y que si bien no son directamente obligatorias, representan desde luego de hecho, una amplia centralización de la administración económica, cultural y social.

3.3. Creación de organismos internacionales.

Hemos visto al analizarla Sociedad Internacional, que la inquietud por agruparse aún a nivel internacional, se dió desde siglos tan remotos como el XVII, pero propiamente dicho, los organismos internacionales los contemplan el siglo pasado y el actual, tomando como pauta el Congreso de Viena de 1815.

Antes de seguir adelante es necesario hacer mención clara, que el concepto de organizaciones internacionales agrupa dos grandes ramas. Por un lado tenemos a los organismos internacionales gubernamentales, los cuales están constituidos por dos o más Estados y sus actos están regidos bajo un instrumento constituyente, como una constitución, tratado, carta o convenio y el cual establece la estructura, funciones, procedimientos, etc. del organismo.

Otra rama son los organismos internacionales no gubernamentales, los cuales están constituidos por miembros o agencias privadas de por lo menos dos Estados, con un instrumento escrito en el que se establecen propósitos y procedimientos. Para nuestro estudio referente a la validez y ejecución de los actos y resoluciones de los organismos internacionales, hemos de decir que los que tienen carácter gubernamental representan mayor importancia en cuanto a sus decisiones, pero no podemos hacer a un lado a los organismos no gubernamentales, sobre todo aquellos cuyas decisiones o recomendaciones, llegan a tener repercusión mundial.

Los organismos internacionales son producto en parte, de una serie de circunstancias como los avances en la tecnología de las comunicaciones, transportación, industrialización. Este desarrollo elevó la esencia de la interdependencia entre las gentes del mundo, lo cual estimuló un sistema internacional de cooperación para combatir peligros, solventar problemas y explotar las oportunidades que confronta la Sociedad de Naciones. Ya hemos visto que estos factores no afectaron sólo a la creación de organismos internacionales, sino en general a la Sociedad Internacional.

Como ya señalamos, hay organismos internacionales intergubernamentales o estatales, y de tipo no gubernamental. En ocasiones la diferencia no es muy clara, como en el caso de la O.I.T. donde se reúnen los dos caracteres, esto es son mixtos.

Los temas de las organizaciones internacionales han ido a través de la historia desde la "Achaean League of athousand year B.C.", la "Hansiatic League of 14th century" y aún la Iglesia Católica Romana, que unifican o unificaron a la gente en diferentes áreas. Las categorías incluyen a la I.T.T. y la I.Red Cross.

Los organismos internacionales no gubernamentales tienen diferentes propósitos, que varían desde religiosos, hasta humanitarios, pasando por políticas.

En algunas ocasiones las organizaciones internacionales no gubernamentales promueven la creación de las organizaciones gubernamentales, en la misma área y a veces las organizaciones no gubernamentales son tan grandes que coadyuvan a la labor de las organizaciones gubernamentales, ya que se piensa que la cooperación internacional contribuye a la creación de un orden y paz mundial.

Las organizaciones internacionales gubernamentales tienen esa calidad debido a la acreditación de sus representantes ante la misma para la participación estatal directa en la organización gubernamental.

El concepto fascinó a pensadores, escritores y figuras públicas como Dante, Enrique IV de Francia, Hugo Groccio, William Penn, J.J. Rousseau, Kant, Bentham, etc. El uso moderno del término organismo internacional está basado en el sistema de Nación (Estado), que se desarrolló después del establecimiento de la Paz de Westfalia de 1648. La forma dominante de cooperación internacional fue la conferencia internacional creada para conocer de situaciones específicas o problemas. En la actualidad además de la O.N.U. hay unos doscientos organismos internacionales gubernamentales. Por medio del método de la conferencia internacional se pueden considerar problemas graves a nivel mundial.

El Congreso de Viena en 1815 dió la pauta para el Concerto Europeo, reuniones ocasionales de Estados, para discutir problemas específicos.

El primer organismo internacional gubernamental, fue-

posiblemente la "Comisión Central para la navegación del Rin". El primer organismo internacional no gubernamental fue la "Alliance of Y.M.C.A." en 1835.

Los Estados vieron el beneficio de las organizaciones internacionales gubernamentales, ya que les podían confiar problemas que ellos no podían resolver de manera individual. Se les llamó uniones públicas, burós internacionales, uniones administrativas, agencias especializadas y organizaciones funcionales.

La Comisión del Rin fue creada por el Congreso de Viena de 1815, surgió para reducir los Derechos de peaje y mejorar las condiciones de navegación en el río.

Los organismos más útiles fueron la Unión Internacional de Telecomunicaciones de 1865 y la Unión Postal Universal de 1874, debido a la complejidad de las comunicaciones entre los países.

El incremento en el número de organismos internacionales (había unos trescientos en 1907) dió como resultado la creación en Bruselas de la Oficina Central para Asociaciones Internacionales, en la actualidad Unión de Asociaciones Internacionales, como una guía clara de información necesaria para gobiernos, agencias privadas e individuos.

Desde 1910 empezó a publicar su libro anual de organismos internacionales. En 1954 publicó la lista de 1978 organismos internacionales fundados desde el Congreso de Viena.

Durante la segunda mitad del siglo pasado, los gobiernos incrementaron el uso del arbitraje para resolver disputas internacionales. En 1899 la primera conferencia de la Haya estableció la Corte Permanente de Arbitraje internacional, con el fin de ser usada para resolver disputas internacionales. Hubo dos confe-

rencias en la Itaya, pero en ninguna se pudo llegar a un acuerdo sobre limitación, control, etc., de armas.

Antes de la Primera Guerra Mundial había unos treinta organismos internacionales gubernamentales trabajando al mismo tiempo sobre la cuestión, la Corte Internacional de Arbitraje y un número más o menos de organismos internacionales no gubernamentales ganando experiencia y asegurando el concenso privado internacional y en ocasiones ejerciendo influencia en decisiones gubernamentales. El fin de la Primera Guerra trajo la Sociedad de Naciones.

A mediados de siglo las organizaciones internacionales no gubernamentales eran más comunes y en mayor número, pero a medida que los Estados han dado cuenta de la necesidad de la cooperación interestatal en diversos campos, como el económico, político, cultural, etc. en ocasiones en base a la región donde se encuentran o a la afinidad con la materia, propósito de la organización internacional gubernamental, pero más que esto a la creciente idea de una paz mundial por los devastadores resultados que una guerra mundial traería.

Como señalamos la tendencia a la creación de organismos internacionales se acentúa a partir de la segunda mitad del presente siglo, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, la Unión de Asociaciones Internacionales emitió un reporte ilustrativo de lo mismo en 1957, al señalar que después del Congreso de Viena se fundaron 1978 organismos internacionales. Sólo unos pocos se habían fundado antes de 1850. El 10% más o menos antes de 1900, y el 90% después de esto hasta 1956. En la década de terminación de la Segunda Guerra Mundial 600 organismos internacionales no gubernamentales se fundaron y 80 organismos oficiales.

En la década de los cincuentas había funcionando unas 1116 -- organizaciones internacionales. De éstas 136 eran organismos gubernamentales, entre ellas la O.N.U., la "Coalition Steal Co.", la organización del Tratado del Atlántico Norte, la O.E.A., aún de tipo regional como se puede ver, como la Comisión Central de Navegación del -- Rhin, el Instituto Internacional de Patentes y la Organización Europea de Investigación Nuclear.

Dentro de los organismos internacionales no gubernamentales -- estaban las de "mejoramiento de la religión y moral, deporte y recreación, la "Labour and Professions Employers Trade Unions", la de Comercio e Industria, Medicina General y Salud Mental".

La coordinación de los organismos internacionales, como ya habíamos señalado estuvo en principio, a cargo de la Unión de Asociaciones Internacionales creada en Bruselas en 1907. Posteriormente la Liga o Sociedad de Naciones se encargó del control y promoción de estas y en la actualidad, la O.N.U. en base a los artículos 57 y 63 de su Carta, coordina las relaciones entre los organismos internacionales, en lo económico, social, cultural, salud y otros campos.

La segunda mitad del siglo veinte trajo la creación de organizaciones internacionales especializadas, y en las ya creadas, quedan afiliadas a la O.N.U.; como la O.I.T., U.N.E.S.C.O., F.A.O., el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la O.M.S., la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Intergubernamental Marítima Consultiva, la Unión Postal Universal, la Organización Mundial y Meteorológica, La Agencia Internacional de Energía Atómica la Corporación Internacional Financiera, El Consejo Económico y Social de la O.N.U. de acuerdo al artículo 71 de la Carta, mantiene relaciones de consulta con aproximadamente 300 organizaciones internacionales no gubernamentales.

La O.N.U. no pretende centralizar su autoridad con poder de control de las operaciones de organismos internacionales, sus relaciones son de cooperación y coordinación solamente.

3.4. ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

- a). Organos que los componen, funciones y poderes de los - los mismos. Carta de la O.N.U.

Para estudiar la composición de los organismos internacionales, es necesario señalar que no vamos a generalizar al respecto. Esto debido a que no existe un patrón al cual puedan apegarse las estructuras de los organismos internacionales.

La variación en la existencia de los tipos de organismos internacionales existentes da como resultado la diversificación de estructuras, tomando en cuenta si el organismo internacional es general, como en el caso de Naciones Unidas, o si es regional como la Organización de Estados Americanos, a la Unidad Africana, o si el organismo es especializado en alguna materia como la Organización Internacional del Trabajo o la Organización Mundial de la Salud, por tal motivo trataremos de hacer referencia a un tipo aproximado de estructura que presenten comúnmente los organismos internacionales y adoptaremos como pauta general la estructura de Naciones Unidas.

La Organización Internacional del Trabajo tiene en principio una característica ¹⁰ que la diferencia de las demás organizaciones; y es que tiene un carácter tripartita, esto es que los representantes de los países miembros de la organización son sólo una parte, con representantes de patrones y trabajadores, por otra.

10 Ya señalado en el capítulo II de esta Tesis.

Fuera de esta característica, la organización funciona con una conferencia general, que es un tipo de asamblea general -- donde todos los miembros de la organización tienen cuatro representantes, dos gubernamentales, uno patronal y uno de los trabajadores, y su función como órgano general representativo es dirigirse la política de la organización y llevar el control del presupuesto.

Además de la Conferencia General, la organización tiene un Consejo de Administración, el cual se encarga de preparar y vigilar la aplicación de las decisiones de la Conferencia General.

El último órgano del organismo, es la Oficina Internacional del trabajo que es el órgano administrativo permanente de la O.I.T. Cuenta con un Director General y depende directamente -- del Consejo de Administración.

La Organización Mundial de la Salud, es otro organismo intergubernamental, sobre una materia en especial. Su estructura -- orgánica, básicamente está constituida por tres órganos: la Asamblea Mundial de la Salud, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría.

La Asamblea Mundial de la Salud, está compuesta por todas las delegaciones de los países miembros, que pueden contar hasta tres miembros por delegación. Sus principales funciones son la de elaborar la política general de la organización, nombrar los -- miembros que tengan derecho a designar una persona para el Consejo, al Director General a propuesta del Consejo. También recibe informes del Consejo y del Director General y dictamina sobre las -- mismas, da instrucciones al Consejo sobre las actividades que debe realizar, establece comités u otras instituciones necesarias para el desempeño de la organización y demás.¹¹

¹¹ Todas las actividades de la Asamblea están contenidas en los artículos 18 a 21 y 23 de la Constitución de la O.M.S.

El Consejo Ejecutivo es el órgano técnico compuesto de 30 miembros no representantes de sus Estados. Sus funciones son las de actuar como el órgano ejecutivo de la asamblea¹² asesorando y presentando propuestas a la misma, elaborar el programa de trabajo de la Asamblea y someterla a planes de trabajo para un periodo determinado, en fin a ejercer las funciones delegadas por la Asamblea en su nombre y representación.¹³

La Secretaría es el órgano administrativo y técnico del organismo. Está integrado por el Director General y el personal de la Secretaría. El Director General bajo la autoridad del Consejo es el principal funcionario técnico y administrativo, siendo secretario de los diversos órganos de la organización y establece además relaciones con organizaciones internacionales que realicen actividades similares. prepara y presenta anualmente al Consejo: balances y proyectos de presupuestos, informa a las oficinas regionales de los asuntos de su competencia y nombra al personal de la Secretaría.

Además de estos tres órganos básicos de la organización, esta se auxilia en su labor, con órganos no permanentes, creadas cuando así crea conveniente la organización, y son: Comités, Conferencias y organizaciones regionales.

La Organización de la Unidad Africana es otro organismo internacional, pero no especialista en alguna materia, sino de tipo regional.

Este organismo tendiente a abarcar a todos los Estados Africanos y extender su competencia a todos los aspectos de las relaciones de los países miembros; basa su estructura orgánica en el capítulo VII de la Carta de Addis Abeba, documento constituyente de la organización.

La Carta establece como órganos; la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno; compuesta por los Jefes de Estado de los países miembros y cuyas funciones son las de coordinar y armonizar la política general de la organización y revisar la estructura, funciones y actos de todos los órganos y de cualesquiera organismos especializados que puedan ser creados de acuerdo con la Carta. ¹⁴

El Consejo de Ministros es otro órgano, compuesto por los ministros de asuntos exteriores de los países miembros y que tiene como funciones: preparar las asambleas de Jefes de Estado y de Gobierno y de aplicar sus decisiones. ¹⁵

La Secretaría General encabezada por un Secretario General, el cual sólo tiene funciones administrativas ya que no se le quiso dar facultades políticas, por el peligroso instrumento en que pudiera convertirse.

La Comisión de Mediación, Conciliación y Arbitraje es el órgano encargado de resolver pacíficamente las controversias que surjan entre los miembros de la organización de acuerdo al artículo XIX de la Carta. Cuenta con 21 miembros y su jurisdicción abarca las controversias que le presenten las partes o cuando la Asamblea o el Consejo le pidan que de una solución, o que influya para llegar a un arreglo directo entre las partes.

El Consejo de Europa es otro organismo regional con un Estatuto propio en que pasa su estructura orgánica. Sus propósitos son a búsqueda de una mayor unidad entre sus miembros, mediante la discusión de cuestiones de interés común y por acuerdos y acciones -

12 Artículo 28 de la Constitución de la O.M.S.

13 Artículo 29 de la Constitución de la O.M.S.

14 Artículo 8 de la Carta de Addis Abeba.

15 Artículo 8 de la Carta de Addis Abeba.

comunes en materia económica, social, cultural, científica, jurídica y administrativa y también respecto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

Sus tres órganos principales son: el Comité de Ministros, la Asamblea Consultiva y la Secretaría General.

El Comité de Ministros puede reunirse por los ministros de Asuntos Exteriores o por delegados de los Ministros, los primeros se reúnen dos veces al año, mientras que las reuniones de delegados son cada seis semanas. Sus funciones son promover la realización de los propósitos de convenciones internacionales, precisamente elaboradas por grupos de expertos. Sus decisiones las toma por mayoría simple, de dos tercias o unánimes en recomendaciones dirigidas a los gobiernos.

La Asamblea Consultiva es el órgano deliberante del Consejo de Europa, formada por delegaciones parlamentarias nacionales de número proporcional, a la población del país que representan. Su función es discutir a iniciativa propia o a petición del Comité de Ministros, asuntos que caen bajo la competencia del Consejo y formular las recomendaciones acerca de ello al Comité de Ministros. Es el portavoz de la opinión pública de los países miembros. Sus decisiones las toma por mayoría de dos tercios. Se reúne en enero, mayo y septiembre, aunque el Estatuto establece que debe reunirse una vez al año durante cuatro semanas, otra de sus principales actividades es mantener contacto con los órganos representativos de otras organizaciones europeas.

La Secretaría es el órgano administrativo del Consejo, formado por el Secretario General, un Secretario general adjunto y los funcionarios de la Secretaría que a mediados de la década de los

setentas ya pasaban de 650.

Las funciones del Secretario General, son básicamente de carácter administrativo y técnico y de asistencia a los órganos del Consejo, pero en cierto modo desempeña un papel político ya que presenta informes anuales sobre la cooperación europea, con un resumen de la de todas las organizaciones europeas que debe analizar, y añade sus consideraciones sobre los aspectos de la cooperación europea que no están cubiertas allí, a modo de un proyecto de acción política futura.

La Organización del Tratado del Sureste Asiático es una organización internacional regional, producto de la Conferencia de Manila del 6 al 8 de septiembre de 1954. De la Conferencia anterior resultaron cuatro documentos: el Tratado de Defensa Colectiva del Sureste Asiático, la Declaración interpretativa, el Protocolo sobre Indochina y la Carta del Pacífico. Sobre estos documentos se basa la Organización.

Las funciones de la Organización ¹⁶ son: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la zona y la promoción del desarrollo económico. El sentido del tratado no va sólo a contrarrestar las agresiones externas, sino deja abierta la posibilidad para actuar contra cualquier hecho que pueda poner en peligro la paz en la zona, ¹⁷ lo cual implica que se incluyan hechos internos -- del país como la subversión.

El único órgano que prevé el tratado es un Consejo compuesto por representantes de los Estados Miembros, y que puede reunirse cuando lo estime conveniente. Se crearon además; un grupo permanente de trabajo integrado por un miembro del personal de cada de-

16 Artículos I, II y III del Pacto de Manila.

17 Artículo IV, párrafo 2 del Pacto de Manila.

legación, una Secretaría que en principio era provisional, pero que se transformó en ejecutiva, un Centro de Servicio de Investigación, sobre actividades comunistas, una Oficina de Relaciones Públicas y una de Relaciones Culturales, y se nombró un Funcionario económico-bajo la autoridad del Consejo. Se nombró en 1957 un Secretario General que coordinara las actividades políticas, económicas y culturales de la organización.

La Organización de Estados Americanos es el organismo internacional más importante del Continente Americano.

Durante la Novena Conferencia Internacional Americana - (30 de marzo al 2 de mayo de 1948) adoptó varios acuerdos en forma de convenciones, resoluciones y declaraciones. Entre ellos están; - la Carta de la Organización de Estados Americanos (también conocida por Carta de Bogotá), el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas y el Convenio Económico.

La estructura orgánica de la organización en la actualidad, está comprendida en los artículos 51 a 136 de la Carta de la O.E.A. El artículo 51 señala los órganos principales de la organización, que son: Asamblea General, Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas, los Organismos Especializados.

La Asamblea General celebra sesiones ordinarias una vez al año, pero puede celebrar reuniones extraordinarias por decisión del Consejo Permanente con la aprobación de dos tercios de los miembros.

La Asamblea cuenta con la representación delegacional de cada uno de los Estados miembros, sus decisiones son tomadas por

mayoría absoluta excepto en los casos que la Carta o el Reglamento de la Asamblea señalen otra cosa. Sus funciones de la Asamblea ¹⁸ son: - decidir la acción y la política generales de la organización y determinar la estructura y funciones de sus órganos. Cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos cae también en el ámbito de su competencia. Coordina las actividades de diversas entidades que constituyen el sistema interamericano, entre sí y con las Naciones Unidas. Tiene la facultad de aprobación del programa -presupuesto de la organización y el examen de los informes anuales y especiales que les emiten los órganos y entidades del Sistema Interamericano.

La reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores se celebra cuando hay una petición de cualquiera de los miembros de la organización y la mayoría de los miembros del Consejo la apoya. La convocatoria la hace el Presidente del Consejo Permanente, y señala la materia o materias objeto de la reunión.

Los Consejos son tres: el Consejo Permanente de la Organización, el Consejo Interamericano, Económico y Social, y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Tienen un carácter igualitario y dependen directamente de la Asamblea General.¹⁹

Sus funciones son: ²⁰ formular recomendaciones sobre toda a la Asamblea General para la convocatoria de Conferencias Especializadas, la creación, modificación o suspensión de organismos especializados, así como la coordinación de sus actividades. Con la cooperación de la Secretaría General presta asistencia a los Gobiernos Miembros.

Las reuniones de los Consejos se celebran en el Territo--

19 Artículo 68 de la Carta de la O.E.A.

20 Artículo 71 de la Carta de la O.E.A.

rio de cualquiera de los Estados miembros, previo acuerdo entre los Estados y con la autorización del Estado miembro propuesto como sede de la reunión.

El Comité Jurídico Interamericano es el órgano jurídico de la organización, compuesto de once juristas elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años a propuesta de ternas de los Estados miembros, y buscando una equitativa representación geográfica. No podrá haber más de un jurista de la misma nacionalidad.

Sus funciones son:²¹ servir de cuerpo consultivo de la organización, promover el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional, estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y estudiar las posibilidades de unificar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Su sede está en Río de Janeiro.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano creado en base a la reforma al artículo 112 de la Carta que encargó a una conferencia interamericana sobre Derechos Humanos el determinar la estructura, competencia y procedimiento de la Comisión.

La función de la Comisión de acuerdo al artículo ya señalado, es de promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos. En dichas cuestiones es órgano consultivo de la O.E.A.

La Secretaría General es el órgano administrativo permanente de la organización. Cuenta con un Secretario General y un Secretario General adjunto que lo suple en sus ausencias y debe ser de diferente nacionalidad, y el personal necesario para el desempeño del artículo 105 de la Carta de la O.E.A.

No de las funciones de la Secretaría, tomando en cuenta su capacidad profesional y repartición geográfica.

Sus funciones son: las de aplicar la política formulada por la Asamblea General y los Consejos, promoviendo las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre los Estados miembros de la organización.²²

Las Conferencias Especializadas son reuniones de carácter intergubernamental, celebradas con el objeto de tratar asuntos técnicos especiales o desarrollar determinados aspectos de la cooperación internacional. La convocatoria de la reunión puede hacerla tanto la Asamblea General, como la Reunión de Consulta, a iniciativa propia o a petición de uno de los Consejos o de los Organismos Especializados, que son los encargados de preparar los temarios y reglamentos y someterlos a la consideración de los gobiernos.

Los Organismos Especializados son considerados como tales, de acuerdo al artículo 130 de la Carta que les señala las siguientes características: que sean organismos intergubernamentales; que hayan sido establecidos por acuerdos multilaterales; que se les hayan atribuido funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos, que la Asamblea General haya determinado, previo informe del Consejo correspondiente que se trata, llena las condiciones anteriores y puede ser inscrito en el registro que tiene la Secretaría General.

Aunque los organismos especializados deben de seguir las recomendaciones que hagan la Asamblea General y los Consejos,

22 Artículo 117 de la Carta de la O.E.A.

cuentan con gran autonomía. Guardan con la O.E.A. la misma relación que Naciones Unidas guarda con sus organismos especializados.

La Asamblea General examina los informes anuales que sobre sus actividades le envían dichos organismos especializados, así como su presupuesto y cuentas anuales.

El organismo internacional más importante y el cual tomaremos de molde, referente a la estructura orgánica de los organismos internacionales, es la Organización de Naciones Unidas.

Ya hemos visto la estructura de organismos internacionales de diversos tipos, pero al analizar la estructura de Naciones Unidas veremos que cada organismo ya señalado, tiene órganos semejantes, ya sea uno o varios, a los de Naciones Unidas.

¿Qué es, y cómo nació Naciones Unidas?

Es un organismo internacional producto de la fe y esperanza de los pueblos de la tierra, por mantener a través de él la paz y seguridad que tanta falta pide este mundo, sobre todo después de la peor guerra de la humanidad que fue la Segunda Guerra Mundial, punto de nacimiento de esta organización.

Su antecedente lo encontramos en la Sociedad de Naciones ya descrita en el capítulo II de esta Tesis. Pero la Organización de Naciones Unidas es más que la simple continuación de la Sociedad, no sólo es el cambio de membrete, sino que al momento de su creación era una idea nueva, de una organización distinta, que lograra preservar la paz y seguridad mundial, en virtud de que a la Sociedad de Naciones se le asociaba con el fracaso y la impotencia.

Las Naciones Unidas están basadas en un Estatuto Gene--

ral, llamado Carta de Naciones Unidas o Carta de San Francisco, lugar donde se firmó, dando vida a esta organización.

Sus antecedentes podemos señalarlos en la Carta del Atlántico de 14 de agosto de 1941, la declaración de las Naciones Unidas de lo. de enero de 1942, la conferencia de Moscú del 19 al 30 de octubre de 1943, como resultado de la cual, Estados Unidos, Gran Bretaña, U.R.S.S. y China publicaron el 10. de noviembre la declaración de Moscú en la que señalaban la necesidad de establecer en la fecha más temprana posible una organización internacional general basada en la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz. 23

En 1944 en un lugar de los Estados Unidos denominado Dumberton Oaks hubo dos etapas de conversaciones, en la primera participaron Estados Unidos, Gran Bretaña y la U.R.S.S., y en la segunda Estados Unidos, Gran Bretaña y China. La finalidad era redactar un anteproyecto del Estatuto de la Organización Internacional deseada.

En esta conferencia se adoptó el documento conocido como "Propuestas de Dumberton Oaks" y se hicieron públicas las propuestas que comprenden doce capítulos, en los cuales se plasman los lineamientos básicos a seguir de la organización internacional a crear.

Posteriormente se reúnen en Yalta F.D. Roasevelt, José Stalin y Sir Winston Churchill para tratar la convocatoria a la Conferencia de San Francisco; el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad; y la representación de algunas Repúblicas Soviéticas en la organización a crear.

De dicha conferencia se acordó reunirse el 25 de abril-

de 1945 en la Conferencia de las Naciones Unidas, con el fin de redactar la Carta constitutiva de la organización. El 26 de junio de 1945 se firma la Carta de Naciones Unidas por los cincuenta y un países que eran aliados en la guerra, o que hubieren declarado la guerra a las potencias del eje antes del 10. de marzo de 1945. Polonia a pesar de ser miembro fundador, firmó la Carta el 15 de octubre del mismo año, y el 24 de octubre de 1945 al ser notificada la Carta por la mayoría de los países miembros, entre ellos los denominados Cinco Grandes, adquiere existencia jurídica oficial la Organización de Naciones Unidas.

La Carta Consta de XIX capítulos. El capítulo primero contiene los artículos primero y segundo, y señala los propósitos y principios de la organización. El capítulo segundo contiene de los artículos tercero al sexto y señala los miembros de la organización. El capítulo tercero contiene los artículos séptimo y octavo y señala los órganos de la organización. El capítulo cuarto contiene los artículos noveno a vigésimo segundo y señala la composición, funciones y poderes, votación y procedimiento de la Asamblea General. El capítulo quinto contiene los artículos del vigésimo tercero a trigésimo segundo y señala la composición, funciones y poderes, votación y procedimiento del Consejo de Seguridad. El capítulo sexto contiene los artículos del trigésimo tercero al trigésimo octavo y señala el arreglo pacífico de controversias. El capítulo séptimo contiene los artículos del trigésimo noveno al quincuagésimo primero y señala la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. El capítulo octavo contiene los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y señala los acuerdos regionales. El capítulo noveno contiene los artículos del quincuagésimo quinto al sexagésimo y señala la cooperación internacional, económica y social. El capítulo décimo comprende los artícu

los del sexagésimo primero al septuagésimo segundo y señala la composición, funciones y poderes, votación y procedimiento del Consejo Económico y Social. El capítulo décimo primero contiene los artículos del septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto y señala la declaración relativa a Territorios no autónomos. El capítulo décimo segundo contiene los artículos del septuagésimo quinto al octagésimo quinto y señala el régimen internacional de administración fiduciaria. El capítulo décimo tercero contiene los artículos del octagésimo sexto al nonagésimo primero y señala la composición, -- funciones y poderes, votación y procedimiento del Consejo de Administración Fiduciaria. El capítulo décimo cuarto contiene los artículos nonagésimo segundo a nonagésimo sexto y señala la Carta Internacional de Justicia. El capítulo décimo quinto contiene los artículos del nonagésimo séptimo al centésimo primero y señala la Secretaría. El capítulo décimo sexto contiene los artículos centésimo segundo a centésimo quinto y señala disposiciones varias. El capítulo décimo séptimo contiene los artículos centésimo sexto y centésimo séptimo y señala acuerdos transitorios sobre seguridad. El capítulo décimo octavo contiene los artículos centésimo octavo y centésimo noveno y señala las reformas. El capítulo décimo noveno contiene los artículos centésimo décimo y centésimo décimo primero y señala la ratificación y firma de la Carta. Además de la Carta se anexó el Estatuto de la Carta Internacional de Justicia con setenta artículos y que contiene la organización, competencia y procedimiento de la Corte, las opiniones consultivas y las Reformas.

El artículo séptimo de la Carta de O.N.U. establece -- sus órganos principales, Asamblea General, Consejo de Seguridad, -- Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, -- Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. La Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia -- los veremos en el próximo inciso.

El Consejo Económico y Social, cuenta con cincuenta y cuatro miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres años, cada año son elegidos nueve miembros. Originalmente el número de miembros eran 18; en 1965 se aumentó a 27 y el 1973 se volvió a aumentar al número actual, que son 54. Los miembros del Consejo Económico y Social, tienen en él un sólo representante cada uno.

Bajo la jurisdicción de la Asamblea General, el Consejo trata de crear un mundo más próspero, estable y justo. Promueve mejoras de orden social o económico y con tal fin inicia o hace estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y hace recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General, así como en materia de Derechos Humanos y libertades fundamentales del hombre. También hace recomendaciones a los Organismos Especializados. Formula proyectos de convención sobre las materias de su competencia y los somete a la Asamblea General y convoca conferencias internacionales sobre las materias objeto de su competencia.

Las cuestiones económicas y sociales son una parte importante de las actividades de la O.N.U. las cuales se han multiplicado aceleradamente en la segunda mitad del presente siglo, sobre todo para atender las necesidades de los países en desarrollo. El Consejo está encargado de hacer recomendaciones y orientar las actividades destinadas a estimular el comercio mundial, fomentar el crecimiento económico de los países en desarrollo, mejorar la condición de la mujer, acabar con la discriminación contra las minorías, lograr un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y la energía, difundir los beneficios de la Ciencia y la Tecnología, administrar los programas de ayuda de la O.N.U. y fomentar la cooperación-

mundial en diversos aspectos, desde la mejora de la vivienda hasta la planificación de la familia y la prevención de la delincuencia.

Las decisiones se toman por simple mayoría y cada miembro tendrá un sólo voto.²⁵

El Consejo Económico y Social establece su propio reglamento y el modo de elección de su Presidente.²⁶ Tiene dos reuniones anuales, con duración de un mes cada una y con sedes en Nueva York y Ginebra.

Tiene la facultad el Consejo de crear las comisiones - que crea necesarias para el desempeño de sus actividades. Así pues ha creado comisiones regionales y funcionales. Dentro de las primeras ha creado la Comisión Económica para Europa en 1947, la Comisión Económica para Asia y el Extremo Oriente en 1947, la Comisión Económica para Africa en 1958, la Comisión Económica para el Asia Occidental en 1973 y la Comisión Económica para América Latina en 1948. Esta está compuesta de treinta y dos miembros. Ha establecido una Comisión de Comercio y una Comisión Centro Americana de Cooperación Económica. En la Comisión de Comercio se han formado un Grupo de Trabajo sobre mercado Regional y un Grupo de Trabajo de los Bancos Centrales.

Las Comisiones Funcionales creadas son: entre otras; - la Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Estadística, Comisión sobre estatuto de la mujer, Comisión de Derechos Humanos, con una subcomisión sobre prevención de la Discriminación y - Protección de Minorías.

Otro de los órganos de Naciones Unidas lo es el Consejo de Administración Fiduciaria derivado del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria que señala el artículo setenta y cin-

co de la Carta de O.N.U. y cuyos fines son: promover la paz y seguridad internacionales; desarrollar en todos los aspectos a los Territorios fideicomitidos para que alcancen su autonomía gubernativa; promover el respeto a los Derechos Humanos y asegurar la igualdad de trato para todos los miembros de Naciones Unidas y sus Nacionales.

El artículo ochenta y seis de la Carta de Naciones Unidas señala las tres clases de miembros del Consejo: lo que administran Territorios fideicomitidos; los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no estén administrando Territorios fideicomitidos; y otros miembros elegidos por tres años, en número suficiente para que el número de miembros que administran Territorios sea igual al de miembros no administradores.

El Consejo en la actualidad tiene como miembros y es el único órgano que ha reducido sus actividades con el transcurso de los años. Las metas del sistema de fideicomiso se han alcanzado hasta tal punto que sólo queda uno de los once Territorios en fideicomiso originales; las Islas del Pacífico administradas por los Estados Unidos. Todos los demás han logrado la autonomía a la independencia, bien como Estados separados o uniéndose a países vecinos independientes, después del período de supervisión del Consejo.

El control lo ejerce la Asamblea General y bajo su mando el Consejo de Administración Fiduciaria estudia los informes remitidos por la autoridad administradora, recibiendo peticiones y examinándolas conjuntamente con la autoridad administradora, realizando visitas periódicas de inspección a los Territorios.

25 Artículo 67 de la Carta de la O.N.U.

26 Artículo 72 de la Carta de la O.N.U.

Las decisiones en el Consejo se toman por mayoría simple de sus miembros que contarán un voto per-cápita.²⁷ El Consejo dicta su propio Reglamento, en el cual se establece el modo de elegir a su Presidente.²⁸

Un Comité especial de veinticuatro miembros, creado por la Asamblea, se ocupa de los otros Territorios no colocados en régimen de administración fiduciaria, para presionar y poner fin al dominio colonial en todas partes.

La Secretaría es un órgano que trabaja para todos los demás y administra programas y políticas formuladas por ellos. Está encabezada por el Secretario General, que es el más alto funcionario administrativo de la organización. Su nombramiento lo lleva a cabo la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad,²⁹ dura en el cargo cinco años y puede ser reelecto.

La Secretaría formada por un cuerpo de funcionarios internacionales que trabajan en la Sede y en los países del mundo, realiza la labor cotidiana de la O.N.U. Los empleados proceden de más de 130 países, y como funcionarios públicos internacionales trabajan para el conjunto de la O.N.U.

Las funciones del Secretario General y la Secretaría ante la Asamblea son: actuar como tal en todas las sesiones, de la Asamblea, y las comisiones y subcomisiones de la Asamblea, proporcionar el personal que precise la Asamblea General, sus comisiones y órganos subsidiarios, recibir, traducir, imprimir y distribuir los documentos, informes y resoluciones de la Asamblea, traducir a otros -

27 Artículo 49 de la Carta de la O.N.U.

28 Artículo 90 de la Carta de la O.N.U.

29 Artículo 97 de la Carta de la O.N.U.

idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones, imprimir y distribuir las actas redactadas de los periodos de sesiones, conservar el archivo de la Asamblea, presentar a la asamblea un informe anual, así como informes suplementarios acerca del trabajo de la organización, previo consentimiento del Consejo de Seguridad, el Secretario informa a la Asamblea acerca de cualquier cuestión referente al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que el Consejo de Seguridad se encuentre atendiendo o cuando ya no trate semejantes cuestiones.

Ante el Consejo de Seguridad las funciones del Secretario General y la Secretaría son: de actuar con tal carácter en todas las sesiones del Consejo, puede hacer informes escritos u orales al Consejo sobre cualquier cuestión que tenga a su consideración; proveer el personal requerido por el Consejo, informar a los representantes en el Consejo las asambleas de éste, de sus comisiones y de sus comités y es responsable de la preparación de documentos que sean requeridos por el Consejo y debe distribuirlos cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Ante el Consejo Económico y Social, las funciones del Secretario General y la Secretaría son las de actuar como tal en las sesiones de éste, proporcionar el personal requerido por el Consejo, interpretar a los idiomas que sea necesario los discursos que se pronuncien en las sesiones; recibir, traducir y distribuir documentos, imprimir, publicar y distribuir las actas levantadas de los periodos de sesiones y determinaciones del Consejo, cuidar los documentos del archivo, presentar ante el Consejo informes verbales o escritos acerca de cualquier cuestión que este órgano esté examinando. Los años impares el Secretario remite al Consejo para su estudio, un proyecto de plan cuatrienal, de mediano plazo y presupuesto

bienal por programa que comprenda las tareas en el terreno económico, social y de Derechos Humanos, elaborado en base a los objetivos de programa aprobados y de las consideraciones señaladas por el Consejo y órganos competentes. El Secretario prepara y presenta al Consejo una estimación de las repercusiones de ejecutar la propuesta en el presupuesto por programas, con anterioridad a que el Consejo adopte una propuesta que signifique un desembolso de fondos de la organización, por lo que el Secretario hace de acuerdo con la propuesta aprobada por el Consejo, las recomendaciones pertinentes en el presupuesto bienal, por programas y plan de mediano plazo que presente posteriormente a la Asamblea General.

Las funciones del Secretariado ante el Consejo de Administración Fiduciaria son: del Secretario General, en actuar como - tal en las reuniones del Consejo, sus comités, subcomités y órganos subsidiarios, proveer el personal requerido por el Consejo, sus comités y órganos subsidiarios, hacer informes orales o escritos al Consejo o sus órganos, referente a cualquier asunto que está bajo su consideración, y en general es responsable por los arreglos necesarios para las reuniones y demás actividades del Consejo y demás - órganos subsidiarios.

b). Posición; Dentro de la estructura de un organismo internacional, de los órganos que emiten y ejecutan actos y resoluciones internacionales.

Hemos visto que la composición de los organismos internacionales, aunque no tiene un patrón definido, sí presenta cierta estructura lógica. Esto en virtud de que de acuerdo a la importancia o materia de la organización internacional, son los órganos con que cuenta.

Por lo general los organismos internacionales cuentan con: una Asamblea General, donde todos los miembros están representados y que constituye el órgano deliberante. Un Consejo, que es el órgano encargado de llevar a cabo las resoluciones o recomendaciones de la Asamblea deliberante, y un órgano que se encarga de las cuestiones administrativas y que generalmente es la Secretaría. En ocasiones encontramos en las organizaciones, un órgano integrado por los Ministros de Asuntos del Exterior, de los Estados miembros de la organización, que funciona como órgano consultivo y preparador de las reuniones de la Asamblea deliberante sobre todo si está integrada por Jefes de Estado. El otro órgano que en ocasiones encontramos en la estructura de los organismos es el de un Tribunal de Justicia Internacional, Comité Jurídico, o Comisiones de Conciliación y Arbitraje; que es el órgano encargado de dar solución a los conflictos jurídicos que se presenten entre Estados miembros de la organización, y es el órgano jurídico necesario en toda organización internacional.

Dentro de la estructura orgánica de las organizaciones internacionales encontramos un órgano ejecutor de las decisiones -- adoptadas por la institución. En ocasiones el Consejo del organismo tiene el simple carácter de ejecutor de las decisiones de la Asamblea deliberante, y en otras el Consejo atendiendo a las recomendaciones hechas por la Asamblea pero con autonomía propia, dicta actas o resoluciones y cuenta con los medios coercitivos señalados en el documento constitutivo de la organización.

Dentro de la organización de Naciones Unidas encontramos que la Asamblea General sólo hace recomendaciones a sus miembros dejando al arbitrio de éstos su cumplimiento pero con el peso de la opinión mundial, en cada recomendación. El Consejo a su vez -- si cuenta con medios coactivos de diversa índole, para hacer efectivas sus resoluciones, y la Corte Internacional de Justicia al emi--

tir sentencia sobre los asuntos a su consideración sometidos, al igual que los diversos órganos de resolución de conflictos jurídicos existentes en los demás organismos, cuentan con la fuerza de obligatoriedad para sus resoluciones, ya que las partes al someterse a su jurisdicción, así lo determinan.

La Asamblea General de Naciones Unidas es según algunos comentaristas lo que más se asemeja a un "Parlamento de la Humanidad" ya que constituye su principal órgano deliberante. En ella están representados todos los miembros de Naciones Unidas con un máximo de cinco representantes en la Asamblea y un voto por cada representación nacional.

La votación en Naciones Unidas se lleva a cabo de la siguiente manera:³⁰ para las cuestiones simples se requiere una mayoría simple, para las cuestiones importantes, como recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios y la expulsión de los miembros, las cuestiones del régimen de administración fiduciaria y las presupuestarias, se requiere de una mayoría de dos tercios de los votantes.

Las funciones de la Asamblea General son: discutir todos los asuntos o cuestiones que se encuentren dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquier órgano creado por la Carta, excepto cuando el Consejo de Seguridad se esté ocupando de un asunto, en cuyo caso la Asamblea General no hará recomendación ninguna, si no lo solicita el Consejo de Seguridad. La Asamblea establece la política y determina los programas que pondrá en práctica la Secretaría. Orienta sus actividades y fija metas para el desarrollo, convoca conferencias mundiales para --

tratar cuestiones de importancia y designa años internacionales.³¹ para concentrar atención en un sector determinado de la Sociedad humana que debe reformarse con urgencia. Estudia problemas como la observancia de Derechos Humanos y los peligros de las armas de destrucción en masa. Dentro de sus facultades están también las de carácter presupuestario y financiero.

La Asamblea General celebra su período de sesiones ordinario una vez al año, entre septiembre y diciembre, empezando el tercer martes del primer mes señalado. Puede celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, mediante convocatoria del Secretario General o de la mayoría de miembros de Naciones Unidas.³² La Asamblea elige su Presidente para cada período de sesiones y a diecisiete vicepresidentes.

La Asamblea General, para el mejor desempeño de sus funciones tiene organizadas comisiones:³³ La primera es sobre Cuestiones políticas y de seguridad y política especial; la segunda es sobre asuntos económicos y financieros; la tercera sobre asuntos sociales, humanitarios y culturales; la cuarta es sobre tutela, incluyendo los Territorios no autónomos; la quinta sobre asuntos administrativos y presupuestarios; y la sexta sobre asuntos jurídicos.

Aparte de estas la Asamblea tiene otras comisiones como las de Procedimiento³⁴, Comisiones Permanentes³⁵, comisiones "ad-hoc"³⁶ sobre usos pacíficos de la energía atómica, sobre prisioneros de guerra, y comisión de Derecho Internacional. Esta última ---

30 Artículo 18 de la Carta de la O.N.U.

31 Como el año Internacional de la Mujer; o el del niño.

32 Artículo 20 de la Carta de la O.N.U.

33 Denominadas Comisiones Principales.

34 Segundo tipo de Comisiones.

35 Tercer tipo de Comisiones.

36 Cuarto tipo de Comisiones.

consta de veinticinco miembros elegidos por la Asamblea para un período de cinco años, sus funciones son:³⁷ impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación; obligación que la Carta de Naciones Unidas le impone a la Asamblea General.

La Comisión elabora proyectos que pueden ser sometidos a conferencias de Estados convocados por la Asamblea General. Algunas de las más importantes convenciones han sido: la Convención sobre el Derecho del Mar Territorial y la zona contigua celebrada en Ginebra en 1958; la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961; la Convención sobre el derecho de los tratados celebrada en Viena en 1969; la Convención sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, celebrada en Viena en 1975.

En los períodos en que la Asamblea General está en receso, funciona una comisión interna, también llamada Pequeña Asamblea Examina los procedimientos de arreglo pacífico de controversias y puede convocar a sesión extraordinaria a la Asamblea General. El bloque socialista la considera irregular y no participa en ella.

Con el nombre de Unión pro Paz, se conoce a un grupo de tres propuestas presentado por los Estados Unidos en el quinto período de sesiones de la Asamblea General y aprobadas el 3 de noviembre de 1950.

Dos de las resoluciones se dirigieron al Consejo de Seguridad, para que se aplique más eficazmente en la tarea del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, pero la primera resolución y la más importante establece: en virtud de que en el Consejo de Seguridad se requiere la unanimidad de votos, para tomar medidas en casos de amenazas a la paz, quebrantamiento de ésta, o casos de agresión, o si no se obtiene ésta, la Asamblea General, a petición de siete de los miembros del Consejo de Seguridad o de la ma

yoría de los miembros de Naciones Unidas, se reunirá en plazo de veinticuatro horas para avocarse a la cuestión; además puede crearse una Comisión de observación de la Paz compuesta por catorce miembros incluyendo los cinco permanentes del Consejo de Seguridad, la que informará a la Asamblea General, a la Comisión interna o al Consejo de Seguridad, sobre la situación en el sector donde la paz haya sido amenazada; así también los miembros de Naciones Unidas tendrán a disposición de ésta, elementos de sus fuerzas armadas, y el Secretario General nombrará a un grupo de militares que emitan su consejo técnico; y por último crea la Comisión de Medidas Colectivas compuesta de catorce miembros, que se avocará al estudio de las medidas que colectivamente puedan usarse para el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales.

A pesar de las últimas medidas señaladas que restan ciertas atribuciones al Consejo de Seguridad, en favor de la Asamblea General, ésta sólo hace recomendaciones pertinentes al problema en cuestión, pero no puede obligar a los Estados miembros, aunque sus recomendaciones llevan el peso moral de la opinión mundial. El Consejo de Seguridad sí tiene facultades para obligar a cumplir sus decisiones, mediante acción militar o sanciones económicas.

Cualquier cosa que se asemeje a la sesión de soberanía por parte de un Estado miembro a la organización de Naciones Unidas, es una idea primariamente establecida, y posteriormente un hecho que no da lugar en las relaciones Estado-Naciones Unidas.

En subsecuentes capítulos analizaremos la soberanía Es total en función de su delimitación en el ámbito internacional, y-

37 Artículo 13 párrafo a) de la Carta de la O.N.U.

veremos que en cuestiones internas de los Estados, la O.N.U. no interfiere en forma alguna, y así mismo veremos que Naciones Unidas no es un super Estado, que imponga sus designias a sus miembros, sino que sus decisiones y ejecución de éstas, aún de manera coercitiva se dá, encaminada sólo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; es por eso que la Asamblea General emite recomendaciones y no de decisiones jurídicamente coactivas a sus miembros en la amplia gama de materias que comprende su estudio, pero se ha incluido a la Asamblea General dentro de este inciso, porque bien que sea, sus recomendaciones cuentan con un gran valor jurídico a nivel internacional. Que -- conste aquí que si bien una de las funciones de Naciones Unidas, por medio de su comisión de Derecho Internacional es la de impulsar el -- desarrollo progresivo del Derecho Internacional, esto no significa -- que Naciones Unidas por medio de su Asamblea General, sea un codificador mundial.

Una vez establecidas las causas por las que incluimos a la Asamblea General en este inciso; hay que señalar dos órganos que dentro de la estructura del organismo internacional, emiten y ejecutan actos y resoluciones internacionales, posición que guardan dentro de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. Los tipos de actos y resoluciones, así como la capacidad jurídica de emitirlos y/o ejecutarlos serán motivo de estudio en subsecuentes capítulos; por ahora sólo la posición que guardan dentro del organismo internacional y su estructura.

El Consejo de Seguridad, es considerado como el órgano -- ejecutar de las decisiones de la organización. Lo cierto es que en -- la actualidad existe mucha desconfianza en la capacidad del Consejo -- para llegar a decisiones efectivas, sobre todo por el problema del -- veto que en la Asamblea General no existe y se ha visto que en la --

práctica las recomendaciones de la Asamblea General, se han acatado.

La composición del Consejo de Seguridad,³⁸ originalmente era de once miembros, de los cuales cinco eran permanentes; por la recomendación 1991. A la Asamblea General reformó dicha estructura, aumentando de once a quince los miembros, subsistiendo los cinco permanentes, que son: la U.R.S.S., Francia, China, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. Para los miembros no permanentes del Consejo existe una repartición geográfica; tres de Africa, dos de Asia, dos de Latioamérica, dos de Europa Occidental y uno de Europa del-Este.

Las principales funciones del Consejo, como es la salvaguarda y seguridad de la paz mundial, sus decisiones y capacidad jurídica y su validez, las veremos en capítulo aparte.

Otras de las funciones del Consejo de Seguridad son: la recomendación a la Asamblea General, sobre la admisión de nuevos --- miembros, adoptada por una mayoría de nueve miembros del Consejo, in cluyendo los cinco permanentes, así también recomienda a la Asamblea General a la persona que considere más apropiada para el cargo de Secretario General; rinde informes anuales a la Asamblea General; participa en la elección de jueces de la Corte Internacional de Justicia, en cuyo procedimiento no habrá distinción de miembros permanentes y no permanentes del Consejo; recomendará a la Asamblea General las condiciones de participación en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de un Estado no miembro de Naciones Unidas; inter vendrá a petición de parte, si la sentencia emitida por la Corte resolviendo un conflicto, no es respetada por alguna de las partes; y podrá solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones ju rídicas.

38 Artículo 23 de la Carta de la O.N.U.

La votación en el Consejo de Seguridad depende de la calidad de la cuestión que se está considerando, ya que si es una mera cuestión de procedimiento, se requiere del voto afirmativo de nueve de sus miembros cualesquiera que sean éstos; si la cuestión es de fondo se requiere del voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo al de los cinco miembros permanentes, con lo que éstos tienen el derecho de veto. La distinción entre dichas cuestiones las hace el propio Consejo de Seguridad por medio de votación, en caso de que se impugne la decisión del Presidente del Consejo de considerar como de procedimiento alguna cuestión; en tal caso se requiere del voto afirmativo de nueve miembros del Consejo incluyendo los cinco permanentes para considerar como de procedimiento alguna cuestión.

Los países con derecho de veto, pueden interponer dos veces éste, primero para que no se considere a la cuestión como de procedimiento, y segundo para vetar alguna resolución sobre el fondo de la cuestión estudiada.

Cuando un miembro se abstiene, no se considera en la práctica internacional relativa a la votación, que está ejerciendo su derecho de veto, si es lo que tiene, no así en el caso que dicho miembro permanente del Consejo esté ausente de éste, aún a pesar de su obligación de tener siempre un representante en la sede de la organización.³⁹

El Consejo de Seguridad es un órgano permanente, que generalmente celebra sus sesiones en la sede de la organización.

La elección de Presidente del Consejo, la señala el Reglamento Interior del mismo, y es desempeñado por los representantes de los Estados por orden alfabético de los nombres en inglés de sus-

39 Artículo 28 de la Carta de la O.N.U.

países, por el término de un mes.⁴⁰

Dentro de las discusiones del Consejo de Seguridad, pero sin voto, pueden participar ya sea Estados miembros de O.N.U., pero no del Consejo, o aún estados no miembros de Naciones Unidas, cuando algún interés particular se esté discutiendo en el órgano, y es este quien determinará si hay interés y las condiciones en que puede participar en la discusión.

El Consejo de Seguridad puede establecer los órganos subsidiarios que crea necesario para el mejor desempeño de sus funciones.⁴¹ En base a esta facultad el Consejo ha creado dos tipos de comisiones; las comisiones permanentes y comisiones para investigación sobre el terreno y similares. De las primeras están; la comisión de expertos, la comisión para admisión de nuevos miembros, comisión de desarme.⁴² De las segundas están la comisión investigadora respecto a los incidentes de la frontera griega, la comisión de buenos ofi---cios para la cuestión de Indonesia, la comisión de tregua de las Naciones Unidas para Palestina. Existen además comisiones "ad-hoc" establecidas por el Consejo, como la comisión "ad-hoc" para la cues---tión de España.

Mención aparte merece el Comité de Estado Mayor, integrado por los Jefes de Estado de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes y en cuya función asesora y asiste al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo. La creación de este Comité, está prevista en la Carta de O.N.U. y puede invitar a cualquier miembro de O.N.U. a participar en sus trabajos, cuando lo crea conveniente.⁴³

40 Artículos 19 y 20 del Reglamento del Consejo de Seguridad.

41 Artículo 29 de la Carta de la O.N.U.

42 Creada por la Asamblea General, pero funciona como órgano subsidiario del Consejo.

43 Artículo 47 de la Carta de O.N.U.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano jurídico de la Organización de Naciones Unidas. Su creación está estrechamente ligada a la de O.N.U. y toma como base en la necesidad de que a la creación de Naciones Unidas, estuviera conjuntamente un órgano jurídico en apoyo a la organización, como lo era la Corte Permanente de Justicia Internacional a la Sociedad de Naciones.

La firma de la Carta de Naciones Unidas en San Francisco incluyó la firma del Estatuto de la Corte, documento anexo a la Carta de O.N.U., lo cual le dió vida jurídica. Rigen por consiguiente el funcionamiento de este órgano jurídico; el capítulo XIV de la Carta de Naciones Unidas; el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, anexo a la Carta; y el reglamento de la Corte.

La Corte está integrada por quince jueces que son elegidos para un periodo de nueve años y la renovación de la Corte se lleva a cabo cada tres años. Para la elección de los primeros jueces los periodos se fijaron en nueve, seis y tres años, por sorteo, continuándose en el sistema de renovación ya descrito. De entre sus miembros la Corte elegirá un Presidente y un Vicepresidente.⁴⁴

Los Jueces de la Corte no representan en ella al Estado del que son nacionales, sino que se busca que en la Corte estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. No puede haber dos jueces de una misma nacionalidad en la Corte, si se dá el caso de que dos candidatos obtuvieren de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad la mayoría requerida, el candidato de mayor edad será el elegido.

Características que deben reunir los jueces de la Corte, al ser elegidos son: que estén entre personas que gocen de alta consideración moral; que reúnan las condiciones requeridas para el ejer

cicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional.

Cuando se produzca una vacante en la Corte, ya sea por la renovación trianual de la Corte, o por la expiración de los mandatos de cinco de los jueces, (cuando se produzca una vacante sin que el Juez Titular haya cubierto íntegro su período, el juez que sea elegido desempeñará sus funciones por el resto del período del Juez que produjo la vacante), el Secretario General invitará a presentar a sus candidatos; a los grupos nacionales de la Carta Permanente de Arbitraje de los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; y a los miembros de grupos nacionales designados por sus gobiernos, cuando estos Estados por no ser parte en la Corte Permanente de Arbitraje, no tuvieren grupos nacionales de dicha institución.

La elección de los Jueces será por todos los miembros de Naciones Unidas, y los que no pertenezcan a la organización pero sí al Estatuto de la Corte, la Asamblea General con recomendaciones del Consejo de Seguridad fijará las condiciones de su participación. Serán electos los que obtengan mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General, como en el Consejo de Seguridad. Si no se pudiere llegar después de la votación, a la elección, se constituirá una comisión mixta de los dos órganos y si aún no se llegare a la elección, los miembros de la Corte elegirán a los Jueces de entre los participantes en la votación.

Los Jueces "ad-hoc" son una especie sui-géneris de Jueces, designados por un Estado que tenga un caso concreto ante la jurisdicción de la Corte y en caso de ser varios Estados, que tengan un mismo interés. Sólo podrá ser electo un Juez, aunque en el caso-

concreto el interés sea el mismo de varios Estados.

Los derechos y obligaciones de los Jueces están encaminados a lograr la imparcialidad de la Corte. Dentro de los derechos de los jueces están; los de ser inamovibles y sólo la votación unánime de la Corte los podrá separar de sus cargos; cuando algún juez tenga alguna razón en especial, para no conocer de algún asunto en particular, podrá excusarse ante el Presidente de la Corte y si éste no estuviera de acuerdo se turnará la cuestión para que sea resuelta por la Corte, lo cual no indica el caso de que si coinciden las nacionalidades de algún juez con alguna o ambas partes, el juez no pueda conocer dicha cuestión; los jueces cuentan con un ingreso económico -- que no puede ser reducido durante el desempeño de su cargo, y después de concluirlo cuentan con un sistema de pensiones.

La principal obligación de los jueces es la imparcialidad en la administración de justicia; y no podrá el juez desempeñar durante el período de su cargo, puestos políticos o administrativos, actividades profesionales ni podrán servir como agentes, abogados, - consejeros; y no podrán conocer de asuntos sometidos a la jurisdicción de la Corte, en los que previamente hubieren participado con alguna de las calidades antes mencionadas, ni aún como miembros de un tribunal nacional o internacional, o cualquier otra calidad de participación.⁴⁵

Para el eficaz desempeño de sus funciones, se les han -- concedido a los jueces de la Corte, personal de ésta, agentes, consejeros, abogados, testigos y expertos, inmunidades de tipo diplomático, de acuerdo a su cargo, o a las funciones que desempeñen con relación a la Corte.

44 Artículo 21 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. - Su primer presidente y vicepresidente fueron: José Gustavo Guerrero y Jules Badesoant.

45 Artículos 16 y 17 del Estatuto de la Corte.

El procedimiento ⁴⁶ contencioso ante la Corte, puede ser en sesión plenaria o por salas. En sesión plenaria puede iniciarse el procedimiento mediante un compromiso entre las partes llevado a la Corte, o mediante demanda dirigida al Secretario. La demanda debe contener, el objeto, los hechos y los motivos de justificación de la demanda, así como las disposiciones que fundamentan la competencia de la Corte. Las partes deben comunicar a la Corte el nombre de sus agentes.

Una vez recibida la demanda, la Corte dictará las ordenanzas necesarias y si alguna parte lo solicitó, dictará las medidas conservatorias que juzgue conveniente.

Se inicia la fase escrita y en ella se presentarán los documentos por las partes, de la siguiente manera: la memoria del demandante; la contramemoria del demandado; una réplica y una dúplica de las partes si la Corte lo decide; durante el plazo para que la parte demandada presente su contramemoria, ésta puede presentar excepciones preliminares, lo que suspenderá el procedimiento en el fondo, se dará vista a la parte contraria para que presente por escrito sus observaciones y la Corte decidirá si acepta o rechaza, -- continuando el procedimiento. La parte demandada puede a su vez contrademandar a la otra parte, en cuyo caso la contrademanda deberá cubrir los requisitos de un escrito de demanda.

Posteriormente viene la fase oral, donde las partes presentarán en los plazos fijados, las medidas de prueba que crean necesarias. La Corte puede en cualquier momento comisionar a cualquier individuo, entidad u organismo para que realice alguna investigación o emita un dictamen pericial.

En las controversias de trabajo, y en las relativas el -

46 Los lineamientos generales del procedimiento se encuentran señalados en el capítulo III del Estatuto de la Corte, y en los artículos 35 al 91 del reglamento de la misma.

tránsito y comunicaciones la Corte podrá constituir una o más salas, con tres o más magistrados, para que conozcan de estas controversias. El procedimiento es similar al señalado para el pleno de la Corte.

Existe además otro procedimiento de tipo sumario,⁴⁷ que cuenta también con dos fases; escrita y oral. En la primera fase, -- después de los escritos de demanda o de notificación de compromiso -- ante la Corte, si así se inició el procedimiento, se presentarán los medios probatorios por las partes. En la segunda fase el Presidente de la Sala especialmente constituida para los procedimientos sumarios, fijará el momento de apertura de vistas excepto que las partes renuncien al procedimiento oral, pero la Sala tiene la facultad de -- interrogar oralmente a las partes.

Una vez terminado el procedimiento oral, la Corte deliberará en secreto y la sentencia será por la mayoría de los votos de los magistrados presentes (no podrán ser menos de nueve jueces los que -- han conocido de la controversia), en caso de empate el voto del Presidente es el decisivo.

La sentencia debe estar firmada y sellada y un ejemplar será entregado a las partes y se enviará una copia a los miembros de Naciones Unidas y a los demás miembros del Estatuto de la Corte.

Si algún Juez está de acuerdo en el contexto general de la sentencia, pero no en algún punto en particular, puede incluir inmediatamente después de la sentencia, su opinión individual al respecto. Si algún Juez no estuvo de acuerdo con la sentencia, después de las opiniones individuales incluidas, puede incluir su opinión disidente.

47 Artículo 29 del Estatuto de la Corte.

Las sentencias tienen el carácter de cosa juzgada y el fallo de la Corte es definitivo e inapelable; sólo en el caso que se descubra un hecho, no conocido al emitir sentencia la Corte, y que por su naturaleza sea decisivo dicho procedimiento.

El procedimiento en materia consultiva⁴⁸ se inicia por solicitud a la Corte de los órganos u organismos con facultades para ello. La Corte al recibir la solicitud enviará copia de ella a todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que pueda aportar información sobre dicha cuestión.

Las aportaciones de los organismos a quienes se les haya solicitado, podrán hacerlas de manera escrita y aún oral en los términos que el Presidente de la Corte les haya fijado. Dichas aportaciones podrán ser discutidas y rebatidas por todos los Estados y organizaciones convocadas.

La Corte deliberará acerca de las opiniones presentadas y el pleno de la Corte adoptará la opinión consultiva, la cual deberá ir firmada y en ella se podrán agregar las opiniones individuales y disidentes que se quieran hacer constar por los Jueces que las emitan, en igual forma que se hace en las sentencias.

48 Lo rigen el artículo 96 de la Carta de O.N.U., el capítulo III del Estatuto de la Carta y el título III del Reglamento.

CAPITULO CUARTO

ACTOS Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES.

(DIVERSOS TIPOS).

4.1. Concepto de acto y resolución internacional.

Los actos y resoluciones internacionales son emitidos por organismos internacionales. Es conveniente precisar que los actos de los organismos internacionales pueden ser de diversa índole y dentro de la extensa gama de actos se encuadran las resoluciones emitidas por dichos organismos. Toda resolución es un acto del organismo internacional que lo emite, pero no todo acto es una resolución. Estas se diferencian de los demás actos porque llevan en sí un sentido de decisión emitido por el organismo, hacia la esfera de derechos y obligaciones de sujetos de Derecho Internacional.

Analicemos brevemente el significado de las palabras acto y resolución; el diccionario de la lengua española define al acto como: "hecho o acción. Realización solemne de algo. Disposición legal. Acción que produce una relación jurídica".¹ Otra definición de acto nos dice: "hecho o acción. Cualquier acción o manifestación de los órganos de la administración pública en el ejercicio de sus funciones. Hecho voluntario que crea, modifica, o extingue relaciones de Derecho conforme a éste."² Acerca de la resolución el diccionario de la lengua española señala: "Acción o efecto de resolver Decreto, disposición o fallo de autoridad gubernativa."³ También se le define como: "Resultado de una deliberación. Decreto o fallo judicial."⁴ Otra definición señala: "Acción y efecto de resolver o resolverse. Decreto, providencia auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial."⁵

1 Diccionario de la Lengua Española. México 1978. Pág. 9.

2 Diccionario Enciclopédico Bruguera. México 1979. Págs. 20 y 21.

3 Diccionario de la Lengua Española. México 1978. Pág. 656.

4 Enciclopedia Ilustrada Grijalvo. México 1975. Pág. 1000.

5 Diccionario Enciclopédico Bruguera. México 1979. Pág. 1747.

Las resoluciones de los organismos internacionales son actos jurídicos en su esencia, por lo que veremos ahora cómo se define al acto jurídico.

El autor Rafael de Pina en su obra define al acto jurídico como: "manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos".⁶ Eduardo Pallares señala del acto jurídico diciendo: es el acto voluntario que se realiza a fin de producir determinados efectos jurídicos.⁷ Rafael Rojina Villegas lo define como: "una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico."⁸ Este autor cita la obra de M. Planiol, el cual le señala dos sentidos a la connotación de acto jurídico. Una derivada del latín "negotium", el cual designa una operación jurídica; otra derivada del latín "instrumentum" lo cual designa un documento probatorio, destinado a demostrar alguna cosa.⁹ Tres elementos le señala Rojina Villegas al acto jurídico como esenciales de su existencia: manifestación de voluntad expresa o tácita, un objeto físico y jurídicamente posible, y el reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto.¹⁰ Este autor, citando a Von Tuhr señala que "Es importante llamar la atención de que el acto jurídico no es necesariamente una declaración de voluntad, aún cuando ésta sí constituye su forma normal; pues puede exteriorizarse la voluntad mediante actos que revelen claramente un propósito en el sujeto para producir determinadas consecuencias de derecho."¹¹

6 Diccionario de Derecho. México 1977. Pág. 48.

7 Diccionario de Derecho Procesal Civil. México 1977. Pág. 65.

8 Compendio de Derecho Civil. México 1977. Pág. 115.

9 De la traducción de José M. Cajica a la obra M. Planiol "Tratado elemental de Derecho Civil". Puebla 1946. Pág. 152.

10 Rojina Villegas Rafael. Opus Cit. Págs. 120 y 121.

11 De la traducción de Mercedes Rocas a la obra de Von Tuhr Andrés "Derecho Civil Parte General" México 1946. Pág. 89.

La definición del autor francés León Duguit es bastante ilustrativa: "Es acto jurídico todo acto de voluntad que interviene con la intención de que se produzca una modificación en el ordenamiento jurídico, tal como existe en el momento en que se produce, o tal como existirá en un momento futuro dado."¹²

La función principal de los organismos internacionales no es la de legislar a nivel internacional no obstante sean promotores de Derecho Internacional, pero no desempeñan una función como la del Poder Legislativo que se encuentra en los países que han adoptado la división de poderes para su gobierno. No obstante eso, los organismos internacionales contribuyen en gran medida al Derecho Internacional al emitir sus resoluciones ya que son el medio por el cual se expresan las actividades de dichos organismos y sirven para realizar sus finalidades; esto es la culminación de un proceso deliberante y decisorio que da como resultado "la manifestación formal de opinión" de los organismos internacionales.¹³ En la actualidad aún no existe un consenso bien definido respecto a la naturaleza, alcance y efectos de las resoluciones, por lo que no podemos definir con mayor exactitud a éstas. ¿Son invitaciones, decisiones con cierta fuerza coactiva, o imposiciones?, las resoluciones tienen un poco de todo esto, dependiendo de muchas circunstancias, como el órgano que las emiten. Por la misma cuestión y en virtud del estadio actual del Derecho Internacional podía considerárseles como normas jurídicas, pero muchas de ellas de carácter imperfecto, en virtud de la falta de coacción en su cumplimiento.

Si atendemos al proceso de desarrollo del Derecho In--

12 Tratado de Derecho Constitucional. París 1921. Pág. 232.

13 Castañeda Jorge "Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas". México 1967. Pág. 1.

ternacional, es más factible aceptar esta tesis, que la que sostiene que es un acto administrativo individual. Puede además versar sobre las cuestiones técnicas jurídicas o políticas, pero en todo caso es resultado de una mecánica decisoria.

Es importante señalar que existe un resultado de la mecánica de funciones de los organismos internacionales, ya que existen en todo el mundo infinidad de organismos, congresos o conferencias - en las que se exponen o realizan variados temas o ponencias, pero no se llega a emitir resoluciones con efectos en el ámbito del Derecho Internacional, lo cual resulta hasta cierto punto platónico, pero poco práctico, por lo que son las resoluciones (independientemente de su alcance) y los tratados siempre que sean emitidos o acordados por sujetos de derecho internacional con capacidad para ello, las que inciden en el campo de los Derechos y Obligaciones a nivel mundial.

4.2. La Resolución como Fuente de Derecho Internacional.

A pesar del gran avance que ha tenido el Derecho Internacional, sobre todo en el presente siglo, aún no se le puede comparar en su estructura con el Derecho común, ya que el primero presenta -- aún cierto grado de imperfección. Debido a este problema es que ciertas cuestiones no están perfectamente definidas y delineadas ya que su propia esencia es disímil. Es este el caso de las resoluciones de los organismos internacionales y su posible consideración como fuentes del Derecho Internacional.

Como ya se ha señalado anteriormente, la función primaria de los organismos internacionales, no es la de constituirse en legisladores internacionales. Así mismo la variedad de resoluciones emitidas y el grado de obligatoriedad que puedan tener, como norma coercitiva impide señalar si éstas pudieran constituir una fuente de

Derecho Internacional diferente de las ya establecidas.¹⁴

Existía tiempo atrás una consideración tendiente a señalar que la Corte Internacional de Justicia se encargaba de resolver las controversias por la vía jurídica, mientras que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, órganos de O.N.U. hacían lo propio pero por la vía política. Esta consideración en la actualidad está alejada de la realidad.

Los efectos jurídicos de las resoluciones internacionales son variados, dependiendo de muchos factores, pero en la medida que se den efectos jurídicos, las resoluciones están dejando de ser simples imitaciones, hechas por el órgano que las emite.

Cuando el contenido de la resolución sea de carácter general e implique el nacimiento de ciertos efectos jurídicos, es --- cuando más se le puede considerar como posibilidad de ser fuente de Derecho Internacional.

Debido a la variedad en el contenido de las resoluciones y a la semejanza que pudiera presentar; se ha querido equiparar a la resolución dentro de una de las fuentes establecidas del Derecho Internacional; como lo es el tratado. Estas tienen por contenido una variedad heterogénea, pero a diferencia de las resoluciones--- tienen de común el dar origen a obligaciones jurídicas, así como he-- cho de que las resoluciones no tienen partes.

La Corte Internacional de Justicia ha reconocido refe-- rente a ciertas resoluciones; que tienen el carácter de expresión - de derecho y por lo tanto comportan obligaciones jurídicas. Ha basa-- do esta tesis en el razonamiento de que la aplicación de resolucio--

14 Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

nes, como en el caso de Naciones Unidas, no es sino la aplicación de tratados internacionales, como la Carta de O.N.U., por lo cual están facultados los órganos encargados de la emisión, a adoptar resoluciones. El problema se presenta cuando la Corte aplica resoluciones provenientes no de un órgano principal, de los establecidos por el tratado original, sino de órganos subsidiarios creados por resolución del órgano principal.

Lo cierto es que en la actualidad las resoluciones internacionales no están encuadradas dentro de una categoría autónoma, de fuentes de Derecho Internacional, pero en la medida que el Derecho Internacional vaya subsanando sus deficiencias y se configuren las normas internacionales dentro de la estructura clásica de normas coercitivas, las resoluciones de los organismos internacionales irán produciendo efectos jurídicos, constituyendo modos de exteriorizarse, de normas jurídicas internacionales, por lo cual constituirán fuentes de Derecho Internacional.

4.3. Diversos tipos de resoluciones.

a). Recomendación. Su concepto.

La recomendación es uno de los tipos de resoluciones, no el único, aunque sí importante.

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra - recomendación como: "Encargo o súplica que se hace a otro poniendo a su cargo o diligencia una cosa."¹⁵ El concepto a nivel internacional no está perfectamente definido, porque la connotación se usa en diferentes sentidos, pero históricamente se le ha dado al concepto el sentido de invitación. Prueba de ello es la opinión disidente de siete jueces en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de -

15 Opus Cit. Pág. 637.

Justicia sobre el Caso del Canal de Corfú, donde señalan que el sentido normal de la palabra recomendación es el de invitación no obligatoria.¹⁶

Esta figura jurídica se da principalmente a nivel internacional, ya que en el ámbito estatal el medio empleado generalmente por órganos relacionados es la orden. Demuestra la recomendación, la esfera de cooperación que a nivel estatal se da en el seno de organismos internacionales como O.N.U., O.E.A., O.U.A., etc.

Dos autores de Derecho Internacional definen a las recomendaciones como: aquéllas órdenes que dirige un órgano jerárquicamente superior a otro del mismo sistema jurídico.¹⁷ Mientras que la segunda connotación varía en su sentido al señalar: es la manifestación de un deseo dirigido a solicitar de su destinatario la realización de un comportamiento determinado, positivo o negativo, en el ámbito internacional o en el interno del destinatario;¹⁸ aplicando un término a su parecer más apropiado que es el de solicitud.

Un interesante razonamiento respecto a la sanción para las recomendaciones es el que hace A. Malintoppi citado por Jorge -- Castañeda en su obra; al señalar que en los organismos internacionales los Estados miembros por una norma general (encuadrada casi siempre en su documento constitutivo) se obligan a cumplir con los fines de la organización. Si consideramos a las recomendaciones como el modo que entiende la organización que deben cumplirse los fines, aquél miembro que no la cumple se opone no sólo al sentir social, sino a la estructura normativa del ambiente social, y el grupo social puede

16 Corte Internacional de Justicia. Compilación 1948. Pág. 31 y ss.

17 Virally M. "La Valeur Juridique des Recommendations des organisations internationales" Annuaire Francais de Droit International-Paris 1956. Pág. 72.

18 Malintoppi A. "Le Recommendationi Internazionale". Milán 1958. --- Pág. 93 y ss.

reaccionar contra el miembro autor del comportamiento asocial, conociéndose ésto como sanción social. La cuestión a polémica se presenta al considerar que el instrumento jurídico de la organización (Cayta, Estatuto, etc.) obliga a los miembros a realizar los fines, pero eso no significa que las recomendaciones de la organización deban ser aceptadas como el mejor medio para alcanzar los fines institucionales.¹⁹

En organismos internacionales cuyos fines sean de tipo general, la recomendación en su sentido de invitación puede subsistir como el medio de alcanzar los fines a que está encaminada, pero en las organizaciones con fines más técnicos se requiere de instrumentos jurídicos más eficaces que las recomendaciones.

En las constituciones de la F.A.O., O.I.T., y de la U.N.E.S.C.O., se ha establecido una obligación para sus miembros tendiente a que ciertas recomendaciones adoptadas por los organismos sean sometidas a sus órganos nacionales competentes (generalmente el Poder Legislativo), no ejecutadas efectivamente, sólo sometidas con vista a su cumplimiento y en informar a la organización internacional sobre el cumplimiento que han dado a las recomendaciones.

Pero aún así en la actualidad se sigue considerando que el valor o fuerza de las recomendaciones es político y moral por su escasa sanción en sentido jurídico.

- b). Resoluciones relativas a la estructura y funciones de los organismos internacionales.

Los organismos internacionales tienden a generalizar su derecho interno, a normatizar y regular todas las relaciones que se dan en la estructura y funcionamiento interno.

Se han considerado estas normas como parte del Derecho Internacional general,²⁰ aunque otras tesis le han dado un lugar en una acepción más amplia de Derecho Internacional en el cual se engloban las normas de derecho interno de los organismos internacionales, constituido por las relaciones Estados-individuos y las normas que se desprenden de éstos, y las normas que regulan las relaciones entre Estados constituyen el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional (incluyendo en éste el Derecho Administrativo internacional, el Derecho Penal Internacional, etc., aunque no en el sentido que el artículo 38 del Estatuto de la Corte le dá al concepto de Derecho Internacional).

La existencia de este Derecho Interno de las organizaciones internacionales no está en discusión. Ya desde la época de la Sociedad de Naciones se reconoció su existencia. Dentro de las Naciones Unidas también se dá este Derecho Interno, máxime la importancia de dicha organización, pero encontramos que en su Carta no se hace mención expresa a una división entre su Derecho Interno y el exterior. Muchas de las resoluciones de O.N.U. se refieren a su derecho interno, pero la Carta tiene un enfoque en base al tipo de órganos existentes principales o no, y las resoluciones de Naciones Unidas respecto a su régimen interior pueden ser tan importantes como lo es la elección de su Secretario General, o la admisión de un nuevo miembro.

Las principales funciones internas de O.N.U. son las de: admisión de nuevos miembros; suspensión de derechos y privile-

19 Castañeda Jorge. Opus cit. Págs. 12 y 13.

20 Anzilotti D. "Cours de Droit International" Paris 1929. Pág. 295.

gios de miembros que sean objeto de acción preventiva o coercitiva por el Consejo de Seguridad; expulsión de miembros; funciones presupuestoria, adopción y aplicación de reglamentos interiores; creación de órganos subsidiarios; elección de Estados o personas a los cargos principales; coordinación de actividades con los organismos especializados, reglamentación del personal de la Secretaría; y -- elección del Secretario General.

Para el desempeño más efectivo de las funciones de los organismos internacionales en cuanto a su régimen interno, se considera que las resoluciones que se emitan al respecto deban tener un carácter de decisión, obligación; cuya validez descansa en la manifestación de voluntad de su autor, en base a una norma jurídica (que puede ser Carta, Estatuto, Tratado, etc.), ya que si dependiera de la cooperación voluntaria de sus miembros para la eficacia de acciones internas sucedería lo que a nivel externo, donde los miembros no se ponen de acuerdo truncando con el funcionamiento de la organización.

Al no señalar entre cuestiones internas y externas, Naciones Unidas englobó a las cuestiones importantes dentro de estas dos ramas, por lo que no existe uniformidad en cuanto a su adopción en las votaciones. En la Sociedad de Naciones se llegó al caso de que a pesar de ser cuestiones internas, por el principio de votación unánime no se pudieron adoptar resoluciones obligatorias en algunos casos, sino que tuvieron que ser recomendaciones.

La organización tiene una función legislativa encaminada a la creación de estatutos, de tipo general y no decisiones individuales. Esta función no está contenida expresamente en un texto único dentro de la Carta de O.N.U., pero en virtud de la necesi

dad de sus órganos de reglamentar por vía estatutaria las cuestiones internas cada día mayores a las escasamente referidas en la Carta, - se ha recurrido en busca de una validez legal a las mismas, a algún artículo de la Carta, o a la teoría de las facultades implícitas de la Organización.

c). Resoluciones que crean órganos subsidiarios.

Los organismos internacionales para el mejor desempeño de sus funciones, en algunos casos han autorizado a sus órganos a -- crear órganos subsidiarios, por medio de resoluciones y cuyo fundamento jurídico se encuentra en el documento constitutivo de la organización internacional. Estos órganos subsidiarios pueden ser temporales o permanentes; algunos están bajo la tutela expresa del órgano que los creó, mientras que algunos gozan de cierta autonomía; de acuerdo a la composición del organismo internacional, los órganos -- subsidiarios pueden estar compuestos por Estados, o a título individual. El órgano encargado de crear al idem subsidiario, si está facultado, puede darle un Estatuto si es que su actividad es amplia y permanente. Hay que señalar que una cosa es que un órgano tenga facultad de crear a uno subsidiario, y aún de darle un Estatuto, y otra -- que si dicho estatuto confiere ciertas facultades al órgano subsidiado, que sometan un área de relaciones del órgano que lo creó, éste -- por considerarse creador del subsidiado, deba dejar de cumplir con lo que el Estatuto del órgano subsidiado establece. Podrá modificar al órgano, o a su Estatuto, pero si le ha conferido cierta naturaleza de funciones en que esté incluido, debe cumplir con éstas mientras no exista una modificación jurídica que señale otra cosa.

La Carta de O.N.U. autoriza en sus artículos 22, 29 y 68 de la Carta de O.N.U. respectivamente a la Asamblea General, Consejo de Seguridad y Consejo Económico y Social, a la creación de órganos-

subsidiarios, que estimen necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Uno de los órganos subsidiarios creados lo es el Tribunal Administrativo (por la Asamblea General) y es el más claro representante de la cuestión de la naturaleza de los mismos con relación a sus creadores, recién expuesta.

Otro tipo de resoluciones son aquellas no mera expresión de la facultad de crear órganos, sino resoluciones institucionales creadoras de una idea o empresa; la creación y puesta en marcha de programas de actividades importantes. Este tipo de resoluciones son legislativas en la medida en que establecen principios rectores de observancia general.

A diferencia de las primeras cuya finalidad es la creación de órganos subsidiarios, éstos últimos tienen como función primordial la creación de actividades, ideas de obra o de empresa, como concibe la doctrina francesa a la institución, por lo cual se les conoce como resoluciones institucionales.

d). Resoluciones emitidas por conferencias o congresos auspiciados por la O.N.U.

La Asamblea General es la facultada para convocar estas conferencias o congresos, ya sea en materias competencia del Consejo Económico y Social,²¹ o en el desarrollo del Derecho Internacional,²² de cuyas conferencias más importantes has estado; la de Viena sobre diplomacia y las de Derecho del Mar.

Las conferencias convocadas producen consecuencias administrativas y efectos presupuestales obligatorios, aún para aquellos

21 Basado en el artículo 62 párrafo 4 de la Carta de la O.N.U.

22 Basado en el artículo 13 párrafo 1 inciso "a" de la Carta de la O.N.U.

Estados que declinen la invitación respectiva. El valor y alcance de estas conferencias depende de la materia contenida en la resolución resultado de las mismas y en el efecto ulterior en los Estados participantes, pero el hecho de que esté auspiciada por Naciones Unidas y de que está en la convocatoria incluya prácticamente a todos los Estados, así como el hecho que las resoluciones emitidas, lo sean por una mayoría de dos tercios como generalmente requiere dá como resultado que dichas resoluciones se consideren como voluntad de la comunidad internacional, y su valor jurídico como el que tienen los actos adoptados por la Asamblea General de O.N.U.

Dentro del ámbito de las relaciones internacionales, todos los días se llevan a cabo congresos y conferencias de los temas más variados y algunos de significativa importancia, donde concurren en ocasiones expertos en la materia objeto de la reunión y en estas conferencias se llegan a analizar con profunda exactitud problemas importantes, y aún se hacen esbozos de recomendaciones a manera de solución si es que a un problema se refiere, o de aplicación si es que a alguna actividad se encamina, pero si dichas conferencias no son auspiciadas por un organismo internacional y en ellas no se emite una resolución como resultado de sus deliberaciones, lo cual fuera de trascendencia ulterior para los miembros participantes, no dejan de ser reuniones platónicas donde la filosofía jurídica se expone, sin tener aplicación práctica alguna.

e). Resoluciones dirigidas a órganos independientes.

Este tipo de resoluciones interorgánicas depende de las relaciones que existan entre los órganos que las emiten y las reciben, y en base a esto es el alcance jurídico de las mismas.

La relación de los órganos en cuestión, puede ser de igualdad, supremacía y subordinación, las resoluciones entre órganos vinculados jerárquicamente las analizaremos en el siguiente inciso.

Cuando la relación guardada entre un órgano que emite una resolución y el órgano al cual va dirigida es de igualdad, el carácter de la resolución será de recomendación; un ejemplo de esto se presenta entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, órganos independientes entre sí y que guardan una relación de igualdad. Sus resoluciones las emiten uno al otro con carácter de recomendación y cuando se encuentran en situación de codecisión sobre alguna cuestión, las resoluciones entre ambos tendrán el carácter de proposiciones.

Las resoluciones entre organismos internacionales como O.N.U., O.E.A., O.U.A., etc., y organismos especializados, por el carácter independiente que tienen éstos son en principio con el carácter de recomendaciones. Pero para el mejor funcionamiento de los organismos especializados y el logro de sus fines, conjuntamente con los organismos internacionales han ido creando una serie de disposiciones comunes esenciales para regular sus relaciones, donde las resoluciones han ido perdiendo el simple carácter de recomendaciones, tomando el carácter de propuestas de uno a otro, con la obligación para el órgano que las reciba de examinar dichas propuestas en el tiempo más breve (cuando son sometidas al órgano competente, por el organismo especializado receptor) y en el caso de la Unión Postal Universal y la Organización Meteorológica Mundial, de someterlas directamente a sus miembros; de consultar al organismo internacional acerca del contenido de las propuestas y de las medidas tomadas en relación al cumplimiento de las mismas.

f). Resoluciones entre órganos vinculados jerárquicamente.

La situación en que se encuentren los órganos objeto de la resolución nos señala la naturaleza de la misma. Si el órgano que la emite se encuentra subordinado jerárquicamente al que la recibe, la resolución no puede tener carácter obligatorio, simplemente de propuesta.²³ Viceversa, si el órgano que emite la resolución es superior jerárquico del que la recibe, en principio dicha resolución es obligatoria para el receptor; el problema se presenta cuando el superior es un órgano colegiado y no se pone de acuerdo en el sentido y alcance de su resolución; en ese caso emite el superior jerárquico al inferior, una serie de directivas, las cuales tienen un carácter más general, y dejan al inferior -- cierta discrecionalidad.

Otra situación se presenta cuando el órgano inferior jerárquico es colegiado. En este caso si recibe una resolución de un órgano superior jerárquico, la posibilidad de ejecución de esta puede chocar contra la voluntad contraria de alguno o algunos miembros de este órgano inferior. El órgano superior jerárquico -- tiene bajo su férula al órgano inferior, en una relación interorgánica, esto es hay subordinación entre un órgano y otro, pero -- los miembros del órgano inferior conservan individualmente su libertad de apreciación;²⁴ en este caso si hay discordia por la -- apreciación contraria que en lo individual hagan miembros de un -- órgano inferior a la resolución emitida por el órgano superior, -- éste puede sustituir al órgano inferior remiso, creando otro cuya composición compagine con las resoluciones que le encomienden.

23 Excepto el Tribunal Administrativo de la O.N.U. cuyas resoluciones obligan a la Asamblea General, a quien está subordinado.

24 Castañeda Jorge. Opus Cit. Pág. 68.

- g). Resoluciones en un organismo entre miembros de éste tratados entre ellos.

En la práctica internacional se han dado ciertas resoluciones que aunque reducidas en número, tienen validez jurídica significativa. Estas resoluciones son el producto de acuerdos tenidas entre Estados miembros de algún organismo internacional. Estos acuerdos no son formales, pueden ser expresos o tácitos; en la medida -- que se formen, registren y exterioricen, tendrán fuerza circulatoria.

Estas resoluciones están basadas en el instrumento constitutivo del organismo; o en los términos de referencia de un órgano, y constituyen instrumentos que incorporan un acuerdo internacional desprovisto de formalidad, por lo que no podemos considerarlo -- como un tratado. Este último reúne ciertos requisitos de formalidad y puede ser firmado fuera del seno de un organismo internacional.

Estas resoluciones constituyen el acuerdo negociado entre grupos de Estados y son eficaces ante la escasa eficiencia que en ocasiones presentan las resoluciones mayoritarias. Estas resoluciones que son obligatorias para los miembros que las aceptan no están previstas en la Carta de Naciones Unidas, pero sí en algunos -- organismos especializados, y encuentran su antecedente tanto en la Sociedad de Naciones, como en el sistema interamericano. Jorge Castañeda las llama "acuerdos ejecutivos multilaterales"²⁵

- h). Resoluciones adoptadas por entidades independientes y sujetas a jurisdicción de la O.N.U.

En ocasiones se presenta en la práctica internacional,--

²⁵ Castañeda Jorge. *opus Cit.* Pág. 156.

una situación interesante concerniente a la no participación de - Estados como miembros de Naciones Unidas, pero que sin embargo co mo Entidades Independientes, son objeto de resoluciones por parte del organismo internacional.

Como principio general, Naciones Unidas sólo tienen - jurisdicción sobre sus miembros, sin embargo la Carta de O.N.U. - prevé un caso en el cual un Estado no miembro de la organización - puede participar en un órgano de esta y quedar bajo su jurisdic- ción. En el caso de la Corte Internacional de Justicia en donde - se presentan dos casos: primero, que un Estado no sea miembro de - Naciones Unidas, pero sí del Estatuto de la Corte, lo cual tiene - su base jurídica tanto en la Carta de O.N.U. como en el propio es - tatuto de la Corte,²⁶ segundo, que un Estado no miembro del Esta - tuto de la Corte, pueda participar en ella, de acuerdo a disposi - ciones especiales de los tratados vigentes. Todos los Estados --- miembros de O.N.U. son ipsofacto miembros del Estatuto de la Cor - te.²⁷

En estos casos se dan dos tipos de resoluciones; pri - mero, para el caso que el Estado en cuestión (o Estados) sea - miembro del Estatuto de la Corte, pero no de O.N.U., la Asambla - General a recomendación del Consejo de Seguridad determinará por - medio de una resolución, las condiciones en que dicho Estado será - parte del Estatuto,²⁸ cuando la corte quede abierta a otro Estado - no parte de su Estatuto, las condiciones de participación serán - fijadas por resolución del Consejo de Seguridad con sujeción a -- las disposiciones especiales de los Tratados vigentes.²⁹ segundo, - fijadas las condiciones de participación de los Estados -

27 Artículo 93 párrafo 1 de la Carta de O.N.U.

28 Artículo 93 párrafo 2 de la Carta de O.N.U.

29 Artículo 35 párrafo 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

en la Corte por una resolución, viene la Corte a decidir sobre el asunto planteado a su consideración, por medio de una sentencia en la que resuelve sobre la controversia en cuestión. En ambos tipos de resoluciones, se han adoptado éstas, por entidades independientes del organismo internacional, pero dichas resoluciones quedaron sujetas a la jurisdicción de la organización internacional.

i). Otros Tipos de Resoluciones:

Además de los tipos de resoluciones que ya hemos señalado, existen aún varios tipos de resoluciones debido a la amplia gama de su existencia, he creído conveniente señalar otros dos tipos de resoluciones que se dan en la gama de relaciones a nivel internacional. La primera de ellas es la resolución de tipo determinativo; son éstas la adopción de una posición por algún órgano, acerca de la existencia de un hecho, o de una situación legal, opiniones de las cuales en ocasiones se desprenden consecuencias jurídicas para los miembros de ese órgano. Se ha considerado su función en el sentido de "proporcionar la hipótesis o condición de las reglas jurídicas que aplican o a veces emiten los organismos internacionales en el desempeño de sus actividades."³⁰ Las obligaciones no expresan una obligación, sino que determinan obligatoriamente la hipótesis o condición para que surja una consecuencia legal.

En el caso de las "determinaciones" que estamos señalando, al ser emitidas por un órgano como la Asamblea General de Naciones Unidas, constituye esto a un tipo de interpretación de la Carta de la Organización. La Asamblea General, como todo órgano de Naciones Unidas, carece de la facultad de interpretar la Carta por vía general o sea de tipo legislativo, pero en el curso de sus actividades cotidianas, los órganos de Naciones Unidas al aplicar sus fun-

30 Castañeda Jorge, opus cit., Pág. 122.

ciones particulares interpretan aquellas partes de la Carta que les son aplicables determinando el sentido y alcance de esas disposiciones, siendo esta también una interpretación, pero de carácter particular.

Este tipo de resoluciones son válidas para el caso concreto, pero no sientan precedente obligatorio; además no deben entrar nuevas obligaciones a cargo de los miembros, ni restringir derechos preexistentes de los miembros a quienes van dirigidas.

Otro tipo de resoluciones son aquellas denominaciones "declaraciones". La función de estas resoluciones es confirmar la existencia de normas consuetudinarias a expresar principios generales de Derecho.

El antecedente de estas resoluciones lo encontramos al final del siglo pasado, donde al seguirse el principio de unanimidad en las convenciones, para la aprobación de sus proyectos, en ocasiones no se obtenía dicha unanimidad, pero si existía un consenso sustancial sobre ciertos principios generales; para salvar estos y darles una expresión formal, se ideó un instrumento que es el antecedente de las actuales resoluciones declaratorias.

Las Resoluciones que estamos señalando, no son creadoras de derecho, su carácter es exclusivamente reconocitivo y declarativo, y no convierten en norma, lo que no tiene tal carácter. Su función primordial, es constituir un medio de valor para que en caso de duda, determine o verifique con autoridad, si se está en presencia de una norma jurídica.

Hemos señalado una serie de resoluciones de diversos tipos, el carácter de este inciso es meramente enunciativo y no limitativo, la variada gama de relaciones que en la actualidad se dan en la comunidad internacional, exige de los organismos internacionales igualmente diversos tipos de resoluciones de acuerdo a las necesidades en cuestión.

CAPITULO QUINTO

**FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS
RESOLUCIONES INTERNACIONALES.**

5.1. Legitimación del órgano que las emite o ejecuta.

En este inciso necesariamente hemos de referirnos a la capacidad jurídica que tenga el órgano y organismo emisor de las resoluciones internacionales.

Por principio de cuentas un órgano está legalmente facultado para emitir resoluciones internacionales cuando el documento constitutivo del organismo al cual pertenece así lo ha señalado. Se ha considerado que para el desempeño de las funciones que la Carta o documento constitutivo del organismo, le ha conferido al órgano, este debe de contar con los medios factibles para alcanzar los fines deseados y al realizar sus funciones este órgano cuenta con ciertas facultades implícitas inherentes a su función. La organización por lo tanto tiene capacidad legal para realizar una serie de actividades que si bien no están previstas en su documento constitutivo, tampoco están prohibidas por éste cuando son indispensables para cumplir con sus funciones, y en la medida que sea necesario para ello.¹

La organización internacional, tiene capacidad legal, ya que sus miembros al asignarle funciones le atribuyeron ciertos derechos y obligaciones y por lo tanto la revisten de la competencia necesaria para permitirle realizar sus funciones. Dicha capacidad, como la conferida para celebrar convenios con otros sujetos de Derecho Internacional, por ejemplo: es esencial para implementar las atribuciones y la autoridad que el documento constitutivo de la propia organización le confiere, y en caso de que los órganos del organismo realicen actos ilícitos se configura la responsabilidad en que por las mismas incurren los órganos.

¹ Basado en la teoría de las Facultades implícitas, emitida por la Corte Internacional de Justicia en "Reparation des dommages subis au service des Nations. Unies", Avis Consultatif: C.I.J. Recueil 1949, Pág. 174.

La capacidad jurídica de la organización está pues establecida en su documento constitutivo, así por ejemplo, la Carta de Naciones Unidas,² obliga a los miembros de la organización a otorgar en su respectivo Territorio a ésta, "la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones". Se ha considerado esta capacidad, para contratar; adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; así como para entablar procesos legales, y para unirse a otra organización o institución internacional, y formar con algunos Estados una entidad internacional distinta. Esta capacidad contenida en dicho documento constitutivo se basa en que los miembros de la organización internacional, sujetos de Derecho Internacional (Estados la mayoría de las veces) emiten libre y soberanamente en su caso, su voluntad, al constituir un organismo internacional, dotándolo de su estatuto, por medio de la firma del mismo, por lo cual dicho documento tiene validez jurídica internacional, - al ser producto de la voluntad de sujetos de derecho internacional, con capacidad jurídica para ello, y una vez que dicho documento posee validez jurídica internacional y al establecerse en el mismo la existencia y capacidad a los órganos del organismo, de emitir resoluciones, legitima jurídicamente a éstas y les sirve de apoyo para la emisión de las resoluciones respecto a las funciones de su competencia en base a la capacidad que les confiere.

5.2. Carácter concensual de los compromisos internacionales.

A nivel internacional, priva la regla para los sujetos del Derecho Internacional, de la concensualidad en cuanto a los compromisos internacionales; los sujetos de Derecho Internacional, pueden obligarse mediante cualquier formalidad para manifestar su acuerdo de voluntades, ya sea desde la firma de un tratado, hasta la emi

2 Artículo 104 de la Carta de O.N.U.

sión de un voto dentro de algún organismo internacional (relativo a los miembros de éste), pero el consentimiento es lo primordial. Este puede manifestarse de forma escrita o aún pictográfica como en el caso de los símbolos, signos o señas que se efectúan en las treugas militares. La forma oral es también aceptada y tiene tanto significado un comunicado escrito de algún funcionario, acerca de la materia de su competencia, como la declaración verbal que versando sobre igual materia efectúa dicho funcionario. La emisión de un voto dentro de algún organismo, por algún miembro de éste, en principio se considera como manifestación de voluntad referente a la resolución votada y por lo general en la práctica internacional, como es el caso de Naciones Unidas y organismos especializados al voto no se le dá un valor diverso, incompatible con la asunción de obligaciones, dentro de las circunstancias y condiciones de emisión del mismo.

En el caso del Consejo de Seguridad de O.N.U., a cuyas decisiones referentes al resguardo de la paz y seguridad internacional, les dá la Carta del mismo organismo un carácter obligatorio con respecto a los miembros de la organización, el carácter consensual lo encontramos no en el acto jurídico de la emisión de la decisión por parte del Consejo de Seguridad, sino en la firma por parte del Estado de la Carta de Naciones Unidas, ya que este acto es eminentemente consensual y vemos como en la actualidad no todos los países del orbe son miembros de O.N.U. como es el caso de Suiza, pero una vez manifestada la voluntad de adherirse al organismo se aceptan las consecuencias que de ello se desprenda, como en el caso de las decisiones del Consejo de Seguridad que señalamos.

En la actualidad y por varios años aún, el Derecho Internacional seguirá teniendo al consensualismo de los Estados como marco de su desarrollo.

5.3. Los acuerdos ejecutivos en Derecho Internacional.

Al hacer referencia a la emisión del voto dentro de un organismo internacional veremos que es una forma de concensualismo que existe en el marco de la comunidad internacional. Basados en dicho concensualismo, encontramos una serie de acuerdos ejecutivos³ ya señalados, que nos demuestran que en el Derecho Internacional actual no existen formas prescritas para asumir obligaciones.

Los acuerdos ejecutivos no presentan la serie de formalidades prescritas para los tratados, y en difusión en la actualidad es bastante considerable precisamente por esa ausencia de formalidad, que en ocasiones impide el llegar a acuerdos.

No existe una plena diferenciación en cuanto a la naturaleza distinta entre tratado y acuerdo ejecutivo, pero basándose en la formalidad de uno y otro la prescripción que las Constituciones de varios Estados señalan referente a la intervención de su órgano parlamentario o legislativo⁴ en cuanto a los tratados, es que se señala que el tratado requiere la aprobación del órgano interno del Estado facultado para ello,⁵ mientras que el acuerdo ejecutivo no requiere tal aprobación.

En base a lo señalado con referencia a los acuerdos ejecutivos, se ha concluido que para el Derecho Internacional el consentimiento coincidente dentro del seno de un organismo internacional manifestado a través de la emisión de un voto y sin forma especial predeterminada, tiene eficacia vinculante, por lo que al votar los -

3 Capítulo 4 inciso "g" de esta Tesis.

4 La Gran Bretaña se basa en un Derecho costumbrista y de acuerdo a sus usos ciertos tratados requieren aprobación del Parlamento. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica prevé las dos clases de acuerdos en sus artículos primero y segundo.

5 En México es el Senado el órgano legalmente facultado por la Constitución.

Estados en favor de una resolución queden obligados entre sí. A continuación veremos el porqué se señala que un Estado que ha votado en contra de una resolución (recomendación) no queda en principio obligado jurídicamente.

5.4. El voto en contra de una recomendación no obliga jurídicamente en principio al miembro que lo emite.

Así como hemos visto el efecto vinculante de los votos coincidentes acerca de una resolución lo que da lugar a los acuerdos ejecutivos, vemos también una tesis que se refiere a la no obligación para un miembro de un organismo internacional con respecto a una recomendación a la cual ha votado en contra o se ha abstenido.

La tesis señala que una resolución (recomendación) que se adoptará por un órgano, sólo tendría fuerza obligatoria con respecto a los miembros que la aceptarán (por medio del voto a favor). Esta tesis fue adoptada por F. Vallat, al señalar que el efecto de una resolución de la Asamblea General de O.N.U. (cuando existiera una amenaza o rompimiento de la paz, o agresión) tendría efectos obligatorios para los Estados que hubieren votado a su favor.⁶

Un miembro de la Corte Internacional de Justicia, el juez Winiarski sostiene la misma tesis, señalando que las resoluciones no son válidas y no tienen fuerza obligatoria (con respecto a la aprobación y repartición de unos gastos) sino con respecto a los Estados miembros que aceptarán las recomendaciones.⁷

Lo cierto es que esta tesis es muy extremista ya que si bien los miembros de un organismo internacional, no pierden la capa-

6 Vallat F. "The General Assembly and the Security Council of the United Nations", The British Year Book of International Law 1952.- Pág. 74.

7 Opinión disidente anexa a la Opinión Consultiva de la Corte "Certaines Dépenses des Nations Unies" C.I.J. Recueil 1962. Pág. 233.

cidad jurídica (si es que la tienen como en el caso de los Estados) para vincularse recíprocamente, también es cierto que cuando actúan en el seno de un organismo internacional, en su calidad de miembros, sobre sus actos (en este caso la emisión de votos) y su significado jurídico inciden ciertas reglas y mecanismos por lo que no se puede aceptar que la resolución que se adopte, sea tomada por un conjunto de miembros en forma particular, sino que es la organización internacional, ente distinto en cuanto a su naturaleza jurídica con respecto a la de sus miembros integrantes, la cual adopta la resolución en cuestión. Es un acto de la organización y no de la suma de sus miembros considerados aisladamente, por lo que dicha resolución tiene la obligatoriedad jurídica para los miembros en general (hayan votado a favor o en contra de la misma) que el documento -- constitutivo del organismo le señale.

5.5. Fundamento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

a). Funciones y Poderes.

La función primordial del Consejo de Seguridad es mantener la paz y seguridad internacionales, dichas funciones las realiza en nombre de todos los miembros de O.N.U. en base a los principios y propósitos que la Carta del organismo señala y sus decisiones al respecto son obligatorias.

Al señalar las funciones principales del Consejo, es necesario señalar que dentro de ellas por su naturaleza, se comprende la facultad del Consejo para la reglamentación de armamentos, o sea la materia del desarme. Dicha facultad la realiza el Consejo con la ayuda del Comité de Estado Mayor elaborando planes sometidos a los miembros de O.N.U. para lograr la reglamentación de la materia. Las funciones que desempeña aquí el Consejo de Seguridad no son concurrentes con las atribuidas a la Asamblea General,⁹ ya que esta enuncia los principios regidores del desarme y -

la regulación de armamentos, para que se propicie también acuerdos de reducción de armas o control de las mismas, como los que están celebrando la Unión Soviética y los Estados Unidos, denominado SALT-II.

También dentro de las funciones primordiales del Consejo se contempla la del arreglo pacífico de controversias.¹⁰ Esta se presenta cuando todas las partes en la controversia así lo solicitan en cuyo caso el Consejo hará la recomendación pertinente para llegar a un arreglo pacífico. Cuando dicha controversia pueda poner en peligro la paz y seguridad internacional el Consejo recomendará los métodos pacíficos de solución del conflicto; los procedimientos de ajuste que crea adecuados para finiquitar la controversia, tomando en consideración hasta donde sea posible las medidas precisamente adoptadas por las partes y la competencia de la Corte Internacional de Justicia si la controversia es de orden jurídico.

Dentro de la misma facultad el Consejo puede investigar las controversias internacionales que se susciten y que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacional, o aún cierta situación que sin el carácter de controversia pueda producir iguales efectos. El Consejo puede promover el arreglo pacífico de controversias por medio de los acuerdos u organismos regionales existentes, pero siempre deberá ser informado el Consejo de las actividades emprendidas y que deben ser realizadas bajo su tutela.

El problema se presenta en base a la determinación de -- que conflictos ponen en peligro la paz y seguridad internacional y -- cuales no; y si las partes del conflicto deciden la magnitud del problema si el Consejo de Seguridad aún en contra de la opinión de las partes en el conflicto, puede intervenir si cree que se pone en peli

8 Artículo 24 de la Carta de O.N.U.

9 Artículo 11 de la Carta de O.N.U.

10 Artículo 38 de la Carta de O.N.U.

gro la paz y seguridad internacional.

Siendo el Consejo de Seguridad el órgano facultado para determinar la existencia de amenazas a la paz mundial, y en base a la Carta de O.N.U.¹¹ deben abstenerse los Estados miembros de la organización de emplear o amenazar con el uso de la fuerza, (agresión armada) y sólo un caso está facultado por la Carta de O.N.U. para recurrir a la fuerza¹² en virtud del derecho de legítima defensa y con carácter provisional. Una vez que intervenga el Consejo pedirá a las partes que adopten las medidas provisionales para que no se agrave más la situación y tomará las medidas necesarias que van de la interrupción total o parcial de relaciones económicas; comunicaciones de todo tipo y aún de ruptura de relaciones diplomáticas, hasta el uso de fuerzas armadas con la sesoría del Comité de Estado Mayor, cuando las anteriores medidas hubieren resultado ineficaces. Los Estados miembros de O.N.U. están obligados a proporcionar en la medida de sus posibilidades al Consejo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus resoluciones, incluyendo contingentes y asistencia militar. Si a algún miembro de O.N.U. no representado en el Consejo se le pide ayuda de este último tipo, el Consejo previamente lo invitará a participar en sus decisiones.

Cuando el Consejo de Seguridad decida aplicar medidas para salvaguardar la paz y seguridad internacionales decidirá si dichas acciones van a ser ejecutadas por todos los miembros de Naciones Unidas, o sólo por algunos de ellos.¹³

El Consejo puede aplicar medidas coercitivas a través de los organismos regionales. La participación de estos organismos en conflictos internacionales va más allá de su participación en la solución pacífica de los mismos. Los organismos regionales no deben

11 Artículo 2 de la Carta de O.N.U.

12 Artículo 51 de la Carta de O.N.U.

13 Artículo 48 párrafo 1 de la Carta de O.N.U.

aplicar medidas coercitivas sin la autorización previa del Consejo.

Independientemente a la función primordial del Consejo de Seguridad respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, este órgano desempeña otras funciones, tales como; la recomendación a la Asamblea General (adoptada por nueve miembros incluyendo los cinco permanentes) acerca de la admisión de nuevos miembros a la organización internacional, recomendación que es condición "sine-qua non"¹⁴ para que la Asamblea pueda admitir un nuevo miembro.

El Consejo de Seguridad previa sesión privada y votación secreta, recomienda a la Asamblea General a la persona que considere más idónea para desempeñar el cargo de Secretario General.¹⁵

La Asamblea General tiene la función de administración-fiduciaria ordinaria,¹⁶ pero en cuanto a las zonas denominadas estratégicas, dicha función le corresponde al Consejo de Seguridad incluyendo las modificaciones a los acuerdos sobre la materia¹⁷ y contando con la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

El Consejo presenta a la Asamblea General, informes anuales referentes a sus actividades e informes especiales en caso necesario.¹⁸

En la elección de jueces de la Corte Internacional de Justicia participa el Consejo de Seguridad con la Asamblea General; la votación de ambos órganos será independiente una de otra.¹⁹

14 Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de Marzo 3 de 1950.

15 Artículo 97 de la Carta de O.N.U.

16 Artículo 16 de la Carta de O.N.U.

17 El Acuerdo de Administración Fiduciaria sobre zonas estratégicas fue aprobado por el Consejo de Seguridad el 2 de abril de 1947.- Fue transmitido al Consejo por el Secretario General a instancia de los Estados Unidos de Norteamérica.

18 Artículo 24 párrafo III de la Carta de O.N.U.

19 Artículos 4 y 8 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

b). Fundamento Jurídico.

El fundamento jurídico de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se basa en el documento constitutivo de la organización internacional, esto es en la Carta de O.N.U. la cual señala en su artículo 24 las funciones y poderes que le confiere al Consejo. Básicamente es la de mantener la paz y seguridad internacionales, como función general prescrita en el párrafo primero del mencionado artículo, pero en el segundo párrafo del mismo la Carta señala que los poderes otorgados al Consejo para el desempeño de sus funciones quedan definidas en los capítulos VI, VII, VIII y XII relativos al arreglo pacífico de controversias; acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión; acuerdos regionales; y régimen internacional de administración fiduciaria, respectivamente.

Al respecto de los poderes del Consejo de Seguridad relativos a adoptar decisiones obligatorias para los miembros, se ha discutido si el Consejo puede adoptar dichas decisiones únicamente dentro del cuadro de los capítulos señalados en el párrafo segundo del artículo 24 de la Carta de O.N.U., o si en base al poder general que el artículo 24 en su primer párrafo le confiere el Consejo puede decidir.²⁰

La práctica internacional realizada por el Consejo nos lleva a señalar que éste no sólo se ha basado en lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 24 sino que ha actuado apoyándose en el poder general que el primer párrafo del mismo artículo le confiere. Ejemplos de esta actuación son las decisiones del Consejo adoptadas en el caso de Trieste, donde las tareas propuestas al Consejo (de asegurar la integridad e independencia del Territorio y nombrar un gobernador responsable ante el Consejo), así como la decisión relativa a Sudáfrica pidiéndole abandonar su política de "apartheid".

²⁰ Basándose también en la obligación que consigna la Carta de O.N.U. en su artículo 25.

van más allá de los poderes específicos señalados en los capítulos VI, VII, VIII y XII y se basan en el artículo 24 párrafo primero de la Carta de O.N.U.

Cuestión debatida es si el Consejo puede adoptar decisiones relativas al fondo de una controversia o si solamente adopta las medidas necesarias para el mantenimiento o reestablecimiento de la paz y seguridad internacionales sin tocar el fondo del asunto. El artículo 25 de la Carta de O.N.U. señala la obligación para los miembros de O.N.U. de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo sin distinguir en el tipo de decisiones; y la práctica del Consejo ha señalado la autoridad que tiene éste para imponer decisiones en el fondo de la controversia.²¹

Con respecto a las resoluciones del Consejo de carácter no decisorio, esto es a las recomendaciones,²² de acuerdo a su naturaleza no tienen carácter obligatorio. Se ha considerado que el incumplimiento de las recomendaciones del Consejo no trae como vínculo inefable la adopción de medidas coercitivas sino que depende de que el incumplimiento de la recomendación de lugar a una situación de amenaza a la paz. Las medidas coercitivas no restauran el derecho, sino la paz y seguridad internacionales.

c). Conclusiones que se desprenden de la práctica de éste y recomendaciones del mismo.

Hemos visto que el fundamento jurídico de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Seguridad de O.N.U. se encuentra en la Carta del propio organismo. De la práctica del consejo

21 Siempre que esta controversia ponga en peligro la paz y seguridad internacionales y al no resolverse el fondo de la controversia vigüiese latente el peligro a esta última.

22 Su fundamento jurídico lo encontramos en el artículo 39 de la Carta de O.N.U.

podemos inferir las siguientes conclusiones:

El Consejo de Seguridad ha reconocido su propia capacidad jurídica para emitir decisiones obligatorias, cuya actuación no puede ser referida a los capítulos VI, VII, VIII o XII de la Carta de O.N.U.²³ y aún cuando entre la cuestión decidida y el mantenimiento de la paz existiere un nexo tenue; basándose en el poder general que le confiere el artículo 24 párrafo primero de la Carta y en lo preceptuado en el artículo 25 de dicho documento.²⁴

Quando exista una controversia y el Consejo de Seguridad emita una resolución vinculada al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales lo cual pueda inferir que dicha resolución quede encuadrada en el marco del capítulo VII de la Carta de O.N.U. en base al propósito general de mantener o restablecer la paz el Consejo se considera competente para actuar por medio de dicha resolución estimando que tal tiene el carácter de obligatoria, la cual puede aún estar, al margen de los procedimientos concretos que señala el capítulo VII, como los previstos en los artículos 41, 42, 43, 46 y 47.

El Consejo de acuerdo al artículo 39 de la Carta de O.N.U. puede adoptar medidas necesarias en caso de quebrantamiento o amenaza a la paz y seguridad internacionales. Las decisiones que emita el Consejo son obligatorias para los miembros de Naciones Unidas,²⁵ pero en el referido artículo 39 de la Carta, además de las medidas que enuncia y que son facultad del Consejo, se señala que éste hará recomendaciones igualmente referidas a la paz mundial. --

23 Artículo 24 párrafo I de la Carta de O.N.U.

24 Aún cuando el Consejo de Seguridad nunca haya invocado a dicho artículo.

25 Artículo 25 de la Carta de O.N.U.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica las recomendaciones no tienen carácter obligatorio. La práctica del Consejo ha establecido que en lo relativo exclusivamente a las recomendaciones que este órgano emite, no las considera como obligatorias.²⁶ Ejemplo al respecto lo tenemos en el caso Cortá donde la Gran Bretaña sostuvo que la recomendación del 9 de abril de 1947 hecha por el Consejo de Seguridad señalando que Albania y Gran Bretaña sometieran su controversia a la Corte Internacional de Justicia debía considerarse obligatoria para las partes una opinión separada suscrita por siete jueces, en la declaración de la Corte acerca de su competencia en el asunto señaló examinando el punto de obligatoriedad de la recomendación aludida, -- que ésta no tenía el carácter obligatorio. La competencia de la Corte para conocer de la controversia, se basó en una carta del gobierno Albanés a ella misma, la cual configuraba un acuerdo tácito a los efectos de la competencia.

5.6. Decisiones de la Corte Internacional de Justicia :

a). Competencia de la Corte.

La competencia de la Corte se divide en dos grandes áreas que son: competencia contenciosa y competencia consultiva.

Respecto a la competencia contenciosa señalemos que las partes en conflictos presentadas ante la Corte sólo pueden ser Estados; ya sean miembros del Estatuto de la Corte, dentro de los cuales señalamos a todos los miembros de Naciones Unidas, que por el sólo hecho de serlo, así también lo son del Estatuto de la Corte; además de éstos, lo son los Estados que sin ser miembros de O.N.U. son miembros del Estatuto de la Corte de acuerdo a las condiciones que determine la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad como por ejemplo, Liechtenstein, San Marino y Suiza; y los Estados que sin ser miembros del Estatuto de la Corte pueden participar ante ella como partes en algún conflicto, de acuerdo a las condiciones que fije

el Consejo de Seguridad y con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes y siempre que no se ponga aparte alguna en situación de inferioridad ante la Corte.

Por principio general la competencia de la Corte se entiende que es de carácter voluntario, esto es que los Estados libremente aceptan someterse a ella en la solución de sus conflictos. El hecho de que pertenezcan al Estatuto de la Corte, no implica implícitamente que deben someterse a la Corte sus controversias. De tres casos, puede inferirse que la competencia de la Corte tenga el carácter de obligatoria,²⁷ acerca de los asuntos especialmente previstos en la Carta de Naciones Unidas que serían los artículos 33 que en su primer párrafo señala que en las controversias que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacional, las partes buscarán solución a las mismas entre otras cosas mediante el arreglo judicial; y el artículo 36 que señala en su tercer párrafo que en caso de controversias que señala el artículo 33 (peligro al mantenimiento de la paz) si dichas controversias son de orden jurídico, — las recomendaciones del Consejo estarán encaminadas al sometimiento de la controversia a la Corte de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la misma. Otro de los casos es el referido a la competencia otorgada a la Corte ya sea por tratados y convenciones vigentes sobre asuntos previstos en los mismos, y las otorgadas por convenciones y tratados concluidos antes de la creación de la Corte Internacional de Justicia y dando competencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional cuya jurisdicción se transfirió a la actual Corte.²⁸ El último caso es el referido a la cláusula facultativa

26 Castañeda Jorge, Opus Cit., pág. 80 Párrafo primero.

27 Artículo 36 del Estatuto de la Corte.

28 Artículo 37 del Estatuto de la Corte.

tiva de jurisdicción obligatoria por medio de la cual un Estado, puede reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte para todas las controversias de orden jurídico que lo opongan a otro Estado que hubiere aceptado la misma obligación.

El artículo 36 párrafos tercero al quinto señalan los términos de este tipo de declaración, ya sea incondicional o bajo ciertas condiciones. El mismo artículo señala estas cuatro clases de controversias con el carácter de orden jurídico:

- a). la interpretación de un tratado;
- b). cualquier cuestión de Derecho Internacional.
- c). la existencia de todo hecho que si fuere establecido, constituiría una violación de una obligación internacional; y
- d). la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Otro caso del que se infiere competencia obligatoria de la Corte es cuando esta es juez de su propia competencia y a ella le toca decidir al haber disputa entre las partes. La Corte deberá tomar en cuenta las normas establecidas por las partes en sus acuerdos particulares, así la demanda tiene su punto de apoyo en la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

La otra área de la competencia de la Corte, es la señalada a la competencia consultiva. El Estatuto de la Corte le confiere la facultad de emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica.

Para la emisión de opiniones consultivas pueden ir en demanda ante la Corte, los órganos de Naciones Unidas autorizados para ello: la Asamblea General, Consejo de Seguridad; además otros organismos de O.N.U. y organismos especializados autorizados para tal efecto por la Asamblea General como son: Consejo Económico y Social; Con

sejo de Administración Fiduciaria, Comisión Interna de la Asamblea General; Comité encargado de las demandas de revisión de las sentencias del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas; otros organismos especializados, excepto la Unión Postal Universal.

Los Estados al igual que las organizaciones internacionales, no pueden pedir opiniones a la Corte, pero tienen ciertos derechos como son: recibir notificación de toda demanda de opinión consultiva, enviar exposiciones escritas o hacer exposiciones orales, sobre el asunto objeto de la opinión si la Corte lo invita a ello o si acepta que el Estado u organismo la haga; si alguno de estos dos sujetos de Derecho Internacional ha hecho exposiciones escritas u orales podrá participar con posterioridad en la forma extensión y dentro de los términos que en cada caso fije la Corte o su presidente, cuando la Corte no estuviere reunida, en la discusión de las exposiciones presentadas por otros Estados u organismos internacionales.

Ningún Estado u organismo internacional puede en ningún caso impedir que la Corte emita una opinión consultiva, ni se requiere el consentimiento de ninguno de éstos.²⁹

b). Tipos de decisiones, modos de emitirlas, validez de las mismas.

Las decisiones de la Corte Internacional de Justicia se clasifican en dos grandes grupos: los primeros son sentencias que la Corte emite resolviendo conflictos que le someten a su consideración las partes ya señaladas. Las segundas son opiniones consultivas que la Corte emite a solicitud de los órganos autorizados para ello.

Las sentencias de la Corte son producto de un procedi---

²⁹ Opinión consultiva del 30 de marzo de 1950 referente a la interpretación de los tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania. "Recueil des Arrêts, avis consultatifs et ordonnances" 150 pág. 71.

miento ³⁰ preestablecido, tienen el carácter de inapelables definitivas y la Corte tiene la facultad de interpretarlas cuando sea necesario, deben ir firmadas por todos los jueces que votaron en ellas, el Presidente y Secretario de la Corte, así como deberá ser motivado el fallo y si no fuere unánime se podrá agregar al fallo la o las opiniones disidentes.

Las resoluciones de la Corte deben apegarse al Derecho Internacional. El Estatuto de la Corte señala ³¹ lo que debe entenderse por Derecho Internacional; las convenciones internacionales, generales o particulares que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; las costumbres internacionales; los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas y; las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.

La Corte puede convertirse en un tribunal de equidad si las partes lo piden resolviendo el conflicto "ex aequo et bono" y dejando a un lado el Derecho Internacional.

En cuanto a las opiniones consultivas emitidas por la Corte en sentido jurídico la respuesta de la Corte no tiene más que un carácter consultivo; como tal, no podría tener efecto obligatorio pero indudablemente hay que aceptar que dichas opiniones provienen del órgano judicial principal de Naciones Unidas el cual da su propia interpretación de cual es el Derecho. En materia de interpretación de la norma jurídica internacional no hay autoridad superior a la Corte Internacional de Justicia, tanto en su competencia contenciosa, como en la consultiva; negar esto sería no respetar la inter-

30 Ya señalado en el capítulo 3 inciso 4 de este Tesis.

31 Artículo 30 párrafo 1 del Estatuto de la Corte.

pretación que del Derecho Internacional hace la Corte o negar la capacidad a ésta, situaciones inaceptables ya que de acuerdo a lo primero, los Estados deben de conformar su actuación al Derecho Internacional; y de lo segundo los mismos Estados le han reconocido capacidad al firmar el Estatuto de la Corte.

Al ser la Corte Internacional de Justicia un órgano constituido conforme a Derecho Internacional, con un documento constitutivo que lo rige como es el Estatuto de la misma, sus resoluciones tienen valor jurídico pleno, cuando se apegan al procedimiento señalado para ello en la Corte, y dentro de los lineamientos y limitaciones que el Estatuto mismo establece.

El fundamento jurídico de dichas resoluciones lo encontramos en la Carta de Naciones Unidas, cuyo artículo 94 primer párrafo señala la obligación para los miembros de O.N.U. de cumplir con las decisiones de la Corte en los litigios que sean parte; señalando que en caso de incumplimiento, el Consejo de Seguridad podrá si lo cree necesario, hacer recomendaciones y dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo; reconociendo tal artículo la emisión de decisiones de la Corte, para solucionar los conflictos presentados a su consideración. El artículo 96 faculta a la Corte a emitir opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica y a solicitud de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad.

El artículo 59 del Estatuto de la Corte señala que: "La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido", con lo cual también reconoce que la Corte puede emitir decisiones para solucionar conflictos. El artículo 65 del mismo Estatuto en su párrafo primero faculta a la Corte a emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas y a solicitud de los órganos facultados para ello.

Siendo la Corte un Tribunal Internacional de Justicia es inherente a su función el emitir sentencias para solucionar los conflictos que están a su consideración.

5.7. Resoluciones cuya obligatoriedad descansa en un título distinto de la Carta de Naciones Unidas.

Existen resoluciones, generalmente recomendaciones que producen efectos obligatorios, las cuales tienen como base un título distinto a la Carta de O.N.U. Las recomendaciones las emite la Asamblea General de O.N.U. y se basan ya sea en un instrumento que está al margen del sistema normativo de Naciones Unidas o en uno cuyas disposiciones se integren en el orden jurídico del organismo llegando a formar parte de él.

En el primer caso el ejemplo a señalar lo constituye el Tratado de Paz con Italia de 1947. En el segundo caso los diversos acuerdos de administración fiduciaria existentes.

Este tipo de resoluciones no es nuevo, desde la existencia de la Sociedad de Naciones lo podemos encontrar, como en los Tratados de Saint Germain, Trianon, Neuvilly y en el asunto de Alta Silesia donde se convino en acatar la solución recomendatoria. Importante opinión en el caso de delimitación de fronteras entre Turquía e Irak emitió la Corte Permanente de Justicia Internacional en virtud de que se suscitó controversia referente a la decisión emitida por el Consejo de la Sociedad. Dicha opinión del 21 de noviembre de 1925 señalaba como obligatoria para las partes la decisión del Consejo señalado: "No hay nada que impida a las partes aceptar obligaciones y conferir al Consejo facultades más extensas de las que resultan de los términos estrictos del artículo 15 (del pacto de la Sociedad) y en particular, para subsistir, por acuerdo previo, la facultad de emitir una decisión que, por virtud del consentimiento previo, re---

suelve obligatoriamente la controversia.*

Cuestión debatida respecto del Tratado de Paz con Italia, fue que se señaló que el Tratado no le confería a la Asamblea General de O.N.U. facultades para emitir decisiones obligatorias, sino que -- sus recomendaciones las aceptaba obligatoriamente. Si las resoluciones de la Asamblea no tuvieran el carácter obligatoria y su validez -- "erga omnes", los Estados que hubieran votado contra la resolución de la Asamblea, podrían actuar en forma incongruente respecto a dicha resolución. Las recomendaciones de la Asamblea fueron aceptadas y cumplidas por las partes interesadas y respetadas por toda la comunidad internacional.

El otro ejemplo de estas resoluciones, los acuerdos de administración fiduciaria sobre territorios fideicomitidos. La Carta de O.N.U. no dispone que las resoluciones de la Asamblea General y el -- Consejo de Administración Fiduciaria se apliquen obligatoriamente a -- los territorios en cuestión, pero dichos acuerdos señalan que la Autoridad Administradora se obliga a aplicar en el Territorio fideicomitido; las convenciones internacionales y recomendaciones de O.N.U. y organismos especializados que sean apropiados a las circunstancias del Territorio y al logro de los objetivos del régimen de administración.

32. Tomado de World Court reports. Washington 1934, Vol. I. Pág. 739.

CAPITULO SEXTO
PUGNA ENTRE LA SOBERANIA ESTATAL
Y LAS RESOLUCIONES INTERNACIONALES.

6.1. Concepto de soberanía en el Derecho Internacional.

Ya estudiamos a la soberanía en el capítulo primero de esta tesis. A la soberanía clásica con una breve acepción histórica de la misma siempre enfocada a las relaciones estatales. Ahora mencionaremos esa misma soberanía pero en diferente lugar; en el ámbito del Derecho Internacional.

Se considera a la soberanía completa, cuando se le examina desde dos matices. Primeramente a la soberanía estatal en el ámbito interno. En este caso el Estado que es el detentador de la soberanía ejerce ese poder sobre los miembros individuales y colectivos que conforman un Estado; por regla general lo hace en la delimitación de un Territorio,¹ creando una relación de suprasubordinación. El segundo caso es el que señala que por esa misma soberanía el Estado guarda -- una situación de igualdad con los demás Estados de la comunidad internacional. El insigne jurista Carré de Malberg resumió esta idea al decir: "Ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior".²

Cuando surgió el concepto de soberanía, no estaba encaminado a la regulación de las relaciones exteriores del Estado, en un plano de igualdad. Básicamente se vió nacer este concepto, como base o sustento de la detentación de un poder supremo, pero no contra --- otros Estados propiamente dicho, sino contra otro tipo de figuras. Es necesario ubicarnos en el estadio que guardaban las cosas al surgir -

1 En el segundo inciso se verá la delimitación de la soberanía estatal en el ámbito internacional.

2 Carré de Malberg. Principii di Diritto Costituzionale generale. Milán 1946. Pág. 89.

la soberanía. Eran el poder clerical, feudal y aún el de los emperadores el que rivalizaban entre sí, pretextando cada quién ejercer su poder sobre los nacientes Estados; por lo que la soberanía vino a contrarrestar estos poderes por medio de un proceso histórico desconvocando en la soberanía popular la cual delega su poder en el Estado, ya fortalecido y vencedor de los otros poderes ya señalados. Así mismo este poder que sirvió de unión estatal y fortalecimiento del mismo señaló que dentro del ámbito interno de un Estado, sólo un poder era absoluto.

El concepto primario de soberanía se desarrolló en un cúmulo pequeño de Estados, ya que la comunidad internacional, si así podríamos llamarle era bastante reducida y con pocas relaciones interestatales.

La evolución de la sociedad internacional trajo consigo los adelantos científicos y con ello el de los medios de comunicación. Las relaciones internacionales empezaron a crecer, y el número de Estados de la Sociedad Internacional también empezó a crecer y con esto el poder supremo del Estado se empezó a encontrar con otros poderes supremos de otros Estados.

La Historia Internacional nos muestra que la idea de igualdad soberana entre Estados no fue una idea que fácilmente se estableció. Los ímpetus colonialistas de varios Estados así como su creencia de superioridad eran obstáculo para el logro de dicha igualdad. Dos guerras se necesitaron para que el hombre en sí, los Estados se dieran cuenta que la base del progreso y prosperidad en la Sociedad Internacional era la igualdad de los hombres y de los pueblos. Esto a pesar de que ilustres hombres habían señalado ya principios que se desprenden de la igualdad soberana de los pueblos; como la inmortal

frase que enmarca "El respeto al derecho ajeno es la paz"³. Adn hoy en día dicha igualdad soberana es un logro del Derecho Internacional, pero su cumplimiento no es del todo completo, y no esto por imperfección jurídica, sino económica, social y de otro tipo.

Se ha llegado a afirmar que la igualdad soberana no lo es del todo. La Carta de Naciones Unidas consagra este principio al afirmar que "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros".⁴ Pero dicho principio se ha considerado ambiguo por la resistencia de muchos países.

Seara Vázquez señala acerca del principio contenido en la Carta de Naciones Unidas que: "Esta fórmula en algunas interpretaciones, significaría que, aceptando la desigualdad física de los miembros de la Organización, se trataría de afirmar el hecho, de que todos ellos son igualmente soberanos. En todas estas distinciones, entre igualdad-jurídica e igualdad soberana no vemos, si hemos de ser sinceros, más que un intento de disimular el hecho de que la Carta de la Organización consagra en forma jurídica la desigualdad de los miembros. Así, tanto la composición como el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad vienen a consolidar la formación de un auténtico gobierno oligárquico de la sociedad internacional por las cinco grandes potencias, miembros permanentes del Consejo."⁵

Señala este autor, que ir en contra del principio anteriormente expuesto es ir contra el principio democrático basando a los Estados en la idea de composición por individuos, ya que se otorgaría a-

3 Benito Juárez. (1804-1872).

4 Artículo 2 párrafo I de la Carta de la O.N.U.

5 Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. México 1979.- Pág. 95.

los miembros de un Estado pequeño, derechos que a la población mucho mayor de otro, por lo que plantea la necesidad de que tengan un estatus jurídico distinto sujetos físicamente dispares.

En la organización de Naciones Unidas, en la Asamblea General se cumple cabalmente el principio de igualdad soberana de los Estados ya que cada delegación estatal cuenta con un voto. No así en el Consejo de Seguridad, donde la prepotencia y superioridad de cinco Estados, es manifiesta sobre los demás miembros. Las condiciones en pro y en contra de esta situación en el Consejo de Seguridad de O.N.U. son variadas, pero es necesario aceptar que otros factores extrajurídicos, como lo son las políticas, económicas, históricas, sociales y demás -- han dado como resultado esta situación. Lo cierto es que en un enfoque estrictamente jurídico no se cumple el principio de igualdad soberana de los Estados a nivel internacional dentro del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, porque ostentosamente se le han concedido a estos cinco miembros permanentes del Consejo, atribuciones que van muy lejos de guardar un status de igualdad.

6.2. Delimitación de la soberanía estatal en el ámbito del Derecho Internacional.

Ya hemos visto en el inciso anterior que la soberanía en el Derecho Internacional es sinónimo de igualdad entre Estados. La supremacía como efecto de la soberanía sólo se presenta en el ámbito interno de cada estado. Hasta donde se delimita esa soberanía estatal; la regla general señala que la delimitación a la soberanía de cada Estado está delimitada por el Territorio del mismo. Es en este ámbito espacial donde el Estado ejerce ese poder supremo del cual está dotado, pero hay excepciones a esta regla. Una de estas es la de las sedes diplomáticas o embajadas, donde por una ficción jurídica el Territorio -

que ocupa dicha embajada no está sujeto a la soberanía del Estado donde se encuentre, sino del Estado al cual pertenece y está representando. Así también un Estado ejerce su soberanía fuera del ámbito espacial que su Territorio le delimita. Este es un principio básico del Derecho Internacional que está fincado en la reciprocidad, tradición y buena disposición que existe entre ambos Estados, y que debe de existir las relaciones internacionales de todos los países civilizados. Por eso de ahí la condena mundial al ultraje a la sede diplomática Norteamericana en Irán, ninguna causa jurídica fundamentó tal acción por lo que se convierte en un retroceso a los logros del Derecho Internacional.

Delimitar el ámbito espacial de ejercicio de la soberanía por parte de un Estado, no es cosa perfectamente definida. Ejemplo de esto es la delimitación atmosférica que cae bajo la soberanía del Estado, o aún la pugna marítima acerca de la extensión de millas de mar en que cada Estado ejerce su soberanía. Esto ha dado lugar a innumerables interpretaciones y a veces internacionales, como el reciente hecho del ataque de aviones de combate norteamericanos a naves libias, donde cada parte daba la interpretación que más le convenía respecto a si el lugar de los hechos estaba o no bajo la soberanía del Estado-Libio.

Otra excepción a la regla de soberanía estatal en su propio territorio, se presenta cuando en ejercicio del poder soberano el Estado a sus nacionales que obtienen ingresos en el extranjero les aplica su facultad tributaria. Esta cuestión depende de varios factores que delimitan las leyes tributarias de los Estados y en ocasiones el principio de reciprocidad para saber si a un sujeto se le aplica el régimen tributario del país que es nacional o de aquel en el que genera la obligación gravable.

El hecho de que los Estados ejercen su soberanía en el ámbito espacial de su Territorio se desprende que tienen el deber de -- abstenerse de inferir en los asuntos exteriores e internos de otros -- Estados igualmente soberanos. De hecho la enumeración de los derechos de un Estado no es más que una forma de señalar los deberes de los demás Estados. El principio de no intervención señala una autodeterminación de los pueblos tanto para determinar libremente su condición política como para mantener su actual forma de organización tanto política como económica y cambiarla si así lo desea sin interferencia de otros Estados.

La carta de la O.E.A. consagra el anterior principio al -- señalar: "Ningún Estado o Grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentadora de la personalidad del Estado de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyan".⁶

Las anteriores consideraciones también estuvieron presentes para los forjadores de la Carta de Naciones Unidas, ya que la Carta no autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que corresponden esencialmente a la jurisdicción interna de los Estados y -- señala que sus miembros no están obligados a someter asuntos de esta índole a los procedimientos de arreglo de la Carta. Esta señala: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos -- asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII". Este último capítulo de la Carta-

se refiere a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Ha existido discrepancia en el sentido de considerar si existiendo nexos entre los aspectos internos de la situación de un Estado y el peligro que estos pudieran representar a la paz internacional, las Naciones Unidas por medio del Consejo de Seguridad pudieran actuar. El Consejo de Seguridad basándose en las facultades ampliadas de competencia que en materia de paz y seguridad internacional le confiere el artículo 24 párrafo I de la Carta de O.N.U. ha reconocido su autoridad para actuar en dichas situaciones, no obstante que deriven del ámbito interno de un Estado, siempre y cuando representen una real amenaza a la paz de la comunidad internacional.⁷

El principio de no intervención en los asuntos internos de cada Estado teniendo éste el derecho de autodeterminación, nos lleva a considerar la situación de si un pueblo con clara identidad y evidente carácter nacional puede constituirse en Estado, esto presenta dos hipótesis: el de pueblos sometidos al dominio colonial y el de un pueblo con una identidad nacional indiscutible que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado.

Acerca de la primera hipótesis las Naciones Unidas ha confirmado la tendencia internacional referente a la concesión de la independencia a los pueblos coloniales. A través de las últimas décadas hemos podido observar que innumerables colonias han alcanzado su independencia aumentando el número de Estados componentes de la comunidad internacional. Un ejemplo de ello lo es Africa, continente tradicionalmente colonizado y el cual ha logrado su independencia de los diversos países Europeos que tenían colonias en él.

6 Artículo 18 de la Carta de la O.E.A.

7 Ejemplo de esto lo tenemos en la acción de las Naciones Unidas en el caso del Congo de principios de la década de los 60s., o la de Sudáfrica y su política de apartheid, situaciones internas de ambos Estados que ponían en peligro la paz internacional.

Acerca de la segunda hipótesis no ha mostrado el desarrollo favorable de la primera. Naciones Unidas ha señalado que: "Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".⁹ Varios países cuentan a grupos minoritarios perfectamente definidos dentro de su población, como Yugoslavia, Irán y aún el Canadá, pero el Derecho Internacional atiende al mantenimiento del "status quo" de los Estados ya existentes y sólo acepta la formación de los Estados nuevos cuando son hechos que se han consolidado, en virtud de que si se reconociera a estos grupos nacionales su auto determinación se pondría en duda el sistema internacional de los Estados ya que casi todos en mayor o menor grado pueden considerarse multinacionales.¹⁰

6.3. Validez de las resoluciones internacionales.

a). Validez en el Derecho interno de los países.

¿Hasta qué punto tienen las resoluciones internacionales validez jurídica para los Estados?

Hemos señalado que el Derecho Internacional se basa en la consensualidad para su desarrollo. No se puede obligar a un Estado sin su consentimiento. El medio más tradicional para concertar obligaciones internacionales es el Tratado, aunque no el único y los facultados para contraer obligaciones internacionales son los sujetos reconocidos por el Derecho Internacional (Estados, organismos internacionales), siempre y cuando dichos acuerdos internacionales no vayan en contra de los principios fundamentales de Derecho Internacional; con lo cual todo en con-

8 Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de la O.N.U. adoptada el 14 de diciembre de 1960.

9 Resolución 1514 (XV) punto 6 de la Asamblea General de la O.N.U.

10 Seara Vázquez Modesto así lo considera en su obra Derecho Internacional Público, México 1979, Pág. 91.

junto, los acuerdos internacionales tienen validez jurídica para el Derecho Internacional. Traemos a colación los Tratados, ya que varios organismos internacionales están fundamentados en Cartas o acuerdos, etc., que en realidad son Tratados. En el próximo capítulo veremos en particular esta cuestión; por lo tanto las resoluciones de organismos internacionales sustentan su validez en los documentos constitutivos de las propias organizaciones, los cuales al ser en realidad tratados cuentan a su vez con la validez jurídica requerida, por lo cual dichas resoluciones vienen a ser obligatorias, para los miembros de los organismos siempre y cuando así lo disponga el propio documento constitutivo, y en base a la validez con que cuentan.

Los Tratados no son los únicos medios de obligarse jurídicamente a nivel internacional; existen los convenios, acuerdos ejecutivos, etc., lo que diferencia a los primeros de los demás es la formalidad de que están investidos. Las obligaciones que contraigan los Estados en el ámbito internacional necesariamente van a recaer en el ámbito interno de dichos estados; concientes de esta situación en virtud de las relaciones internacionales tan variadas que existen en la actualidad, los Estados por regla general cuentan dentro de su legislación interna con medidas o disposiciones tendientes a regular y dar validez a los acuerdos internacionales.

La Constitución de España aprobada en referendun el 6 de diciembre de 1978 atribuye al Rey el carácter de Jefe de Estado y le asigna la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales; en su artículo 56. El artículo 93 señala que mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de Tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. El artículo 94 señala los casos en que la presentación del consentimiento del Es-

tado para obligarse por medio de Tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales; siendo estos los tratados de carácter político, militar o que afecten a la integridad territorial del Estado; o de los derechos y deberes fundamentales. El artículo 93 párrafo I señala que la celebración de un Tratado Internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional; y el artículo 96 párrafo I, que los Tratados Internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios Tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.

La Constitución de Portugal del 2 de abril de 1976 le atribuye competencia al Presidente de la República para ratificar los Tratados Internacionales, después de ser debidamente aprobados, en el artículo 138 párrafo I, inciso b), el artículo 148 párrafo I, inciso b) señala competencia como Consejo del Presidente de la República el aprobar los Tratados o acuerdos internacionales que se refieran a asuntos militares. En el título IV, capítulo II se le da competencia a la Asamblea de la República en el inciso j), para aprobar los Tratados que se refieran a materias de su competencia legislativa exclusiva, los Tratados de participación de Portugal en organismos internacionales, los Tratados de amistad, de paz, de defensa y de rectificación de fronteras y también otros cualesquiera que el gobierno decida someterle; el artículo 200 da competencia al gobierno en su inciso e, para aprobar los acuerdos internacionales, así bien como los Tratados cuya aprobación no sea de la competencia del Consejo de la Revolución o de la Asamblea de la República o que no hayan sido sometidos a ésta.

La Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica se refiere en el artículo I, sección 10, párrafo 3 a los acuerdos

convenciones y pactos señalando que pueden ser celebrados por los Estados de la Unión como compromisos internacionales con la aprobación del Senado. El artículo II, sección 2 se refiere a los Tratados. Estos no pueden ser celebrados por los Estados de la Unión como compromisos internacionales en ningún caso el artículo autoriza al Presidente para celebrar Tratados con potencias extranjeras con el consentimiento del Senado. La Constitución Norteamericana somete a diferentes regímenes jurídicos a Tratados y acuerdos internacionales.

Otro país del "common Law" la Gran Bretaña, en su régimen jurídico se le conceden facultades a la Reina como titular de la Corona británica es la originalmente titular de las relaciones internacionales. Se considera que sólo requieren aprobación del parlamento los siguientes tipos de Tratados; los que exigen una modificación del derecho interno; aquellos para cuya ejecución la Corona debe estar investida de facultades que aún no le reconoce el derecho consuetudinario; los que engendran una obligación financiera y; los que implican una cesión de Territorio británico. La corona por razones de oportunidad política suele consultar al Parlamento, ex abundanti cautela, antes de ratificar ciertos Tratados importantes, aunque no está propiamente obligada a ello.

La Constitución de la República Argentina señala en su artículo 31 que la Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los Tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales,... El artículo 67 párrafo 19 señala dentro de las atribuciones del Congreso, la de aprobar o desechar los Tratados concluidos en las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica;

y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación. El artículo 86 párrafo 14 señala dentro de las atribuciones del Presidente de la República la de concluir y firmar Tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibir sus ministros y abrir sus cónsules.

La Constitución de Venezuela de 23 de enero de 1961 establece en su artículo 128, que los Tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional deberán ser aprobados mediante ley especial para que tengan validez, salvo que mediante ellos se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, de aplicar principios expresamente reconocidos por ella, de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o de ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional. Sin embargo la Comisión Delegada del Congreso podrá autorizar la ejecución provisional de Tratados o convenios internacionales cuya urgencia así lo requiera, los cuales serán sometidos, en todo caso, a la posterior aprobación o improbación del Congreso.

En todo caso el Ejecutivo Nacional dará cuenta al Congreso en sus próximas sesiones, de todos los acuerdos jurídicos internacionales que celebre, con indicación precisa de su carácter y contenido, estén o no sujetos a su aprobación.

El artículo 190 párrafo 5 señala dentro de las atribuciones y deberes del Presidente de la República; la de dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los Tratados, convenios o acuerdos internacionales,...

La Constitución de la República Dominicana, del 28 de no

viembre de 1966 establece en su artículo 37 párrafo 14, dentro de las atribuciones del Congreso, la de aprobar o desaprobar los Tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.

El artículo 55 párrafo 6 establece dentro de la competencia del Presidente de la República la de presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados con las Naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.

La Constitución de la República de Cuba del 24 de febrero de 1975 establece en su artículo 12 que la misma hace suyos los principios del internacionalismo proletario y de la solidaridad combativa de los pueblos y en el inciso j) del mismo artículo, que determina su afiliación a organismos internacionales y su participación en conferencias y reuniones de ese carácter, teniendo en cuenta los intereses de la paz y el socialismo, de la liberación de los pueblos, del avance de la ciencia, la tecnología y la cultura, del intercambio internacional y el respeto que se observe a sus propios derechos nacionales.

El artículo 88 inciso m) establece dentro de las atribuciones del Consejo de Estado la de ratificar y denunciar Tratados internacionales,...

El artículo 91 inciso ch) establece dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Jefe de Gobierno la de aprobar Tratados internacionales y someterlos a la ratificación del Consejo de Estado,...

La Constitución de Guatemala del 15 de septiembre de 1965 en su artículo 170 párrafo 6 señala como atribuciones del Congreso la

de declarar la guerra y aprobar o improbar los Tratados de paz; en el párrafo 13 del mismo artículo, señala la de aprobar antes de su ratificación con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso o los Tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando afecten a leyes vigentes para las que la Constitución requiera la misma mayoría de votos, afecten al dominio de la Nación o establezcan la unión parcial o total del Centro América, obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios, o cuando el monto de la obligación sea indeterminado; constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional; se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el Territorio Nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras y afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.

El artículo 189 párrafo 11 establece dentro de las funciones del Presidente de la República, con exclusividad dirigir la política internacional de la República y celebrar, ratificar y denunciar los Tratados, convenios o arreglos internacionales.

La Constitución de Honduras del 3 de junio de 1965 establece en su artículo 7 que cualquier Tratado o convención que celebre el poder Ejecutivo referente al Territorio Nacional o a la organización política del país requerirá la aprobación del Congreso Nacional, por votación no menor de tres cuartas partes de sus miembros.

El artículo 181 párrafo 26 establece dentro de las atribuciones del Congreso la de aprobar o improbar los Tratados y convenciones que el Ejecutivo haya celebrado. Pero en los Tratados sobre intercambio comercial celebrados con otros países, siguiendo el sistema de listas de artículos, podrá el Ejecutivo si conviniere a los

intereses de la Nación, poner en práctica las modificaciones a tales -
listas, por el mero canje de notas de cancilleres, cuando así se hubie
re estipulado en el Tratado respectivo.

El artículo 201 en sus párrafos 26 y 27 como atribuciones-
del Poder Ejecutivo las de celebrar Tratados, sometiéndolos a la rati-
ficación del Congreso Nacional y verificar el canje o el depósito del-
instrumento de ratificación y; celebrar cualquiera otra clase de conve-
nios de orden económico y cultural. Así pues la validez de los compro-
misos y resoluciones internacionales es manifiesta a nivel internacio-
nal y aún a nivel interno. A partir de la Convención de Viena sobre el
Derecho de los Tratados de 1969, hay una pauta a seguir respecto a la-
soberanía estatal como excusa para el incumplimiento de las obligacio-
nes internacionales (siempre que no interfieran en los asuntos exclusi-
vos a nivel interno del Estado), ya que ni aún el Derecho Interno de--
los Estados es causa suficiente de incumplimiento; por lo que los Esta-
dos no pueden alegar que incumplen sus compromisos en base a su sobera-
nía estatal ya que mientras no interfiera en sus asuntos internos, di-
chos compromisos cuentan con validez jurídica y sin excusa deben ser -
cumplidos.

b) Situación en la Constitución Política Mexicana.

El artículo 133 de la Constitución Política Mexicana esta-
blece "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que ema-
nen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, ce-
lebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con apro-
bación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces -
de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y Tratados, a
pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Consti-
tuciones o leyes de los Estados".

Este precepto es el que le da validez jurídica a los Tratados para el ámbito interior del Estado mexicano; una validez fuera de duda al estar elevada al rango de precepto constitucional siendo ley suprema de la República. Es necesaria una regulación interna por parte de los Estados de los actos internacionales que realicen y por regla general dicha regulación se encuentra en la Carta fundamental de los Estados dándole la validez jurídica que requiere. Esto es lógico porque toda la actividad internacional que realice el Estado repercute en su ámbito interno y por lo tanto en este ámbito necesita consagrar la validez de sus actos en el exterior; los Estados han establecido que los compromisos internacionales que contraigan, para ser válidos, deben de estar de acuerdo con su Constitución, es decir, canalizar a través del derecho interno.

La validez en el ámbito internacional de los compromisos internacionales contraídos por los Estados, no depende de la validez que los mismos tengan en el Derecho Interno de los Estados. La necesidad de una regulación y validez a nivel interno, como ya señalamos, se debe a que es en este ámbito donde van a repercutir dichos compromisos internacionales, pero los Estados como sujetos de Derecho internacional al otorgar su consentimiento para la celebración de algún compromiso internacional, están haciendo posible que éste tenga validez jurídica para el Derecho Internacional independientemente de la validez que puedan tener para el Derecho interno de los países, ya que los supuestos jurídicos que requiere el Derecho Internacional para su validez, se cumplen.

Cuando se presenta una pugna entre el Derecho Interno de algún Estado y el Derecho Internacional, o dos teorías se han expresado al respecto, la primera que señala la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho interno de los Estados, y la segunda que se

ñala que el Derecho interno del país debe prevalecer sobre el Derecho Internacional. Los Estados con un sistema jurídico de common law tienen a no contravenir los acuerdos internacionales contraídos, para lo cual las incorporan a su derecho, dándole el rango de norma suprema. Otro tipo de Estados como México señalan que el Derecho interno representado por su Carta Magna, debe ser superior en caso de pugna a los compromisos internacionales, ya que la primera es ley suprema, fundamental. ¹¹ El artículo 133 de la Constitución Mexicana así lo señala al establecer que los compromisos internacionales contraídos por México tienen que estar de acuerdo con su Constitución.

La Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los Tratados establece en su artículo 46 la imposibilidad de invocar el derecho interno como excusa para no aplicar un Tratado, excepto cuando esa violación es manifiesta y se refiere a normas fundamentales, entre las que se incluyen en primer lugar, las de orden constitucional. Seara Vázquez señala "en efecto aceptar la validez de esos Tratados, sería en cierto modo, premiar la mala fé de la otra parte, que no dejaría de darse cuenta de que la conclusión del acuerdo se realiza en una forma irregular."¹²

Los organismos internacionales son relativamente recientes y no existen documentos como la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, que se les pueda aplicar exclusivamente, pero debemos seguir el mismo principio que el empleado para los Estados de

11 Basado en el principio de Hans Kelsen de un sistema piramidal de normas precepto.

Teniendo a la Constitución como norma fundamental, contenido en su obra "Teoría pura del Derecho", Argentina 1960. Pág. 147 y ss.

12 Seara Vázquez Rodesto "Derecho Internacional Público". México 1979. Pág. 65.

que el ir un compromiso internacional contra su Carta fundamental no es motivo de invalidez jurídica en el ámbito internacional una vez que el organismo ha otorgado su consentimiento. En ambos casos, la seguridad de las relaciones internacionales estaría comprometida si se dejase a la voluntad de las partes el cumplimiento o incumplimiento de los compromisos internacionales. El hecho de que un compromiso internacional adquirido por un Estado u organismo internacional vaya en contra de sus preceptos fundamentales, en una estricta lógica jurídica, no debería de ser excusa para su incumplimiento, ya que si alguien debe conocer dichos preceptos fundamentales son el Estado u organismo al cual rigen y éstos al momento de otorgar su consentimiento en compromisos internacionales deberían cuidar que éstos no vayan contra sus preceptos fundamentales. A ellos compete primariamente dicha responsabilidad.

c) Aprobación de Tratados por el Senado Mexicano.

El acto perfecto de la obligación internacional por medio de los Tratados es un acto bilateral a nivel internacional, y también lo es a nivel interno del Estado Mexicano. A nivel internacional se requiere la voluntad del Estado (por lo menos uno) cocontratante con el Estado mexicano; el acuerdo de voluntades que le da el carácter de bilateral al acto jurídico. A nivel interno también constituye un acto bilateral, ya que la Constitución Política Mexicana en su artículo 89 párrafo X señala dentro de las facultades y obligaciones del Presidente: la de dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal. Así también el artículo 76 párrafo I señala dentro de las facultades exclusivas del Senado; la de aprobar los Tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras, ... Es pues patente que se requiere el concurso de dos voluntades a nivel interno para que el Estado mexicano quede obligado -

por un Tratado: la del Presidente de la República y la del Senado, aun que en el ámbito internacional es un sólo acto, del Estado Mexicano. - La falta de aprobación de un Tratado por el Senado impide al Presidente llevar a cabo la ratificación del mismo. El Senado puede desaprobar el Tratado o introducir en él enmiendas o reservas, las cuales deben ser aceptadas por el Estado cocontratante. La función del Senado no es la de aconsejar al Presidente; el texto constitucional tomó ejemplo -- del texto norteamericano¹³ al cual en un principio se le dió la interpretación de que el Senado debía ser consejero del Ejecutivo, situación que no existe en la actualidad y que en México tampoco se le dá el carácter de consejero al Senado. Este necesita de una mayoría simple para dar su anuencia.

Hemos visto que en otros ordenamientos jurídicos Fundamentales se requiere de la aprobación del Parlamento o del Congreso Federal de los Tratados celebrados por el titular autorizado para ello. En México se presenta una contradicción jurídica ya que mientras el artículo 89 párrafo X nos habla de aprobación de los Tratados celebrados por el Presidente de la República por el Congreso Federal, el artículo 76 párrafo I hace mención como facultad exclusiva del Senado la de aprobación de Tratados y convenciones internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal. Esta discrepancia se deba a que el precepto contenido en el artículo 89 párrafo X se basó en su antecesora Constitución de 1857 la que bajo un régimen unicamaral establecía en su artículo 72 párrafo XIII la aprobación de Tratados como facultad del Congreso Federal compuesto únicamente por diputados; a las reformas constitucionales del 13 de noviembre de 1874 reimplantando el Senado se omitió modificar la facultad en cuestión al Congreso Federal y el Constituyente de 1917 igualmente omitió corregir ese descuido; pero debe entenderse que la facultad es exclusiva del Senado, así lo ha demostrado la práctica mexicana.

13 Artículo II Sección 2 de la Carta de Filadelfia.

La aprobación por parte del Senado, autoriza al Presidente de la República a llevar a cabo la ratificación, pero no lo obliga a hacerlo, ya que al quedar cubierto el requisito interno, la voluntad del Presidente queda libre para actuar en el ámbito internacional, que es donde se debe de ratificar el Tratado.

Una vez que el Estado soberano ha dado su consentimiento en obligarse por medio de un Tratado, ya existe la obligación primaria y hace falta que esa obligación que el Estado ha contraído sea ratificada; estos dos pasos han sido parte del sistema de celebración de Tratados en el Derecho Internacional. La ratificación, derivada del mandato del derecho romano era originalmente una confirmación por parte del mandante, de que su agente, al negociar el acuerdo no había excedido sus instrucciones pero en la actualidad se ha convertido en una reserva de ratificación en un trámite más esencial que formal.

Una vez que se ha dado la obligación primaria en la concertación del Tratado, esta obligación debe ser ratificada por el órgano interno encargado de esa función que por lo regular lo es el Parlamento o Congreso. Dicha ratificación a la obligación primariamente contraída la realizan los órganos internos al dar su aprobación al Tratado, en el ámbito internacional el órgano interno ratifica la primera obligación, pero en estricta técnica jurídica la ratificación la realiza el Jefe del Poder Ejecutivo una vez aprobado el Tratado; esta es jurídicamente hablando la concepción que debe dársele a la ratificación de los Tratados. La ratificación del órgano interno del Estado es a la conducta que ha realizado el agente encargado de obligar al Estado, por medio de la aprobación al Tratado, pero nunca el órgano interno ratifica el Tratado. Algunos Estados no presentaban dificultades al respecto ya que podían ofrecer la renuncia-

total de la etapa de ratificación y quedar obligados por la sola firma, como los Estados de la Comunidad Británica.

Para concluir señalemos una cuestión accesoria a la celebración de Tratados pero importante en el ámbito interno del Estado. ¿Porqué el Poder Legislativo debe aprobar los Tratados que se celebran con las potencias extranjeras? Porque siendo ellos una vez celebrados, ley que obliga a los súbditos de la Nación, no pueden tener fuerza obligatoria, si no están sancionados por el poder a quien corresponde legislar. Ahora bien cabe la pregunta de ¿porqué el Senado?. Porque el Senado es una Cámara más permanente, la duración de los electos es por mayor tiempo que la de los diputados, la renovación no es total en cada período, sino por mitad y la edad requerida para los Senadores da más prudencia y más criterio. 14

6.4. Situación en la práctica Mexicana.

a) Cumplimiento de las resoluciones internacionales.

¿Cuál es la situación en el ámbito mexicano referente a sus compromisos internacionales?

Por principio de cuentas es necesario señalar que México está consciente de que es miembro de una Sociedad internacional dinámica en la que se dan sin fin de relaciones interestatales. La tendencia mexicana es y ha sido la de participar en organismos internacionales y tener relaciones diplomáticas con todos los países del orbe que sean compatibles con sus principios fundamentales, así como de concertar acuerdos y Tratados internacionales que vayan con estos principios. En el ámbito del Derecho interno de México se establece que la Constitución prevalezca sobre los Tratados internacionales celebrados. México al celebrar Tratados trata de que estos vayan acorde con los principios de Derecho interno, además de los principios internacionales ne-

guidos por los organismos a los cuales el país pertenece (ejemplo: -- O.N.U. y O.E.A.). En los últimos años se han dado factores que han incrementado las relaciones internacionales de México en diversas materias. El ser el quinto país con reservas de petróleo en existencia ha hecho que aumenten sus lazos con los demás países del orbe.

Uno de los últimos presidentes de México¹⁵ señalaba que: -- "La política internacional de México está determinada por principios- esenciales y no por el capricho o la arbitrariedad de los hombres, -- que somos transitorios. Es fruto de nuestra aciaga historia y resulta do irremunerable de nuestra experiencia. Se nutre de viejos ideales y se ejercita conforme a principios de validez permanente."

En base a la soberanía estatal muchos Estados han cometido arbitrariedades injustificables. Pero que pasaría si se eliminara la soberanía estatal; los Estados poderosos nos conducirían a una guerra, dando lugar a la supremacía militar de una Nación o grupo de naciones. Los intereses de países más o menos desarrollados como México que siguen ciertas tradiciones nacionalistas, sobre todo de no intervención, deben mantenerse. En la Carta de San Francisco no se dieron normas internacionales de carácter social o económico. México necesita estabilidad económica y social sin la injerencia de otros países -- que a pesar de haber normas al respecto,¹⁶ tienen intervención económico social en este tipo de países.

14 Antecedentes a esta idea los encontramos en el siglo pasado con el Dr. José María Luis Mora con su obra "Catecismo Político de la Federación Mexicana 1831" y con el Diputado Eduardo Ruiz en sus ponencias del año de 1856.

15 Gustavo Díaz Ordáz citado por García Robles Alfonso en su obra "México en las Naciones Unidas". México, Pág. 21.

16 Artículo 2 inciso 7 de la Carta de O.N.U.; artículo 18 de la Carta de la O.E.A.

El apego de México a sus principios en lo referente a las relaciones internacionales va al punto, que el Presidente no puede modificar la Constitución (cuando se da un caso de la firma de un Tratado contrario a esta). En lo interior esto es nulo, no así en lo exteriores del ámbito del Estado.

El siguiente principio puede ejemplificar la tendencia de las relaciones exteriores mexicanas: suaviter in modo, fortiter in re; una política de cordial amistad para todas las naciones, basada en el respeto mutuo, pero al mismo tiempo de una serena e irreflexible firmeza en la defensa de sus principios.

Los puntos básicos de las relaciones exteriores de México pueden simplificarse de la siguiente manera.¹⁷

- a.- Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
- b.- Igualdad soberana de todos los Estados;
- c.- Desarme internacional;
- d.- Condena a la agresión;
- e.- No intervención de ningún tipo en los asuntos internos de los Estados;
- f.- Beneficio mutuo y equitativo;
- g.- Coexistencia pacífica;
- h.- Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- i.- Arreglo pacífico de controversias;
- j.- Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza, que priven a una Nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;
- k.- Cumplimiento de buena fé de las obligaciones internacionales;

17 García Robles Alfonso "Seis años de la Política exterior de México 1970-1976". México 1976. Págs. 23 y 24.

- l.- Respeto de los Derechos humanos y libertades fundamentales;
- m.- Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;
- n.- Fomento de la justicia social internacional;
- o.- Cooperación internacional para el desarrollo;
- p.- Libre acceso al mar y prerrogativas para los países sin litoral;
- q.- No discriminación económica a los países subdesarrollados.

México se ha caracterizado en sus relaciones exteriores - por ser un país que cumple con sus compromisos internacionales contraídos, para lo cual trata de que siempre estén acordes dichos compromisos, con los principios básicos del derecho interno que lo rigen. ¹⁸

A pesar de que en el ámbito interno de México, los compromisos internacionales que este país contraiga deben de ir con el Derecho interno representado por la Carta Magna, la práctica mexicana ha mostrado que en caso de discrepancia entre los compromisos internacionales (Tratados básicamente) y el derecho interno, el país ha optado por el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, aún cuando lleguen a ir contra sus principios que son de orden interno. ¹⁹

Una situación de hecho que se presenta en el sistema jurídico mexicano coadyuva a esta última situación, ya que el Poder Ejecutivo ejerce una supremacía sobre los otros dos poderes, lo que da como resultado una aprobación a los Tratados celebrados por el Presidente, sin cortapisas por parte del Senado, ya que la Suprema Corte -

¹⁸ para mayor abundamiento al respecto, consultar: Secretaría de Relaciones Exteriores; Memoria 1970-1978.

¹⁹ También sustentado el hecho por el Lic. Víctor Carlos García Moreno en su cátedra de Derecho Internacional Público, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

de Justicia de la Nación nunca haya declarado inconstitucional un Tratado celebrado por el Ejecutivo.

- b) Papel de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la participación, obligatoriedad para nuestro país y cumplimiento de las resoluciones internacionales.

El Derecho Internacional ha considerado a el Jefe de Estado tradicionalmente como el facultado para obligar internacionalmente al Estado que representa. En el Derecho Interno Mexicano, como hemos visto se sigue esta misma pauta; pero de acuerdo a la estructura de funcionamiento del Poder Ejecutivo, el Presidente para la realización de sus funciones, delega éstas en Secretarios de Estado con una Secretaría a su cargo. Para los asuntos internacionales se sigue esta pauta, así de acuerdo a la ley aplicable²⁰ existe una Secretaría de Relaciones Exteriores²¹ la cual tiene entre sus funciones;²² la de manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de Tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte; dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular; intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte; coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos; legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República Mexicana; entre otras. Por las funciones expuestas, esta Secretaría de Estado es la encargada de la-

20 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Mexicana.

21 Artículos 2 y 26 de la Ley anterior citada.

22 Artículo 28 de la Ley citada.

participación del Estado Mexicano en los acuerdos y resoluciones internacionales en que tome parte o sea afectado, coordinándose con -- los Ministerios del Exterior de otros Estados u organizaciones internacionales para tal fin, preparando o participando en los acuerdos o resoluciones internacionales en cuestión, por medio de los representantes diplomáticos acreditados ante otros Estados u organismos internacionales y cuya participación se hace necesaria antes y después de la participación del Presidente de la República en la firma de -- obligaciones que competan al Estado Mexicano. La obligatoriedad para el Estado Mexicano de los compromisos internacionales se configura: -- a nivel externo con el consentimiento expresado por el agente con poderes, representante del Estado Mexicano, con ratificación posterior del Presidente de la República o bien con la firma en primera instancia de éste. A nivel interno es el Senado el que dando su aprobación configura la obligatoriedad del acuerdo internacional apegándose al principio de legalidad de acuerdo a la Constitución de la República.

Para el cumplimiento de los compromisos o resoluciones internacionales es el Poder Ejecutivo de acuerdo a la función, el en cargado de dicha cuestión y así la Secretaría de Relaciones Exteriores legaliza las firmas de los documentos extranjeros que produzcan efectos en la República, o viceversa, coordinándose con las dependencias del Estado a cuya materia se refiere el acuerdo o resolución in ternacional en cuestión.

Para ejemplificar las actividades de la Secretaría de Re laciones Exteriores tomaremos el periodo del 10. de septiembre de -- 1977 al 31 de agosto de 1978 en el que veremos las actividades realizadas por dicha Secretaría: Acuerdos concertados por el Estado Mexicano: Acuerdo de Asistencia Técnica para el proyecto "Plan Maestro -- del Aeropuerto La Mesa, San Pedro Sula. Convenio de Asistencia Técni ca entre la República Mexicana y la República Hondureña que sirve de base al acuerdo firmado. En la Ciudad de México el 2 de septiembre --

de 1977 se efectuó la firma del mismo.

Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Mexicana y la República Española. Firmado en la Ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977.

Convenio sobre Cooperación en Materia Turística entre la República Mexicana y la República Española. Firmado en la Ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977.

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre la República Mexicana y la República Española. Firmado en la Ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977.

Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la República Mexicana y la República Española. Firmado en la Ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977.

Acuerdo para la Supresión de Visas entre la República Mexicana y la República Española. Firmado en la Ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977.

Acuerdo para el que se crea una Comisión Mixta Intergubernamental, entre las Repúblicas de México y España. Firmado en la Ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977.

Acuerdo por el que se prorrogó el Convenio sobre Transportes Aéreos entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América de fecha 15 de agosto de 1950. Firmado el 21 de octubre de 1977.

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagars y Facturas. Celebrado en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. Suscrito por la República Mexicana-

el 27 de octubre de 1977.

Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero. Celebrada en Panamá el 30 de enero de 1975. Suscrita por la República Mexicana el 27 de octubre de 1977.

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. Celebrada en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. Suscrita por la República Mexicana el 27 de octubre de 1977.

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. Celebrada en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. Suscrita por la República Mexicana el 27 de octubre de 1977.

Reglamento de la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica entre la República Mexicana y la República Popular de Hungría. Firmado en la Ciudad de México el 11 de noviembre de 1977.

Acuerdo Especial de Cooperación Técnica y Científica en el Área Agropecuaria y Forestal entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de la República Mexicana y el Ministerio de Agricultura y Alimentación de la República Popular de Hungría. Firmado en la Ciudad de México el 11 de noviembre de 1977.

Plan de Trabajo para el cumplimiento en los años de 1978 y 1979 del Acuerdo Especial de Cooperación Técnica y Científica en el Área Agropecuaria y Forestal entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de la República Mexicana y el Ministerio de Agricultura y Alimentación de la República Popular de Hungría. Firmado en la Ciudad de México el 11 de noviembre de 1977.

Condiciones Generales y Financieras para la Ejecución del Programa de Cooperación Científica y Técnica entre la República Mexicana

na y la República Popular de Hungría. Firmado en la Ciudad de México el 11 de noviembre de 1977.

Acuerdo sobre asuntos de Comercio entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América. Firmado en la Ciudad de Washington D.C. el 2 de diciembre de 1977.

Acuerdo por el que se proroga el Convenio sobre Transportes Aéreos entre la República Mexicana y el Reino de los Países Bajos de fecha 6 de diciembre de 1971. Firmado en la Ciudad de México el 6 de diciembre de 1977.

Protocolo que proroga el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles de 1973. Firmado el 30 de diciembre de 1977.

Convenio Internacional del Azúcar de 1977. Abierto a firma en la Sede de las Naciones Unidas del 28 de octubre al 31 de diciembre. Firmado por la República Mexicana el 31 de diciembre de 1977.

Acuerdo sobre Supresión de Visas entre la República Mexicana y la República Popular de Rumania. Firmado el 10 de enero de 1978.

Acuerdo entre la República Mexicana y la República Federal de Brasil sobre Salud Animal. Firmado en la Ciudad de México el 18 de enero de 1978.

Acuerdo Básico de Cooperación Industrial entre la República Mexicana y la República Federal de Brasil. Firmado en la Ciudad de México el 18 de enero de 1978.

Convenio de Amistad y Cooperación entre la República Mexicana y la República Federal del Brasil. Firmado en la Ciudad de -

México el 18 de enero de 1978.

Acuerdo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América que modifica y prorroga el Convenio sobre Transportes Aéreos del 15 de agosto de 1960; tal como ha sido enmendado y prorrogado. Firmado en la Ciudad de México el 20 de enero de 1978.

Acuerdo que prorroga y modifica el acuerdo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación en materia de observación meteorológica. Firmado en la Ciudad de México el 31 de enero de 1978.

Protocolo al Convenio Comercial entre la República Mexicana y la República Democrática Alemana, sobre Desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos Estados durante los años de 1978 a 1980. Firmado en la Ciudad de Leipzig el 12 de marzo de 1978.

Tratado de Extradición entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América. Firmado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978.

Convenio de Turismo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América. Firmado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978.

Convenio Consular entre la República Mexicana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Firmado en la Ciudad de Moscú el 18 de mayo de 1978.

Tratado sobre límites marítimos entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América. Firmado en la Ciudad de México el 4 de mayo de 1978.

Acta final de la Segunda Reunión de la Comisión Mixta Soviético-Mexicana de Cooperación científica y Tecnológica. Firmada en la Ciudad de Moscú el 18 de mayo de 1978.

Convenio de Colaboración en las áreas de la Agricultura y la Industria Alimentaria entre la República Mexicana y la República Popular de Bulgaria. Firmado en la Ciudad de Sofía el 28 de mayo de 1978.

Protocolo entre la Secretaría de la Reforma Agraria de la República Mexicana y el Ministerio de Agricultura y la Industria Alimentaria de la República Popular de Bulgaria, para el desarrollo de la colaboración en el campo de la Agricultura e Industria Alimentaria durante el periodo de 1978 a 1980. Firmado en la Ciudad de Sofía el 28 de mayo de 1978.

Protocolo entre el gobierno de México y el de Bulgaria -- sobre el Desarrollo de las Relaciones Comerciales entre ambos Estados durante el periodo de 1978 a 1980. Firmado en la Ciudad de Sofía el 28 de mayo de 1978.

Convenio Básico de Cooperación Científica-Técnica entre la República Mexicana y la República Popular de Bulgaria. Firmado en la Ciudad de Sofía el 28 de mayo de 1978.

Protocolo de Colaboración entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de la República Mexicana y el Ministerio de la Agricultura y la Industria Alimentaria de la República Popular de Bulgaria, en el campo de la Ciencia y Tecnología Agropecuaria. -- Firmado en la Ciudad de Sofía el 28 de mayo de 1978.

Acuerdo entre el Banco Nacional de Comercio Exterior y el Bulgarian Foreign Trade Bank. Firmado en la Ciudad de Sofía el 28 de mayo de 1978.

Convenio de Transporte Marítimo entre la República Mexicana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Firmado en la Ciudad de Moscú el 7 de julio de 1978.

Convenio de Transporte Marítimo entre la República Mexicana y la República Popular de Bulgaria. Firmado en la Ciudad de Sofía el 12 de julio de 1978.

Ratificación de Tratados y otros instrumentos internacionales por el Estado Mexicano.

Tratado entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América sobre la ejecución de Sentencias Penales. Firmado en la Ciudad de México el 25 de noviembre de 1976. Ratificado el 21 de octubre de 1977. El canje de instrumentos de ratificación respectivos se efectuó el 31 de octubre de 1977.

Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Adoptado en la Ciudad de Roma el 13 de junio de 1976. Ratificado el 24 de octubre de 1977. Se hizo el depósito del instrumento de ratificación respectivo el 31 de octubre de 1977.

Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social. Adoptado en la Ciudad de Ginebra el 28 de junio de 1962. Ratificado el 14 de diciembre de 1977. El depósito del instrumento de ratificación se efectuó el 6 de enero de 1978.

Convenio 142 sobre la Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos. Adoptado en la Ciudad de Ginebra el 23 de junio de 1975. Ratificado el 31 de enero de 1978.

Convenio 144 sobre Consultas Tripartitas para Promover la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo. Adoptado en la Ciudad de Ginebra el 21 de junio de 1976. Ratificado el 31 de enero de 1978.

Convenio 141 sobre las Organizaciones de Trabajadores. Ru-

rales y su Función en el Desarrollo Económico y Social. Adoptado en la Ciudad de Ginebra el 23 de junio de 1976. Ratificado el 10. de febrero de 1978.

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagares y Facturas. Firmada en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. Ratificada el 13 de febrero de 1978. El depósito del instrumento de ratificación respectivo se efectuó el 27 de mayo de 1978.

Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero. Firmada en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. Ratificada el 13 de febrero de 1978. El depósito del instrumento de ratificación respectivo se efectuó el 27 de marzo de 1978.

Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. Firmada en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. Ratificada el 15 de febrero de 1978. El depósito del instrumento de ratificación respectivo se efectuó el 27 de marzo de 1978.

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias. Firmada en la Ciudad de Panamá el 30 de enero de 1975. Ratificada el 27 de febrero de 1978. El depósito del instrumento de ratificación respectivo se efectuó el 27 de marzo de 1978.

Convención Consular entre la República Mexicana y la República Democrática Alemana. Firmada en la Ciudad de México el 30 de mayo de 1977. Ratificada el 28 de febrero de 1978. El canje de los instrumentos de ratificación correspondientes se efectuó el 28 de marzo de 1978.²³

23 Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores 1977-1978. México. Págs. 31 a 41.

CAPITULO SEPTIMO.

SITUACION ACTUAL DE LA FALTA DE
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES
INTERNACIONALES.

7.1. Situación en el ámbito Internacional.

a) Mayor participación estatal en los organismos y convenciones internacionales.

Las resoluciones internacionales ya estudiadas anteriormente¹ son actos de los organismos internacionales. Son la manera de expresión de dicho organismo, la culminación de un proceso, donde se debate, discute, vota en ocasiones, para llegar a una conclusión que va a ser sustentada no por los miembros de la organización de manera individual, sino por la organización internacional que la ha adoptado.

Anteriormente, al hablar de Sociedad Internacional² veíamos que para configurarse ésta, fue necesaria la participación de los Estados, como elemento indispensable; y al hablar de los organismos internacionales³ veíamos el gran incremento que de los mismos se ha dado en el presente siglo sobre todo en lo que va de la segunda mitad del mismo. Así el aumento en el número de Estados en la comunidad internacional ha hecho que para sus necesidades e intereses, éstos se agrupen en organismos de diversa índole, desde el mundial como es Naciones Unidas, con su amplia gama de materias, o en organismos regionales, o económicos, en fin un sinnúmero que de estos existen; ya que los Estados están constituidos por hombres, y así como éstos han entendido que necesitan agruparse para una mejor subsistencia, así los Estados siguen la misma tendencia.

1 Capítulo IV de la presente tesis.

2 Capítulo II de la presente tesis.

3 Capítulo III de la presente tesis.

La participación de los Estados en los organismos internacionales presupone que hay por lo mismo mayor participación estatal en la elaboración de resoluciones internacionales, la Carta de Naciones Unidas sirve como pantalla para estos organismos, y los principios fundamentales que señala la Carta de O.N.U., deben seguirse en todo organismo internacional, por lo que a) no haber discriminación de Estados en mayor o menor grado, pero todos participan en la elaboración de las resoluciones que adopte el organismo internacional.

Ejemplo claro de la participación estatal en los organismos internacionales lo tenemos en la Organización de Naciones Unidas, la cual surgió con cincuenta y un miembros originarios, entre ellos la República Mexicana, en el año de 1945; en la actualidad son ciento cincuenta y cinco los miembros de este organismo y sólo ocho los Estados que perteneciendo a la comunidad internacional no pertenecen a Naciones Unidas.

La Organización de Estados Americanos agrupa en su seno a toda la comunidad estatal americana, excepto el Canadá y Cuba, éste último por la férrea oposición manifestada por los Estados Unidos; - lo cual constituye otro ejemplo de participación estatal en los organismos internacionales.

Esta participación estatal en organismos internacionales manifiesta también mayor cooperación y relaciones entre Estados a nivel internacional, lo cual es uno de los principios que se sustentan en la Carta de San Francisco.⁴

4 Artículo I párrafos 2 y 3 de la Carta de O.N.U.

Tomaremos un periodo de tiempo para ver esta situación: -
entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1977 aproximadamente -
dos mil doscientos cincuenta acuerdos internacionales fueron recibidos en la Secretaría General de O.N.U. para registro, clasificación y grabación.

Los siguientes Tratados multilaterales fueron redactados bajo los auspicios de Naciones Unidas y depositados en la Secretaría General durante 1977.

Convención relativa a la delimitación de la responsabilidad de dueños de embarcaciones que navegan tierra adentro. (CLN). Concluido en Génova el 10. de marzo de 1973.

Convención sobre el contrato para el transporte internacional de Pasajeros y equipaje por vía marina en tierra adentro ---- (CVN). Concluido en Génova el 6 de febrero de 1976.

Protocolo al acuerdo sobre importación de materiales educativos, científicos y culturales del 22 de noviembre de 1950. Concluido en Nairobi el 26 de noviembre de 1976.

Extensión del acuerdo internacional de azúcar de 1973. -- Aprobado por el Consejo Internacional del azúcar el 31 de agosto de 1977.

Acuerdo estableciendo la Asociación Internacional de promoción del Thé. Concluido en Génova el 31 de marzo de 1977.

Acuerdo estableciendo el Centro de desarrollo e investigación del Estaño, del Sudeste de Asia. Firmado en Bang Kok el 28 de abril de 1977.

Acuerdo internacional del azúcar 1977. Concluido en Génova el 7 de octubre de 1977.

Convención sobre la prohibición de técnicas militares y -- otros usos hostiles de técnicas de modificación del medio ambiente. - Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1976.

Resolución 37. Provisiones uniformes a la prueba de las -- lámparas de filamentos eléctricos incandescentes para ser usados en lu ces aprobadas de los vehículos de poder manejable y otros trailers. - Anexado al Acuerdo concerniente a la adopción de condiciones unifor-- mes de prueba y reconocimiento recíproco de aprobación, para partes y equipos de motores de vehículos. Hecho en Ginebra el 20 de marzo de - 1958.

Enmiendas a la Convención de la organización marítima con-- sultiva intergubernamental, relativa a la institucionalización del Co mité sobre cooperación técnica en la Convención adoptada por la (IMCO) en asamblea el 17 de noviembre de 1977.

El número de Tratados multilaterales en los cuales la Se-- cretaría General realizó funciones estrictamente de depositaria son - alrededor de 278 a final de 1977. Durante el año 201 firmas fueron - efectuadas para los Tratados y 523 instrumentos de ratificación, acep tación o notificación fueron transmitidos a la Secretaría General. En adición la Secretaría General recibió 79 comunicaciones de Estados ex presando observaciones o declaraciones y reservas hechas por los Esta dos al momento de la firma, ratificación o adhesión.

En los siguientes acuerdos la Secretaría General actuó co-

su depositario durante 1977.

Convención sobre la prevención y punición de crímenes contra las personas protegidas internacionalmente, incluyendo agentes diplomáticos. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973. Entró en vigor el 20 de febrero de 1977.

Enmiendas a los artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Adoptada por la 26ava. Asamblea de la Organización el 22 de mayo de 1973. Entró en vigor el 3 de febrero de 1977.

Acuerdo estableciendo el Fondo Internacional para el desarrollo de la Agricultura. Concluido en Roma el 13 de Junio de 1976. - Entró en vigor el 30 de noviembre de 1977.

Acuerdo Internacional del Estero, concluido en Génova el 21 de junio de 1975. Entró en vigor el 14 de junio de 1977.

Acuerdo internacional del café, concluido en Londres el 3 de diciembre de 1975. Entró en vigor el 10 de agosto de 1977.

En el curso de 1977 una notificación de una sucesión para la convención sobre los privilegios e inmunidades para las agencias especializadas, fue recibido en la sede O.N.U. por las Bahamas, en el cual se comprometía a aplicar la Convención a los organismos abajo citados por los países listados.

	OIT	FAO	OMS	UNESCO	BANCO MUNDIAL	CIF	AID	FMI	OACI	UPU	UTI	OMN	OCHI
Alemania Democrática	+		+	+						+	+	+	+
Alemania Federal	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
Alto Volta	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
Argelia	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
Argentina	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
Austria	+		+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	
Bahamas	+		+	+					+	+	+	+	+
Barbados	+		+	+				+	+	+	+	+	+
Bélgica	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Brasil	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Bulgaria	+	+	+	+					+	+	+	+	+
R.S.S. Bielo rrusia	+			+						+	+	+	
Chile	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	
Costa de Marfil	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Cuba	+	+	+	+				+	+	+	+	+	+
Chipre	+	+	+	+					+	+	+	+	+
Checoslovaquia	+		+	+					+	+	+	+	+
Dinamarca	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Ecuador	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
Egipto	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
España	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Islas Fiji	+	+	+	+					+	+	+	+	+

	OIT	FAO	OMS	UNESCO	BANCO MUNDIAL	CIF	AID	FMI	OACI	UPU	UTI	OMV	OCMI
Filipinas	+	+	+	+	+	+		+	+			+	+
Finlandia	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Gabón											+		
Gambia	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Ghana	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	
Grecia	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Guatemala	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+	
Guinea	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Guyana	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Haití	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
Holanda	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Hungría	+	+	+	+					+	+	+	+	+
Imperio Centroafricano	+	+	+	+					+			+	
India	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	
Indonesia	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Irán	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Irak	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	
Irlanda	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Jamaica	+	+	+	+					+	+	+	+	
Japón	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Jordania		+	+	+					+	+	+	+	
Kampuchea Democ.		+	+	+					+	+	+	+	

	OIT	FAO	OMS	UNESCO	BANCO MUNDIAL	CIF	AID	FMI	OACI	UFU	UTI	OMM	OCHI
Polonia	+	+	+	+					+	+	+	+	+
Reino Unido	+	+	+	+					+	+	+	+	+
República de Corea		+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
Rumania	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
Ruanda	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+	+
Senegal	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Sierra Leona	+	+	+	+					+	+	+	+	+
Singapur	+	+	+	+					+	+	+	+	+
Suecia	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Tailandia	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
Togo			+							+			
Trinidad y Tobago	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
Tunez	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
U. Rep. Soviética S.	+		+	+					+	+	+	+	+
Verania	+			+						+	+	+	+
Tanzania	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+
Uruguay	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	+
Yugoeslavia	+	+	+	+	+	+	+	+		+	+	+	+
Zaire	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Zambia	+	+	+	+					+	+	+	+	+

b) Cumplimiento de las resoluciones internacionales.

Punto básico en el estudio de la presente tesis es el relativo al cumplimiento que se da a las resoluciones internacionales.

En el capítulo anterior vemos someramente que los organismos internacionales que son los que emiten o adoptan las resoluciones internacionales, están fundamentalmente basadas en un documento constitutivo para su funcionamiento y validez. Este documento por lo tanto al tener validez "per se" le da validez a los actos del organismo internacional al cual sirve de fundamento, entre ellos a sus resoluciones.

En la mayoría de las legislaciones internas de los países del orbe se estatuye y regula en base a los Tratados o convenios que el Estado celebre a nivel internacional, pero no se hace mención expresa por lo general a las resoluciones de organismos internacionales que afectan la esfera del país. Esto se debe en parte a que los Tratados son y han sido la forma tradicional de obligarse a nivel internacional, por parte de los Estados, ya que a la fecha de constitución de las legislaciones internas de los países el número de organismos internacionales que existían eran limitadas y eran pocas las resoluciones de estas, que cabía la pena considerar. En los Estados que se regula o ha ido regulando esta materia, dicha regulación no se encuentra en su Carta fundamental, sino generalmente en leyes secundarias.

Ahora bien, las Cartas o acuerdos fundamentales en que se basan los organismos internacionales son en realidad Tratados internacionales ya que cumplen todos los requisitos para ostentar dicha -

calidad, y en este supuesto los Estados en sus legislaciones internas, contienen disposiciones que obligan a los mismos a cumplir con las obligaciones que contraigan. Por tal motivo cuando un organismo internacional adopta una resolución que afecta a un Estado o Estados miembros del mismo, no necesita celebrar con éstos, Tratados referentes a dicha obligación. En el pasado capítulo vimos que la validez de las resoluciones internacionales basándose en la teoría de las -- Cartas fundamentales de organismos internacionales como Tratados, es evidente, al cumplir con los requisitos que a nivel internacional señalamos; y a nivel interno ya que así lo estatuyen las leyes internas de los Estados. Ahora lo importante es señalar que el cumplimiento de dichas resoluciones depende del carácter con que sean adoptadas por el organismo internacional. Como el Derecho Internacional sigue la regla de conducta del consensualismo en las relaciones entre Estados, es por lo que la mayoría de las veces las resoluciones adoptadas por los organismos internacionales, llevan el carácter de recomendaciones⁵, y no decimos obligatorias para los miembros de los mismos. En tal virtud queda a criterio del miembro del organismo internacional el adoptar o no la pauta de conducta que le invita a seguir el organismo por medio de la recomendación.

Cuando una norma se establece es para cumplirla, ya que en caso contrario dicha norma caería en desuso inaplicable y se encaminaría hacia su desaparición. Las resoluciones internacionales que adoptan los organismos internacionales también se realizan para su --

⁵ en el capítulo cuarto de la presente tesis, señalamos el carácter que tienen las recomendaciones como simples invitaciones jurídicas.

cumplimiento ya que de nada le sirve a un organismo internacional -- adoptar resoluciones si éstas nunca van a ser aceptadas y cumplidas por sus miembros. Dicho organismo tendería a desaparecer y los miembros del mismo sólo habrían perdido su tiempo ya que si conocían los principios del organismo y se unieran al mismo, era para participar en él y acatar sus decisiones, no por ir en contra de todo lo realizado por la organización en la cual supuestamente participan.

Cuando un organismo internacional emita una resolución -- con carácter recomentatorio, eso no impide que a los miembros del -- mismo que son destinatarios de la resolución, convengan en adoptar -- la misma con el carácter de obligatoria para ellos.⁶

Queda a juicio de los Estados el someter o no a la Corte Internacional de Justicia las disputas jurídicas en que sean parte, -- pero si convienen en ello deben cumplir la decisión de la Corte.⁷ Si una de las partes en un litigio dejara de cumplir las obligaciones -- que le imponga el fallo, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el cual podrá hacer las recomendacio-- nes o adoptar las medidas necesarias, si así lo cree necesario.⁸

La práctica internacional ha mostrado que los Estados has-- ta cierto punto cumplen con las resoluciones de carácter recomentato

6 Un ejemplo ya señalado en el capítulo cuarto de la presente tesis, lo es el del tratado de Paz con Italia donde y de acuerdo al pá-- rrafo 3 del anexo XI del Tratado se aceptaron como obligatorios y cumplieron las recomendaciones hechas por la Asamblea General de O.N.U. en su resolución 289 (IV)

7 Artículo 94 párrafo 1 de la Carta de O.N.U.

8 Artículo 94 párrafo 2 de la Carta de O.N.U.

rio que los organismos internacionales adoptan. Esto desde luego es un avance, un logro que el proceso de evolución del Derecho Internacional ha traído, al igual que la delimitación de la soberanía estatal de los Estados. Pero no podemos dejar de reconocer, que en cuestiones de elevada importancia en que se vean afectados los Estados, éstos no han dejado de incumplir con las resoluciones internacionales anteponiendo a éstas sus intereses particulares. El Derecho Internacional ha avanzado pero no lo suficientemente deseado, ya que las resoluciones recomendatorias no llevan consigo el elemento coercitivo.

Si el organismo internacional no puede hacer cumplir sus recomendaciones⁹ si puede verificar el grado de cumplimiento que éstas han tenido. Ejemplos de esto los tenemos en el artículo 64 párrafo 1 de la Carta de San Francisco, donde se establece que el Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicamente por medio de arreglos con los miembros de Naciones Unidas y organismos especializados, respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y hechas por la Asamblea General acerca de las materias de la competencia del Consejo.

Otro ejemplo lo constituiría el proyecto de resolución presentado por la delegación de Cuba a la Comisión Económica para América Latina referente al cumplimiento de resoluciones de la U.N.C.T.A.D.; el cual consideraba que el incumplimiento de las resoluciones y principios de la U.N.C.T.A.D. niega la cooperación que

9 Al ser obligatorias ya no serían recomendaciones sino otro tipo de resoluciones.

la Carta de O.N.U. estatuye en el campo económico; tomaba en cuenta - que un estudio detallado del incumplimiento de estos principios y resoluciones favorecería una base de discusión concreta para negociaciones con vistas a la segunda U.N.C.T.A.D. recomendaba a la Secretaría - que solicitara información de los gobiernos y preparara un estudio -- con vistas a la segunda U.N.C.T.A.D. en el que presentara un inventario de los incumplimientos de los principios y resoluciones de la primera U.N.C.T.A.D. en lo referente al comercio de los países desarrollados con los países en vías de desarrollo.¹⁰

Así los organismos pueden verificar si sus resoluciones - se ha cumplido, pero sólo eso; negar que se incumplen las resoluciones internacionales, sería negar una realidad, y máxime el carácter - recomendatorio que tienen casi todas. Ejemplos de violaciones a la - Carta de Naciones Unidas y compromisos internacionales ahí contraídas son: La comunización de Europa Oriental por medio de la fuerza; la división de Alemania y Corea, existiendo la obligación para la U.R.S.S. de realizar elecciones auténticamente libres; la invasión Soviética a Hungría; la invasión Soviética a Checoslovaquia; la invasión Británico-francesa-israelí a Egipto; la invasión financiada y entrenada de - E.U.A. a Cuba; los ataques israelíes a Líbano y el reciente ataque ju - dio a una central nuclear Iraquí.

No todas las resoluciones sin embargo, tienen carácter re - comendatorio; por la importancia de la materia al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se le confirió la facultad de emitir decisiones obligatorias cuando se vea afectada la paz y seguridad internacionales. El artículo 25 de la Carta de Naciones Unidas establece la -

¹⁰ Documento de sala de conferencia No. 6, Comité II, Comisión Económica para América Latina. 12o. Período de Sesiones. Caracas Venezuela 2 al 13 de mayo de 1967. U.N.C.T.A.D. (United Nations Conference on Trade and Development).

obligación para los miembros de la misma de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad; los artículos 39, 41 y 42 de dicha Carta le confieren las facultades de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión; decidir las medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada que han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, que van desde la ruptura de relaciones económicas hasta la ruptura de relaciones diplomáticas; y si éstas fueren inadecuadas o mostraren poder serlo podrá emplear el uso de las fuerzas armadas para ejercer la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

Esta medida es importantísima ya que a manera de excepción consagra la coactividad para el cumplimiento de una resolución internacional. La paz y seguridad internacional es lo más importante para los países de la comunidad internacional, de ahí que se justifique plenamente que los miembros de la conferencia de San Francisco de 1945 le hayan otorgado tan altas funciones al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Dos guerras mundiales mostraron con sus devastadores efectos la importancia que tiene el mantenimiento de la paz, y actualmente con la capacidad destructiva de las dos grandes potencias del orbe, dicha justificación cobra mayor relevancia.

La adopción de este principio en la Carta de O.N.U. muestra un gran avance en el Derecho Internacional ya que en la actualidad prácticamente toda la comunidad internacional pertenece a este organismo; el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad en el sentido ya señalado no quedan a criterio de los Estados a los cuales van dirigidas, lo cual si así fuere pondría en grave peligro la paz mundial, pero si la Carta hubiere señalado el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo de Seguridad y no hubiere establecido las medidas coactivas de cumplimiento con que el Consejo cuenta, dicho precepto sería inaplicable.

Las decisiones del Consejo de Seguridad, relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales han sido cumplidas aunque con cierta renuencia por los Estados a los que van dirigidas; los problemas -- que se han presentado han sido en el sentido que la facultad de determinar la existencia de una amenaza o quebrantamiento a la paz mundial -- por parte del Consejo de Seguridad, es muy amplia; la Carta de O.N.U., no aclara que debe entenderse por estos conceptos y se presta a mal interpretación el grado de hasta donde un conflicto a nivel internacional puede poner en peligro la paz internacional; y otro problema lo es, no a que se cumplan las decisiones del Consejo relativas a la paz del mundo, sino que dentro del Consejo los Estados, sobre todo los que cuentan con derecho de veto han maniobrado en el sentido de impedir que el Consejo adopte resoluciones obligatorias referentes a la paz, cuando -- así lo requiera la situación a nivel internacional. Así los Estados ya no se ven en la necesidad de cumplir con las resoluciones del Consejo, sino que están abortando estas antes de salir a la luz pública y de paso impidiendo la función primordial de realización por parte del Consejo de Seguridad.

7.2. Mayor exigencia a nivel internacional de una ampliación en la jurisdicción de conocimiento y ejecución de resoluciones internacionales por parte del Consejo de Seguridad de O.N.U.

Ya vimos que el Consejo de Seguridad es el único órgano -- del máximo organismo internacional que cuenta con la facultad de emitir decisiones coactivas; y que su función primordial es el mantenimiento de la paz mundial.

Los participantes de la Carta de San Francisco tuvieron -- siempre en mente el tipo de funciones que le darían a la organización -- y por eso delimitaron las funciones del Consejo de Seguridad. De la --

Carta de San Francisco en su inicio a la fecha han pasado más de treinta y cinco años y aún no ha habido una nueva guerra mundial, que es lo que quisieron impedir los Estados después de terminada la Segunda Guerra Mundial, por lo que hasta este punto se puede afirmar que el Consejo ha cumplido con ese cometido. Ahora bien hasta qué punto está el mundo cerca de una nueva conflagración mundial? ¿en qué medida el temor a una destrucción total más que el sistema de preservación de la paz del Consejo de Seguridad ha impedido que los Estados inicien un nuevo conflicto mundial?

La jurisdicción del Consejo de Seguridad debe entenderse en cuanto a una amenaza a la paz mundial en el sentido de que al presentarse dicha amenaza el Consejo debe dictar medidas para paralizar la agresión cuando sea el caso, o evitar el quebrantamiento de la paz; pero una vez logrado éste fin, la cuestión de fondo de la controversia que dió lugar a la amenaza a la paz debe ser encaminada hacia una solución por los medios de arreglo pacífico de controversias que señala la Carta de O.N.U. El Consejo se compete mantener el status de paz a nivel internacional más que solucionar conflictos internacionales, claro ambas cosas van ligadas pero es necesario establecer la función primordial del Consejo.

Lo anterior viene a colación en virtud de que es muy ambiguo el término amenaza a la paz y más el de controversia que ponga en peligro ésta. En la Carta de O.N.U. por ser el documento constitutivo del organismo y el que le dá validez como pauta jurídica debió de haberse precisado con más claridad lo que debería entenderse por estos conceptos, ya que por dicha situación se ha dejado que sean otros criterios más bien de tipo político-económico, que no jurídico por los que el Consejo se guía. El factor económico siempre influye en el ámbito internacional, aún en el del Derecho.¹¹

Los Estados poderosos siguen haciendo intervencionismo y amenazas, represalias contra los no desarrollados; las grandes potencias no se enfrentan entre sí, sino que enfrentan a Estados satélites suyos, en todo el mundo, por lo que presentan las zonas de influencia y están convirtiendo al Consejo de Seguridad en una arena de sus disputas políticas y no en un centro de preservación de la paz. Esto se puede ver en los aspectos de que se ponen muchas trabas al Consejo de Seguridad para la adopción de medidas; por principio de cuentas los Estados alegan que ciertos hechos no ponen en peligro la paz mundial por lo que se oponen a que el Consejo de Seguridad se avoque a su conocimiento, de acuerdo a sus intereses en ese momento y cuando el Consejo conoce de esa situación impiden que dicte una resolución que no vaya de acuerdo con sus intereses. Al hablar de estos Estados y esta situación nos estamos refiriendo a los Estados sobre todo, que cuentan con veto en el Consejo de Seguridad. Algunos autores opinan:¹² -- "que el derecho de veto fue el precio que las pequeñas potencias tuvieron que pagar las grandes para que la Organización de Naciones Unidas pudiese tener existencia." Las grandes potencias según esto le están haciendo un favor a los demás Estados y a cambio de esto toman su retribución con el derecho de veto; esto va en contra del principio de Naciones Unidas de igualdad de los Estados.¹³

El derecho de veto no se justifica en cuanto a la prepotencia con que cuentan algunos Estados, si bien es cierto que su participación en el ámbito internacional es de relevancia, están dejando en segundo lugar a los demás Estados, que también habitan este plane-

11 Herrera Oropeza José. "Política y Conflictos Internacionales". Bogotá 1976. Pág. 46.

12 Seara Vázquez Modesto. "Derecho Internacional Público" México 1973 Pág. 193.

13 Artículo 2 párrafo 1 de la Carta de O.N.U.

ta y tienen derecho a decidir sobre la paz y seguridad del mismo.

Si los estados con derecho de veto no obstruyen con éste la labor del Consejo de Seguridad, buscan que las resoluciones que emita el Consejo sean de carácter ambiguo, impreciso para poder adaptarlas a sus intereses. Por el hecho de que los Estados considerados como potencias cuentan con la capacidad para destruir a todo ser vivo de este planeta en tan sólo pocas horas, temor que conocemos y compartimos todos los habitantes del mismo, y los problemas que día a día se le presentan al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones es lo que nos lleva a la pregunta antes formulada de si la paz en el mundo se mantiene por el sistema de preservación de la paz del Consejo o por el temor entre Estados de destruirse unos a otros. El aporte del Consejo de Seguridad es innegable, pero cada día surgen más conflictos susceptibles de poner en peligro la paz mundial, Nicaragua y el Salvador son ejemplos recientes de esto y requieren la participación rápida y efectiva del órgano en cuestión de O.N.U. y si el sistema de éste tiene fallas en un momento dado pueden aflorar éstas y ante su impasividad dejaría a los Estados en la situación de que ellos sólo arreglaran sus disputas lo que nos conduciría al holocausto mundial.

Lo más importante a señalar en este inciso es si debería haber una mayor jurisdicción de conocimiento y ejecución de resoluciones por parte del Consejo de Seguridad, pero no podíamos pasar a este punto sin haber señalado la situación a que se enfrenta el propio Consejo en su seno interno, el problema que ha significado el veto y las resoluciones ambiguas que en ocasiones emite el Consejo.

El problema del quebrantamiento de la paz es muy complejo. Como ya veíamos hasta los factores económicos inciden en él, pero sobre toda manera otros aspectos como el armamentismo; e habia -

mucho del desarme, y se firman convenios pero la industria bélica es la más productiva en el mundo. ¹⁴

El aspecto bélico es uno sólo de los muchos factores que inciden en la problemática de la paz mundial, pero nos ilustra con bastante exactitud la actitud que existe en el mundo. Ahora bien la posibilidad a considerar es de si el sistema jurídico del Consejo de Seguridad debe ser modificado para que éste pueda conocer de todos estos aspectos y emitir resoluciones regulativas al respecto con un carácter no tan recomendatorio.

¿Hasta qué punto la carrera armamentista es un factor de posible quebrantamiento de la paz mundial?. Si bien es cierto que el Consejo de Seguridad actúa más bien sobre hechos concretos y ya realizados o que en el momento se realizan sería conveniente atacar los problemas desde su raíz. Los Estados del orbe no son capaces de manera individual de mantener la paz mundial, ejemplo de esto es la creación de un organismo como Naciones Unidas, así que conociendo la tendencia del hombre se plantea la posibilidad estudiada, y es al Consejo de Seguridad porque su función primordial es la de mantener la paz y seguridad internacionales.

Definitivamente la situación mundial actual requiere de una regulación más efectiva, ya que los Estados invierten más presupuesto nacional en cuestiones militares que en problemas alimenticias y los problemas o conflictos que se suscitan a nivel internacional cada día van en aumento. Para la estabilidad no sólo jurídica sino de todo tipo en el ámbito internacional se requiere un sistema de mantenimiento de la paz el cual pueda actuar efectivamente y no sobre hechos concluidos porque con la capacidad destructora con que --

14 Herrera Oropeza José señala esta situación en su obra "Política y conflictos internacionales" Bogotá 1976.

cuentan los Estados, la intervención para el restablecimiento de la paz podría quedar como una utopía o como historia en los textos para los supervivientes de una conflagración mundial que serían muy pocos, los Estados deben de entender que es necesario sacrificar un poco de la soberanía en que ellos se refugian, para poder hacer posible una vida colectiva perdurable a nivel internacional; como no existe una potencia que sea prepotente sobre los demás sino dos bloques diametralmente opuestos, el peligro de una conflagración es cada día más inminente, y es más aconsejable que exista un sistema jurídico que regule la situación¹⁵ y no que por el temor a la destrucción los Estados traten de limitarse, ya que dicho temor tarde o temprano va a ser superado.

7.3. Problemas que en contrasentido traería dicha ampliación.

La situación analizada de una ampliación en las atribuciones por parte del Consejo de Seguridad, por principio de cuentas no sería bien recibida por la mayoría de los Estados, ¿porqué esto?; por que les restaría libertad que es lo que los Estados cada día menos quieren conceder. Si la situación mundial exige una tarea más eficiente por parte del Consejo de Seguridad, la cuestión de una ampliación en sus funciones debe ser tomada con mucho cuidado. Delimitar exactamente las funciones que tenga el Consejo es la cuestión principal ya que se va a tener una ampliación en la jurisdicción de conocimiento se debe señalar exactamente su jurisdicción, debe haber una pauta y -

15 Black Cyril Edwin en su libro "The future of the international legal order" analiza esta situación y propone una regulación más efectiva. New Jersey 1969. Otro autor que se adentra en la problemática es Naidu Venkat Rao Mumulla en su obra "Collective Security and the United Nations". New Delhi 1974.

no dejar al arbitrio ni del propio Consejo si debe actuar o no, porque en ocasiones el Consejo no sabe exactamente con qué atribuciones cuenta y con qué carácter actuar.¹⁶

Otro problema sería el relativo hasta dónde se le puede dar atribuciones al Consejo, ya que esto constituiría un ataque a la soberanía de los Estados, la cual aunque haya sido usada como excusa para cometer actos incalificables, no puede por ningún motivo desaparecer. Es uno de los fundamentos jurídicos básicos en la concepción moderna del Estado y su desaparición traería una sacudida en los cimientos básicos de la Teoría del Estado. Además de esto, la soberanía le da a los Estados independencia en cuanto a sus cuestiones interiores, las cuales siempre deben ser decididas por los mismos sin ninguna injerencia externa; le da además al Estado un carácter de igualdad frente a los demás Estados, que conforme vaya desapareciendo la soberanía, se irá poniendo en peligro tal carácter. El riesgo que se corre es que los Estados poderosos se apoderen del control del Consejo de Seguridad¹⁷ para utilizarlo hacia sus fines interviniendo en el ámbito interno de los países no tan poderosos escudados en principios jurídicos, que de existir necesariamente lo estarían en la Carta de O.N.U.¹⁸ Así en base a la excusa de conocimiento sobre hechos que pongan en peligro la paz y seguridad internacionales, los Estados o bloques de Estados dictarían por medio del Consejo de Seguridad medidas coactivas para encauzar a determinados Estados hacia sus propios fines. Sería pues esta una nueva forma de imperialismo que le daría -

16 El problema del Congo ejemplifica la inestabilidad jurídica con -- que puede actuar el Consejo de Seguridad al no tener una exacta de limitación de sus funciones.

17 De hecho tienen parte al haber Estados permanentes y derecho de veto.

18 La intervención sería jurídica ya que en la realidad ya existe de manera económica, social, etc.

a unas cuantas naciones el control de la situación mundial usando a Naciones Unidas.

La situación actual a nivel internacional se vuelve cada vez más conflictiva y aunque algunos autores¹⁹ crean que es necesario un nuevo sistema para el mantenimiento de la paz, el que actualmente rige para el Consejo de Seguridad, más preciso y efectivamente aplicado constituye un sistema jurídico que aún puede ser válido como lo -- fue para los participantes de la conferencia que elaboró la Carta de San Francisco y ya ellos pensaron en su momento los problemas que podrían surgir por lo que le dieron delimitadamente las funciones con -- que cuenta Naciones Unidas.²⁰ Si la situación actual a nivel interna -- cional es cada día más difícil, hay que entender que son las Naciones y los hombres que las constituyen y no los sistemas establecidos los -- que provocan las crisis que en ocasiones afectan a la Sociedad Inter -- nacional. Los principios morales que al respecto se puedan expresar -- no son ya tema de estudio de la presente tesis.

Una modificación como la antes señalada podría orientarse en todo caso no al órgano que tiene una calidad más bien ejecutora y -- no deliberadora; si bien es cierto que el Consejo de Seguridad tam -- bién debe de deliberar antes de actuar, deliberar no es básicamente -- su función, la Asamblea General está más encaminada hacia ese objeti -- vo y está como subsidiaria en la obligación del mantenimiento de la -- paz podría actuar no tanto en una ampliación en la jurisdicción de co -- nocimiento ya que su competencia es muy amplia, sino que en caso de -- que el Consejo de Seguridad por alguna causa no cumpliera con su come -- tido, la Asamblea General pudiera actuar aún con resoluciones coacti -- vas, como excepción, cuando el peligro a la paz mundial así lo ameri --

19 Black Cyril Edwin, Opus Cit.

20 Opinión que comparte Haldá, Opus Cit.

tara. En el próximo inciso veremos esta cuestión cuando hagamos mención de la resolución Unión Pro Paz;

7.4. Derivación de la O.N.U. hacia un super Estado, pros y contras del mismo, perspectivas hacia el futuro.

Una vez mencionados los pros y contras de la ampliación en la jurisdicción de conocimiento por parte del Consejo de Seguridad veamos ahora una situación a la cual nos encaminamos desde el inciso anterior.

Ya vimos al órgano ejecutor de Naciones Unidas, pero otro de los órganos que en la actualidad tiene gran relevancia, lo es la Asamblea General, la cual constituye lo que se asemeja más a un parlamento de la humanidad.

La composición de ambos órganos es diametralmente diferente y por lo tanto los problemas que se presentan en uno, son diferentes a los que se presentan en el otro. El Consejo tiene la situación de miembros permanentes y el veto que estos tienen, situaciones que la Asamblea General no afronta; por tener cada miembro un voto la Asamblea toma decisiones en las que se contiene el consenso internacional de los Estados.

La jurisdicción de conocimiento de la Asamblea es amplia ya, pero en el caso y por ser subsidiaria de la obligación que el Consejo de Seguridad por su estructura, no pueda actuar para el cumplimiento de su obligación de salvaguardar la paz internacional, la Asamblea se avoca al problema. Esta situación fue uno de los argumentos que se esgrimieron cuando en su quinto período de sesiones la Asamblea examinó unas propuestas presentadas por los Estados Unidos tendientes a conseguir que este órgano desempeñase de modo más efectivo sus funciones en materia de paz y seguridad internacionales. Pues-

tas a consideración, la Asamblea General adoptó²¹ la resolución 377 - (V) bajo el título de "Unión pro paz".

Esta resolución en sus conceptos fundamentales señala que si el Consejo de Seguridad en caso de amenaza o ruptura de la paz, no puede actuar por el hecho de no haber obtenido en su seno la unanimidad entre los miembros permanentes, siete miembros cualesquiera del Consejo o la mayoría de la Asamblea podría convocar una reunión urgente de ésta, en un plazo de veinticuatro horas. Se creó una Comisión de observación de la paz formada por catorce miembros, entre ellos -- los cinco permanentes del Consejo de Seguridad encargada dicha Comisión por la Asamblea General, la Comisión Interina o el Consejo de Seguridad de observar e informar sobre la situación en donde exista un peligro para la paz y seguridad internacionales. Se comprometió a los miembros a tener dispuestas unidades de sus fuerzas armadas para facilitarlas urgentemente a las Naciones Unidas, y el Secretario General designaría un grupo de expertos militares para asesorar a los países que lo soliciten. Así también se creó una Comisión de medidas colectivas, compuesta de catorce miembros para estudiar e informar acerca de los métodos colectivos más adecuados para mantener y fortalecer la paz y seguridad internacionales.

La resolución "Unión pro paz" provocó fuertes discusiones porque algunos Estados consideraron que esto significaba enmiendas a la Carta de O.N.U. introducidas ilegalmente alterando en beneficio de la Asamblea el equilibrio establecido por la Carta en favor del Consejo en lo relativo al mantenimiento de la paz internacional. Probable-

21 Por 52 votos contra 5, el 3 de noviembre de 1950, votaron en contra la U.R.S.S., Ucrania, Bielorrusia, Polonia y Checoslovaquia; se abstuvieron la India e Indonesia.

mente se esté en lo cierto, ya que las medidas constituyen auténticas medidas a la Carta de San Francisco, alterando disposiciones esenciales que constituirían el centro mismo de la Organización, lo cual ha dado pauta a la dudosa validez de las mismas debiendo haber sido planteadas bajo el procedimiento previsto en la Carta en el capítulo XVIII.

El estudio de la validez de esta resolución no compete a esta tesis, lo importante a señalar es que desde entonces existía la preocupación por el funcionamiento del Consejo de Seguridad respecto a la eficiencia de su actuación para cumplir con su cometido de salvaguardar la paz y a través de estos años se ha confirmado el temor de que se impida al Consejo actuar como debiera para mantener la paz en el ámbito internacional.

Al hacer el estudio de los organismos internacionales --- veíamos que por lo general dentro de los mismos, existe un órgano de tipo deliberatorio, parlamentarista, y otro de tipo más bien ejecutivo. Al hablar de Naciones Unidas señalábamos que la Asamblea General es el órgano deliberatorio y el Consejo el órgano ejecutivo, esto en base a que es el Consejo el órgano que puede hacer cumplir coactivamente sus decisiones respecto al mantenimiento de la paz de acuerdo al sistema de O.N.U. pero compete al Consejo exclusivamente como obligación o facultad primaria, el estudio de los problemas que puedan poner en peligro la paz internacional. Ahora bien si el Consejo no cumple con su obligación, la Asamblea como subsidiaria en la obligación se avoca al problema, para lo cual no hace falta una ampliación en la jurisdicción de conocimiento ya que es bastante amplia y pueda avocarse al estudio de cuestiones que no competen a la materia del Consejo, pero si éste no actúa, sería conveniente que la Asamblea General al estudiar el problema de la seguridad internacional exclusivamente, tuviera la facultad coercitiva en sus resoluciones como la tiene el Con

sejo;²² la materia de la seguridad internacional es tan importante y ante la ausencia de acción del órgano facultado en cuestión se requiere de esta facultad para la Asamblea, porque de nada serviría -- que ésta como subsidiaria actuara en el problema si sólo emitiera recomendaciones y no decisiones como el Consejo de Seguridad. La Asamblea General al no tener el problema del veto, de la necesaria unanimidad de miembros permanentes en principio necesariamente tendría -- que adoptar una resolución, que manifestar su actuación, la cual al ser adoptada por una mayoría de Estados de la comunidad internacional, se asemejaría lo más posible a una democracia conteniendo el -- sentir mayoritario de los pueblos del orbe.

En los dos incisos anteriores analizamos la posibilidad de la ampliación de la jurisdicción de conocimiento por parte del Consejo de Seguridad en cuestiones que inciden indirecta pero muy poderosamente para el quebrantamiento de la paz mundial, en este inciso señalamos otra posibilidad referente a la ampliación en las funciones de la Asamblea General con respecto a la emisión de decisiones coactivas al avocarse al problema del quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales.

Estas dos proposiciones nos conducen a estas dos situaciones; cualquiera de las dos proposiciones rompe el equilibrio existente en el seno de Naciones Unidas entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y esto pudiera ser el resultado de la necesidad de un órgano que englobe dentro de sus funciones a las de los órganos señalados, o bien que uno de los dos órganos vaya absorbiendo-

22 En su 13o. período ordinario de sesiones, la Asamblea General adoptó resoluciones conteniendo propuestas contra el armamentismo sobre todo de carácter nuclear, pero dado el carácter recomendatorio de las mismas, no pasaron de ser simples invitaciones a los Estados, referentes a un problema de gran importancia actual para la seguridad internacional.

en detrimento del otro sus facultades, para que haya un órgano que de manera global en sus atribuciones pueda conocer de todos los matices que pudiera presentar el problema que afectare la paz mundial, y poder actuar rápida y efectivamente según lo requiera el caso contando con el apoyo de toda la sociedad internacional o al menos de una mayoría. La otra situación estrechamente relacionada con la primera es en el sentido de que se estaría encaminando a la organización de Naciones Unidas hacia un status de un super estado, ya que existiría un órgano central el cual si bien es cierto estaría facultado básicamente respecto a la materia de la paz y seguridad internacionales (aunque no sería su única jurisdicción de conocimiento, si la más importante y la única en la que emitiría decisiones coactivas), esta es una materia con aspectos muy amplios entrelazados y la actuación de este órgano (Asamblea General, Consejo de Seguridad, o el resultado de una fusión de ambas) señalaría pautas de conducta para los Estados de la comunidad internacional.

Hay autores²³ que están a favor de la integración de un orden y un gobierno internacional, señalando que eliminaría barreras y evitaría conflictos al tener un centro común de decisión y mando, resolvería de raíz importantes problemas (como el armamentismo)²⁵, -- contando con un sistema de seguridad internacional en donde la responsabilidad de iniciación, conducción y conclusión del mismo sería exclusivamente por el organismo internacional.²⁴ Suponen dichos autores

23 Moisés Ludwig Edleron "Omnipotent government, the rise of the -- total state and total war" New Haven 1944. Págs. 240 y ss.

24 Naidu Ven Kat Rao Kumilla. Opus Cit.

25 Según datos del Comité para el desarme de O.N.U., la humanidad gastó el año pasado 12 billones 500 mil millones de pesos en armamentos.

que un organismo gubernativo central conciliaría las corrientes ideológicas, políticas, jurídicas, que predominan en el orbe, y que se lograría una igualdad jurídica para el hombre²⁶ y se buscaría una igualdad no tanto jurídica que ya la existe entre los Estados, sino en otros aspectos.

Los conceptos vertidos cuando hicimos referencia al contrario sentido de la ampliación en la jurisdicción de conocimiento del Consejo de Seguridad resultan válidos en este momento ya que desemboca tanto la proposición relativa al Consejo como la hecha sobre la Asamblea General en el mismo estadio. Como señalábamos antes son los hombres y no los sistemas los que generan los problemas, y querer pretender que creando nuevos sistemas, reestructurando a Naciones Unidas, dándole más facultades a sus órganos o delineando uno de éstos para que tenga mayor oportunidad o eficacia o tendiendo a establecer en base a esta organización un gobierno²⁷ internacional con la participación de todos los Estados del orbe lo cual crearía un super estado, es la solución a los problemas de la humanidad; no todos los países están en igualdad para sostener prácticas económicas, sociales, etc. de igualdad. Es necesario reconocer que así como el pretender que en base al organismo internacional más importante se estableciera una especie de Estado internacional con la característica de un gobierno unitario mundial lo cual pudiera traer ciertas ventajas, también es cierto que las desventajas a afrontar serían muchas ya que por la desigualdad de los Estados nos podríamos encaminar hacia dos grupos muy marcados; explotado

26 Desapareciendo situaciones como el apartheid y aún el sionismo.

27 Hablo de gobierno en el sentido de la palabra manejar, gobernar y por eso no utilicé la palabra Estado. El primer paso es un gobierno o manejo unitario e internacional y en base a eso quien lo realizaría sería un organismo como Naciones Unidas en la calidad de super-Estado.

res y explotados, con lo cual la desigualdad engendraría futuros conflictos y guerras. Depende más bien del uso que se le dé a un sistema de esta naturaleza por el hombre lo que lo tornaría en bueno o malo, es como el uso de la energía nuclear, bien aplicada sirve para salvar vidas pero mal aplicadas las destruye, no se puede vivir a nivel internacional ni aisladamente, ni tampoco interfiriendo o imponiéndose un Estado a otro en todos o en cualquier aspecto político, económico, social, etc., la cooperación y no la dictatorialización es el camino, ya que el poder dá complejo de dictatorialismo e imperialismo. Los creadores de la Carta de Naciones Unidas quisieron delimitar al organismo al estadio en que encuentra y en una época en que las grandes potencias se disputaban el control del mundo, las consideraciones antes expuestas ya fueron analizadas. En la medida que el Derecho Internacional ha ido avanzando, consolidándose, han florecido los organismos internacionales, se han delimitado conceptos como el de la soberanía estatal y en general se han dado normas de conducta para las relaciones de la comunidad internacional, pero el mundo no está preparado no sólo para un sistema colectivo de seguridad dirigido por una cabeza de mando, sino en general para tener un gobierno unitario que dicte las pautas de conducta generales. El hombre tiene tantas cosas en común con sus semejantes, como cosas que lo diferencian, quitarle esas diferencias mientras éstas no sean degradantes para la condición humana sería quitarle su nacionalismo, su tradición, la personalidad propia de cada pueblo conjuntada en un Estado.

La organización de Naciones Unidas podría ser la base con una transformación, para el establecimiento de un organismo mundial rector de la humanidad, pero por ahora de entre las muchas cosas que le falta a la Sociedad Internacional es la de un marco jurídico perfectamente establecido, el Derecho Internacional está aún lejos de alcanzar su máximo desarrollo y proporcionar un orden jurídico como el

que tiene Derecho de gentes con que cuentan internamente los Estados, el cual ya tiene muchos siglos de existencia, en la medida que el Derecho Internacional vaya alcanzando su máximo auge y desarrollo se podrá ir dando un marco jurídico más completo para la regulación internacional de la sociedad en un ámbito más amplio, y si el hombre realmente lo quiere para el establecimiento de un organismo internacional rector de la sociedad internacional, basado en ese marco jurídico que proporcionen normas jurídicas internacionales más completas, sino el consensualismo y la buena fé seguirán substituyendo al elemento coercitivo en las relaciones y obligaciones entre los Estados miembros de la sociedad internacional y seguirán siendo la pauta ya no para la validez pero sí para la ejecución de los actos de la O.N.U. y organismos internacionales.

CONCLUSIONS

- 1.- EL ESTADO MODERNO TIENE SU ORIGEN A FINES DE LA EPOCA HISTORICA DE LA HUMANIDAD CONOCIDA COMO EDAD MEDIA.
- 2.- UNO DE LOS ELEMENTOS QUE HIZO POSIBLE DICHO FENOMENO, FUE EL DE LA SOBERANIA, COMO JUSTIFICADOR TANTO DE LOS MONARCAS, COMO POSTERIORMENTE Y SOBRE TODO DESPUES DE LA REVOLUCION FRANCESA, DEL PUEBLO, EL CUAL AL FINAL LA EJERCE ATRAVES DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.
- 3.- LA SOBERANIA FUE USADA PRIMARIAMENTE POR LOS ESTADOS, PARA ESTABILIZAR EL ESTADO DE UNIDAD EN LOS MISMOS, Y COMO UN FUNDAMENTO DE SU PODER OMNIMODO A NIVEL INTERNACIONAL, NO ENFOCANDOSE HACIA EL EXTERIOR, YA QUE POR PRINCIPIO EL NUMERO DE ESTADOS EXISTENTES ERA MUY REDUCIDO.
- 4.- CON LA EXPLOSION DEMOGRAFICA, EL SURGIMIENTO DE MEJORES Y MEJORES MEDIOS DE COMUNICACION, SE EMPEZO A ESTRUCTURAR EL CONGLOMERADO CADA VEZ MAYOR DE NACIONES, Y FUE ENTONCES QUE EL ELEMENTO SOBERANIA FUE USADO POR LOS ESTADOS PARA EVITAR LA INERENCIA EXTERNA EN SU AMBITO INTERNO
- 5.- CON POSTERIORIDAD AL ESTADO ANTERIOR SE LLEGO A USAR A LA SOBERANIA COMO UNA EXCUSA POR LOS ESTADOS, ALEGANDO EN BASE A ELLA UNA INDEPENDENCIA, NO SOLO PARA NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES A NIVEL INTERNACIONAL, SI NO PARA COMETER LOS ACTOS MAS INCALIFICABLES DE INTERVENIONISMO; LO QUE SE REFLEJO TAMBIEN EN EL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

- 6.- EN LA ACTUALIDAD EL DERECHO INTERNACIONAL HA DELIMITADO LA SOBERANIA ESTATAL EN EL AMBITO ONTERNACIONAL, DIFE - RENCIANDO ENTRE LA NO INTERFERENCIA A NIVEL INTERNO DE LOS ESTADOS, CON SU PATETICA OBLIGACION A CUMPLIR CON SUS O - BLIGACIONES INTERNACIONALES.
- 7.- LOS MEDIOS DE COMUNICACION AL INCREMENTAR LAS RELACIO - NES ENTRE LOS ESTADOS, COADYUVARON A LA EXISTENCIA Y ES - TRUCTURA DE UNA COMUNIDAD DE NACIONES, DONDE LA COMPLE - JIDAD DE RELACIONES , NO SOLO JURIDICAS , SINO DE TODA INDOLE QUE SE DAN EN ELLA , TRAJO COMUNTAMENTE LA NECE - SIDAD DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL REGULADOR DE LA MIS - MA , DANDO COMO RESULTADO LA EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL.
- 8.- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES HAN TENIDO GRAN PROLIFE - RACION DEL SIGLO PASADO AL PRESENTE ,PERO SOBRE TODO EN LA SEGUNDA MITAD DE LA PRESENTE CENTURIA.
- 9.- EN LA ACTUALIDAD EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS - INTERNACIONALES, COMO SON LOS DE TIPO GUBERNAMENTAL Y - NO GUBERNAMENTAL, ASI COMO LOS DE TIPO MUNDIAL, REGIO - NAL, ESPECIALIZADOS POR MATERIA Y DEMAS.
- 10.- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES NO TIENEN UN PATRON PER - FECTAMENTE DEFINIDO EN CUANTO A SU ESTRUCTURA; PERO BA - SICAMENTE CUENTAN CON DOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ADOPCION Y/O EJECUCION DE SUS RESOLUCIONES; COMO SON U - NA ASAMBLEA CON FUNCIONES CASI SIEMPRE DELIBERADORAS, Y UN CONEJO CON FUNCIONES CASI SIEMPRE EJECUTORAS, AUN - QUE EN UNO DE ESTOS DOS ORGANOS SE PUEDEN CONCENTRAR - LAS DOS FUNCIONES.

- 11.- LOS ACTOS Y RESOLUCIONES SON LA MANERA DE EXPRESION JURIDICA DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES , Y LA ADOPCION DE ESTOS , SOBRE TODO DE LAS RESOLUCIONES CONSTITUYE LA CULMINACION DE UN PROCESO POR EL CUAL EL ORGANISMO SINTETIZA SU ACTIVIDAD . ENCAMINADA HACIA LA CONSECUION DE SUS FINES POR MEDIO DE DICHS ACTOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS Y LA APLICACION DE LOS MISMOS.
- 12.- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES POR REGLA GENERAL ADOPTAN RECOMENDACIONES MAS QUZ DECISIONES, EN BASE AL ESTADIO JURIDICO EN QUE SE ENCUENTRA EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU BASE EN EL CONSENSUALISMO.
- 13.- LA LEGITIMACION DEL ORGANO QUE EMITE O EJECUTA ACTOS Y RESOLUCIONES INTERNACIONALES, DEBE ENCONTRARCE EN EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION.
- 14.- DICHO DOCUMENTO DA LA FUNDAMENTACION JURIDICA PARA LA ADOPCION DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE REALICE EL ORGANISMO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS.
- 15.- CUANDO EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE UN ORGANISMO SIRVA DE FUNDAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRO, LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS POR ESTE ULTIMO, IGUALMENTE TENDRAN SU FUNDAMENTACION JURIDICA EN EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL PRIMARIO.
- 16.- LAS CARTAS U OTRO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE BASE O CONSTITUCION A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, CONSTITUYEN AUTENTICOS TRATADOS.

- 17.- CUANDO DICHS DOCUMENTOS SE HAN REALIZADO BAJO LAS NORMAS PARA ELLO ESTABLECIDAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL , ESTOS TIENEN VALIDEZ JURIDICA PLENA Y LA FUNDAMENTACION JURIDICA QUE EN ELLOS SE HAGA TAMBIEN LO ES; POR LO QUE SON VALIDOS A SU VEZ LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL AMBITO INTERNACIONAL.
- 18.- LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEL MUNDO, EN SU CARTA FUNDAMENTAL CONCEDEN VALIDEZ EN SU DERECHO INTERNO A LOS TRATADOS CELEBRADOS POR DICHS ESTADOS A NIVEL INTERNACIONAL , DANDO POR LO TANTO VALIDEZ INTERNA A LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES SEAN PARTICIPES.
- 19.- EL DERECHO MEXICANO CONCEDE VALIDEZ A LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.
- 20.- CUANDO ESTOS LE OBLIGUEN , Y SE ENCUENTREN EN PUGNA CON ALGUNA DISPOSICION LEGISLATIVA DE DERECHO INTERNO DEL PAIS, MAS DE UNA VEZ HA SACRIFICADO SUS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS INTERNAS PARA CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS INTERNACIONALES; SIEMPRE QUE ESTOS NO VAYAN CONTRA SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES NI MODIFIQUEN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.
- 21.- EL DERECHO INTERNACIONAL ADOPTA COMO REGLA GENERAL EL CONSENSUALISMO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES.
- 22.- EXISTE EN LA ACTUALIDAD UNA CADA VEZ MAYOR PARTICIPACION DE ESTADOS EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y POR ENDE EN LA ELABORACION Y ADOPCION DE RESOLUCIONES POR ESTOS.

- 23.- EXISTE A SU VEZ COMO MUESTRA DE DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL, UNA ELEVACION EN LA TENDENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, PERO NO EN LA MISMA MEDIDA EN QUE SE HA INCREMENTADO SU PARTICIPACION EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.
- 24.- EL SISTEMA DE RESGUARDO A LA PAZ MUNDIAL EXISTENTE EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS HA MOSTRADO SER EFICIENTE .LO QUE SE NECESITA NO ES UN NUEVO SISTEMA DE SEGURIDAD, SINO UNA REAL APLICACION DEL YA EXISTENTE.
- 25.- LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS ES UN ORGANISMO INTERNACIONAL Y NO UN SUPER-ESTADO MUNDIAL.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- BLACK CYRIL EDWIN. "The future of the international legal order"
 Edited by Richard A. Falk. Princeton University, New Jersey U.S.A.
 1969.
- BURGOA ORIHUELA IGNACIO. "Derecho Constitucional" Editorial Porrá
 a. México 1976.
- CASTAÑEDA D. JORGE "México and the United Nations" Prepared by El
 Colegio de México and The Carnegie Endowment for International
 Peace. Manhattan Publishing Co. New York U.S.A. 1958.
- CASTAÑEDA D. JORGE. "Valor Jurídico de los actos internacionales"
 Editado por El Colegio de México. México . 1967.
- COSIO VILLEGAS DANIEL. "Cuestiones Internacionales de México"
 Secretaría de Relaciones Exteriores. Archivo histórico diplomáti
 co mexicano. Guía para la historia diplomática de México No. 4
 México. 1966.
- CUEVA MARIO DE LA. " La idea del Estado" Editado por U.N.A.M.
 México. 1975.
- GARCIA ROBLES ALFONSO. " Seis años en la política exterior de Mé
 XICO" Secretaría de Relaciones Exteriores. Archivo his tórico di
 plomático mexicano. Tercera Epoca; obras especiales. México. 1976.
- GARCIA ROBLES ALFONSO. "México en la O.N.U." Editado por la Fa -
 cultad de Ciencias Políticas y Sociales U.N.A.M. Serie Estudios
 18-19. México. 1970.
- HAAS ERNEST B. " Conflict management by international organiza -
 tions" Edited by Robert L. Butterworth and Joseph S. Nye. Gene -
 ral Learning. Morristown. New Jersey. U.S.A. 1972.
- HELLER HERMANNI. "Teoría del Estado" Fondo de Cultura Económica
 México, 1977.

- HERRERA OROPEZA JOSE. "Política y conflictos internacionales" Colección Temas 74, Universidad Central de Venezuela; Venezuela. 1974.
- KELSEN HANS. " Teoría pura del Derecho " Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina. 1975.
- MISES LUDWIG EDLER VON . "Omnipotent government, the rise of the total state and total war" Yale University Press. New Haven .U.S.A. 1944.
- MORENO DIAZ DANIEL. " Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Pax-Mexico . México. 1976.
- NAIDU MUMULLA VEN KAT RAO. " Alliances and balances of power" New York, U.S.A. St. Martin Editors . New York. U.S.A. 1975.
- NAIDU MUMULLA VEN KAT RAO. "Collective security and the United Nations; a definition of the United Nations security system" Editorial Mc.Millan. New Delhi, India. 1974
- ROUSSEAU JUAN JACOBO . " El Contrato Social " Editorial Porrúa. Colección Sepan Cuantos No.113. México. 1979.
- SEARA VAZQUEZ MODESTO . "Derecho Internacional Público " Editorial Porrúa. México. 1979.
- SEARA VAZQUEZ MODESTO. " Los organismos internacionales" Fondo de Cultura Económica , México . 1974.
- SEPULVEDA CESAR . "Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa. México . 1978.

SERRA ROJAS ANDRES. "Ciencia Política" Editorial Porrúa. México. 1975.

SORENSEN MAX. "Derecho Internacional Público" Fondo de Cultura Económica, México. 1978.

TEMA RAMIREZ FELIPE. "Derecho Constitucional" Editorial Porrúa. México. 1977.

VERDROSS ALFRED. "Derecho Internacional Público" Traducción por Antonio Truyol y Sierra. Editorial Aguilar. España, 1955.

WALTERS FRANCIS PAUL. "Historia de la Sociedad de Naciones" Traducción por Federico Fernandez de Castillejo. Editorial Tecnos. España. 1971.

DOCUMENTOS

Anuario de la Comisión de Derecho Internacional de O.N.U. Volumes I y II. 1979.

Carta de la Organización de Estados Americanos. Departamento de Publicaciones de Naciones Unidas en México.

Carta de la Organización de Naciones Unidas. Departamento de Publicaciones de Naciones Unidas en México.

Cumplimiento de las Resoluciones de la U.N.C.T.A.D. Departamento de Publicaciones de Naciones Unidas en México.

Treaties and International Agreements registered or
filed and recorded with the Secretariat of the United
Nations. Cumulative Index No. 10 Vols. 650-700 and
Cumulative No. 11 Vols. 701-750.

United Nations Treaty Series Vols. 785 to 935 issued
in 1977.

United Nations Yearbook. 1977.